



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA CRIM.CORRECCIONAL - CRUZ DEL
EJE**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 132

Año: 2019 Tomo: 5 Folio: 1240-1297

EXPEDIENTE: 6570899 -  - BONIFACIO, MONICA GRACIELA - SAGANIAS, ENRIQUE EMILIANO -
SAGANIAS, FLAVIA SILVANA - CAUSA CON IMPUTADOS

SENTENCIA NUMERO: CIENTO TREINTA Y DOS

Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**BONIFACIO Mónica Graciela y otros p.ss.aa. incendio, etc.**” (Expte. 6570899) y su acumulado (Expte. 8077594), en los cuales el Tribunal ha establecido las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA CUESTIÓN:** ¿Ha existido el hecho y han participado los acusados?; **SEGUNDA CUESTIÓN:** En su caso ¿Qué calificación corresponde aplicar?; **TERCERA CUESTIÓN:** en definitiva ¿Qué resolución corresponde dictar?. A tales fines los Vocales emitirán sus votos en el siguiente orden: ANGEL FRANCISCO ANDREU, DORA ANTINORI ASIS y RICARDO ARISTIDES PY. Los jurados populares votarán según el siguiente orden: MARTA AURORA GONZÁLEZ, AGOSTINA AGUIRRE TULIÁN, GISELA CAROLINA VACA, MABEL ZUSANA ALIENDO, FELIPE MATÍAS NASERALA, SERGIO MANUEL MONIER, ALBERTO LUIS NIEVA Y FABIÁN MARIO DENK

A LA **PRIMERA CUESTIÓN** EL VOCAL ANGEL FRANCISCO ANDREU dijo:

Antecedentes:

D)Por ante la Cámara en lo Criminal y Correccional, de esta ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, integrada por los Vocales RICARDO ARISTIDES PY y ANGEL FRANCISCO ANDREU y la Jueza de Ejecución Penal DORA ANTINORI ASÍS, bajo la presidencia del

primero, conjuntamente con los Jurados Populares titulares MARTA AURORA GONZÁLEZ, AGOSTINA AGUIRRE TULIÁN, GISELA CAROLINA VACA, MABEL ZUSANA ALIENDO, FELIPE MATÍAS NASERALA, SERGIO MANUEL MONIER, ALBERTO LUIS NIEVA Y FABIÁN MARIO DENK y suplentes: ELIANA VERÓNICA GÁLVEZ, GRACIELA NOEMÍ ARAUJO, AYELEN SOSA LLENAS y MIGUEL JULIO ISA, con la intervención de la señora Fiscal de Cámara DRA. HAYDEE MARGARITA GERSICICH, del Querellante Particular Sr. G.L.F. y su apoderado Dr. NICOLÁS GENARO CERRITO, han sido traído a juicio los siguientes acusados: 1.- Sra. MÓNICA GRACIELA BONIFACIO, DNI n° 13.140.443, de sesenta años de edad, nacida el día diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve en la ciudad de Capital Federal provincia de Buenos Aires, viuda, ama de casa, argentina, con domicilio en calle Juan Darco n° 5906 de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con estudios secundarios incompletos –hasta segundo año- vive con su nieto, sana, no consume alcohol ni drogas, no registra antecedentes, hija de Humberto Jesús Bonifacio (f) y Blanca Argentina González (f). Prio. N° 17407652 Sección A.G. ; 2.- FLAVIA SILVANA SAGANIAS, sin apodo, DNI n° 26.653371, de cuarenta y un años de edad, nacida el día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho en Capital Federal Provincia de Buenos Aires, casada, realiza trabajos independientes, argentina, con estudios universitarios incompletos, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen n° 162 de la localidad de Capilla del Monte provincia de Córdoba, vive actualmente con sus cinco hijos, cuatro son menores de edad - tiene mellizos de dos años hijos de la víctima- sana, no consume alcohol ni drogas, sin antecedentes penales, hija de Enrique Saganias y Mónica Graciela Bonifacio; Prontuario n° 1407249 Sección A.G. ambas con la defensa técnica del Dr. CARLOS MARIA GONZÁLEZ QUINTANA y 3.- ENRIQUE EMILIANO SAGANIAS, sin apodo, DNI n° 28.197.48, de treinta y nueve años de edad, nacido el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta en Capital Federal provincia de Buenos Aires, soltero, tiene una pequeña fábrica de toldos, argentino, con estudios

universitarios incompletos, con domicilio en calle Pedro Federico Ruso n° 3247 de González Catán partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, vive con su pareja y dos niñas hijas de ella, sano, no consume alcohol ni drogas, sin antecedentes penales, hijo de Enrique Saganias y Bonifacio Graciela Mónica, Prontuario n° 1453694 Sección A.G., con la defensa técnica del Dr. NICOLÁS ARNALDO RAFAEL DÍAZ, a quienes el auto de elevación a juicio obrante a fs. 1096/1125 vta. y la requisitoria de citación a juicio obrante a fs. 1750/1760 les atribuye el siguiente **hecho**: *“Con fecha y horas no precisadas con exactitud pero presumiblemente entre el 08/08/2017 y el 13/08/2017, la Imputada Flavia Silvana Saganias, presumiblemente desde su domicilio sito en calle Rio de la Plata n° 476 de la localidad de Capilla del Monte, Dpto. Punilla, de la Pcia. de Córdoba comunicó por la redes sociales, y telefónicamente con amigos y familiares entre ellos los imputados Mónica Graciela Bonifacio y Enrique Emiliano Saganias, con plena conciencia de las consecuencias perjudiciales para la vida de su ex pareja G.L.F., y con la intención de provocar una agresión contra este, les manifestó que G.L.F había abusado sexualmente de su hija G.B.S., así les expresó “Descubrí que G.L.F. abusaba de G.B.S. y lo confirme”, “El hijo de puta abuso de G.B.S.”, “denuncie a G.L.F. por abuso. Arme todo para que ese hijo de puta quede preso ayer mismo y no dio, un abusador más suelto x Capilla como si nada, Si voy y lo mato yo pierdo mis hijos, pierdo todo”, “Denuncie ayer a G.L.F. xq abusaba de G.B.S., me di cuenta hace como un mes, arme todo para q el hijo de mil puta quede preso ayer...y G.B.S. no hablo, Ayer mismo a la tarde tenia q estar preso...y esta nena arruinó todo, si yo lo mato pierdo mis 5 hijos”. Lo que de manera inmediata determino directamente que los imputados Mónica G. Bonifacio y Enrique E. Saganias viajaran desde Buenos Aires, lugar donde residen, a los fines de tomar represalias contra G.L.F; llegando al domicilio de G.L.F con fecha trece de agosto de dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las 07:30 y las 08:30 am el imputado Emiliano Saganias, en connivencia con la imputada Mónica Graciela Bonifacio y un tercer sujeto que no ha podido individualizarse se presentaron en el domicilio sito en calle Pampa s/n de la Localidad de*

Capilla del Monte, de ésta Provincia de Córdoba. Lugar donde, el primero de estos, tras ingresar a la morada con el consentimiento del damnificado G.L.F., le propinó a este un golpe en la cabeza con un elemento contundente que aún no se ha podido determinar para posteriormente sacarlo mediante golpes y patadas (junto a los otros dos incoados) al patio de la vivienda, privándolo ilegítimamente de su libertad, atándolo a un árbol cercano, quedando la mano derecha atada con una soga al mismo, el pie izquierdo sobre un cantero, con el cuerpo semi colgando. Acto seguido entre los imputados procedieron a propinarle a G.L.F golpes y patadas, momento en que Emiliano Saganias le propinó un golpe con un palo en el antebrazo izquierdo provocándole una fractura. Seguidamente la incoada Graciela Bonifacio, mientras los otros dos sostenían a la víctima, con la finalidad de atentar contra su vida con ensañamiento y el concurso premeditado de más de dos personas, lo apuñaló en el tórax con un elemento punzo cortante tipo cuchilla de cocina de aproximadamente 10 cm de mango y 25 cm de hoja, aún no secuestrado por la Instrucción, produciéndole una lesión de consideración consistente en una herida punzante en tórax derecho, lo cual le provocó un neumotórax moderado con contusiones, al tiempo que decía “tenemelo, tenemelo, lo voy a apuñalar...te voy a matar hijo de puta”, finalidad que no habría concretado por circunstancias ajenas a su voluntad, ya que G.L.F forcejeaba en el piso tratando de escaparse. Asimismo el tercer sujeto aun no individualizado comenzó a rociar la vivienda del damnificado presuntamente con wisky procediendo también a rociar este con la finalidad de prenderles fuego, accionar que no fue realizado respecto de G.L.F ya que Emiliano le dijo “no, no...pará...”, pero sí con respecto de la vivienda a la cual le prendieron fuego provocando un peligro común para sus bienes y para su persona. Luego de ello la imputada Graciela Bonifacio le indicó al prevenido Emiliano Saganias que le sacara la ropa al damnificado, ante ello éste cumplió arrancándole la parte inferior de la ropa y el bóxer al tiempo que la nombrada, con la intención de menoscabar su integridad sexual, le decía “hijo de puta, te voy a hacer lo que le hiciste a mi nieta...” y tras tomar un hierro de construcción

de diez milímetros que estaba en el patio de la vivienda le realizó un puntazo en la zona anal, produciéndole una herida punzante en región perianal con perforación trasesfintereana. Finalmente el imputado Emiliano Saganias le introdujo un puñado de tierra en la boca a la víctima con la finalidad de acallar sus gritos de auxilio a la vez que el tercer sujeto aun no individualizadosacó una pistola, de calibre que aún no se ha podido determinar y que aún no ha sido secuestrada y la montó, dejando como resultado el incendio total de la vivienda de G.L.F con todas sus pertenencias adentro que se describen a continuación: máquina de soldar, dos amoladoras, tres sierras circulares, una de banco y dos de mano, un bote, dos perforadoras de mano y una de banco, una lijadora orbital, una pulidora, una amoladora de banco, una caladora, un tupi de mano, dos cajas de herramientas una para mecánica y la otra para carpintería, tres guitarras, una eléctrica, una electroacústica y la otra criolla, una flauta traversa y una colección de flautas de caña, micrófonos, pedales, dos amplificadores, una heladera, cocina, dos camas, ropa, mesa, sillas, una moto marca Motomel X3M 125, herramientas para la fabricación de cuchillos artesanales, dinero en efectivo \$235.000 (doscientos treinta y cinco mil pesos), computadora de la cual se desconoce la marca, equipo de escalada de montaña, televisor, DVD, más un teléfono LG God Life, blanco por detrás, negro por delante, rayado por el uso normal, y en la parte de atrás una cinta adhesiva que tenía el numero escrito. Como resultado del accionar violento de los incoados es que G.L.F sufrió múltiples lesiones graves y escoriaciones en todo el cuerpo, además de las ya mencionadas, a saber: hematoma biparpebral en el ojo derecho, escoriación puntiforme en dorso nasal, hematoma en pabellón auricular derecho, equimosis de aproximadamente 1 cm auricular derecho, edema en la región parieto temporal derecho, equimosis escoriativa en cara posterior de antebrazo derecho de aproximadamente 6 cm, escoriación en dorso de cara interna en mano derecha, escoriación de aproximadamente 2,5 cm en cadera derecha, equimosis difusa en banda región pectoral derecha, equimosis difusa blanda de aproximadamente 8 cm en región pectoral izquierda oblicua, escoriación lineal de

aproximadamente 1 cm en dorso de dedo medio izquierdo, escoriación difusa de aproximadamente 1,5 cm en dorso de pulgar izquierdo, edema en región occipital parieto temporal derecha, escoriación de aproximadamente 2 cm en cara anterior de tercio distal de tercio anterior derecho, escoriación de aproximadamente 5 cm en rodilla derecha, equimosis de aproximadamente 2 por 6 cm en cara anterior de tercio proximal en pierna derecha, escoriación de aproximadamente 3 cm rodeada de halo equimótica en cara anterior interior de tercio distal en pierna derecha, equimosis de aproximadamente 4 cm en torso de pie derecho, escoriación de aproximadamente 1 cm en maléolo derecho, equimosis de aproximadamente 2 cm por 3 cm en cara externa de rodilla izquierda, equimosis de aproximadamente 1 cm por 4 cm transversal al eje de pierna con múltiples líneas paralelas en pierna izquierda, escoriación lineal de aproximadamente 3 cm en cara interna de tercio medio, escoriación puntiforme en cara interna de tercio medio, escoriación tenue lineal de aproximadamente 1 cm en cara externa de tobillo izquierdo, equimosis tenue de aproximadamente 6 cm en dorso de pie izquierdo, equimosis difuso de aproximadamente 7 cm en cara interna de tercio distal izquierdo, equimosis en tercio superior de pabellón auricular izquierdo, hematoma en región retroauricular, múltiples heridas cortantes en cuero cabelludo y miembros inferiores, afectando piel, tejidos blandos y óseos que pusieron en riesgo su vida e indicándose para su tratamiento 120 días de curación e inhabilitación para el trabajo; interrumpiendo su accionar los incoados Graciela Bonifacio, Emiliano Saganías y el tercer sujeto aun no individualizado quienes tenía la finalidad de atentarse contra la vida de G.L.F, con ensañamiento y con el concurso premeditado de más de dos personas, por circunstancias ajenas a su voluntad, presumiblemente la combustión inmediata de la casa y el ladrido de los perros que alertó a los vecinos, para finalmente darse a la fuga.”

Cabe aclarar que al tratarse de dos causas acumuladas surge el auto de elevación a juicio obrante a fs. 1096/1125 vta., correspondiente a las acusadas Mónica Graciela Bonifacio y Flavia Silvana Saganias y la requisitoria de citación a juicio obrante a fs. 1750/1760,

correspondiente al acusado Enrique Emiliano Saganias, pero se trata en un único e idéntico hecho, habiéndose ello originado en el hecho que uno de los acusados se encontraba prófugo al momento de la primera elevación a juicio. Por tal motivo no es necesario distinguir ambas requisitorias y siempre se referirá en modo general al único hecho acusado a todos.

II) Con posterioridad a la lectura de la acusación los imputados optaron por declarar:

En cuanto a Flavia Silvana Saganías, dijo que: Nunca habló en un medio, está arrepentida, G. miente, lo conoció luego de separarme en el año dos mil doce, le compró un terreno, él es muy agradable, en el trascurso de esas negociaciones se enamoró, se victimizaba y la manipulaba. Le dijo que no superaba la muerte de su hijo, que su mujer no le dejaba ver sus hijos, justificaba su consumo de cocaína y alcohol. Ella se enamoró perdidamente, lo quería ayudar, tenía problemas económicos y ella lo ayudó. Los primeros meses se llevaban bien, la relación se fue poniendo cada vez más violenta de las dos partes, era una relación enferma. El hecho que cuentan están fuera de contexto, si sucedió lo de la nafta, ella le reclamaba por dinero porque se seguía gastando el dinero en cocaína y alcohol. Se burlaba de ella todo el tiempo, por eso tiene esas reacciones desmedidas, él le daba a entender que si se alejaba no iba a obtener nada de su dinero, cuando sucedió lo de la nafta se estaba defendiendo porque la empujó, alzó una botella del piso y se la tiró. Luego se volvieron a reconciliar. Ella empezó a consumir drogas con él, él abusaba de su hija mientras ella dormía. No es mentirosa y esos mensajes no los subió, los mandó por mensajes privados desde su Facebook. La justicia dijo que las pruebas no son suficientes, no que el abuso no existió. Ama a sus hijos, es mentira nunca abortaría, ella se puso feliz con su embarazo de mellizos. Él estaba más perverso que antes, tomaba más cocaína que nunca. Se fue a la casa de su madre por miedo de perder el embarazo. Su hija comenzó a quedarse en su casa y a tener indicadores de abuso sexual, pensaba que era celos por el embarazo, se masturbaba y le decía que le tenía asco a G.F. Ella le decía que le cuente y la nena se lo negaba. Se fue a Buenos Aires, terminó el tratamiento y sus bebés nacieron bien. Decidió volver a Capilla del Monte con todos sus hijos, hablaron con

G. de llevarse bien por los bebés y compartieron tiempo juntos con sus hijos. Ella se comenzó a dar cuenta que el hijo de G. empezó a tener las mismas reacciones que su hija, se hacía caca encima. Un vecino le cuenta que G. espiaba a los chicos y se masturbaba. Una vez entró a su casa y estaba encerrado con un chico, un empleadito de él, el niño en ropa interior. Tenía terror que se dé cuenta que lo descubrió. Siempre fue una buena mujer y lo amaba. Sentía mucha culpa de meter este tipo en su casa. En ese momento su psicóloga le dijo que como su hija no le contaba, la haga dibujar. Le pidió que lo dibuje a G. y dibujó dos manos grande y un pene. Se despertaba a la noche gritando “qué asco, que asco, no quiero” en ese momento comienza a visitar personas de la iglesia adventista, ellos nos contuvieron. Cuando sintió calma fue a hacer la denuncia a Cosquin, con el dibujo. Allí nos llevan al polo de la mujer, la nena no quiso hablar, no se dejó revisar. Cuando volví yo tenía más miedo de que G. tome represalias. Él violaba la orden de restricción. Ahí fue cuando hice el famoso escrache, nunca fue violenta sólo puso que hay un violador suelto. Ahí empezaron los comentarios “hay que matarlo, hay que cortarle las bolas”, y ella sólo dijo “cuidemos a nuestros hijos”. Jamás le contó a su madre, ellos se enteraron por el papá de la nena, no fue por las redes, por su publicación. Esa noche llegó a su casa, prendió el teléfono y la comenzaron a agredir “*hija de puta vos no cuidaste a la niña*”. El perro siguió los patrulleros, ella lo ató, el perro iba y volvía todo el tiempo. Cuando le cuentan lo que había pasado a G. les dijo la verdad en todo momento. Ella pensaba que sus familiares estaban en Buenos Aires. Cuando hicieron el allanamiento llamó a su hermano y a su mamá y atendieron. Colaboró con todo. La que sufrió la condena social y mediática es ella. No es una mentirosa. Volvió que me desarchiven la causa. Tres años usó el cuerpo de su hija. Primero le decía que era un juego, después la amenazaba con matarla. Su hija tenía mucha culpa de contar.

Respecto a Mónica Graciela Bonifacio, expresó: Le arruinó la vida este señor, ella estaba criando a su nieto, hace dos años y tres meses que esta privada de su libertad. Este señor miente, que daño le puede haber hecho ella a un hombre fuerte, tiene sesenta años, no tiene

modo de lastimar a nadie, para que él diga que ella lo agredió. Es viuda, formaron una familia, criaron a sus hijos, le enseñaron valores, respeto al prójimo, dieron lo mejor. Así como la ayudaron a Flavia a hacer su casa, lote que le compró a G., ahí es donde se conocieron, luego lo conocen ellos, cada tanto venía a Capilla del Monte de visita. La notaba muy deteriorada a su hija, con poco ánimo, se sentía disminuida porque este hombre la denigraba. Su nieto de ocho años le dijo que se quería ir a vivir con ella porque con este hombre no se puede vivir. El nene le contaba que este hombre la golpeaba y trataba mal, su hija le confesó que sí, le sacaba el dinero, la maltrataba. Él es adicto a las drogas. Ella estaba lejos y no podía hacer nada. Tenían una relación muy conflictiva. Encima tienen los mellizos con este hombre. Cuando surgió este problema del abuso, ella venía a Capilla del Monte, dormía con su nietita y todas las noches la pateaba y tenía pesadillas, se aislaba, tenía sospechas pero no decía nada. Al poco tiempo la psicopedagoga le dijo a la mamá que su comportamiento no era normal. Y llegan a la conclusión de que este señor abusaba de ella. Su hija denunció, después puso algo en el Facebook, que un pedófilo anda suelto porque la justicia trabaja lentamente. Su ex yerno llamó a su hijo Emiliano y le preguntó qué pasaba con la nena porque Flavia comentaba eso. Ellos no sabían nada, le mandaban mensajes y ella nunca les contestó, cuando Flavia le contestó la insultó porque no sabía que estaba pasando. Gustavo Sánchez –yerno- habló con su hijo y le decía que le averigüe que él estaba en Bolivia, decidieron viajar para Capilla del Monte para ver qué estaba pasando, se vinieron a la noche y llegaron a la mañana del trece de agosto, que ese día se votaba, quería ver a su nieta y llevársela. Su hija no se encontraba en su casa, entonces fueron a la casa de G.L.F., ahí comienza todo el problema, su hijo se baja del auto, ella se quedó arriba, tarda en abrir, cuando abren la puerta vio a su hijo que comienza a los golpes y salen los dos golpeándose mutuamente, ella seguía en el auto. Luego se fue acercando de a poco, tenía miedo y su hijo le gritó “cuidado que tiene un arma”, ella se quedó distanciada, se seguían golpeando. Luego se acercó cuando su hijo lo tiró al piso y le pone la rodilla en el pecho porque estaba sacado y le

dijo, “sujétale la mano porque no hay forma de tenerlo”, ella agarró un tira de trapo y lo sujetó, allí se calmó, allí le comenzó a decir “*degenerado, violador, por qué por qué lo hiciste*”, el hombre quedó ahí, ella tenía su celular en la mano y le tomó una foto y se la mandó a su hija para que vea el escarmiento que recibió este hombre. Y se fueron de regreso a Buenos Aires. No se había comunicado con su hija, no le contestaba, así sucedió todo. No le pegó, tiene sesenta años y él estaba enfurecido, sólo lo insultó.

Por último, Enrique Emiliano Saganías, expuso: Los hechos ocurrieron pero no fueron de esa forma, su madre estuvo presente pero en el último momento. Este momento lo esperó mucho tiempo para contar lo que sucedió, cuando se enteró por Messenger que algo le había pasado a su sobrina, le comentó a su madre, porque con Flavia no tenían contacto hace tiempo y decidieron viajar esa misma noche para cargar a la niña en el auto y traerla, cuando viajaron, ni antes ni durante, se comunicaron con su hermana, nunca les dijo qué hacer, siempre fueron los dos solos, no hubo un tercero, su hermana ni siquiera les contó lo que estaba pasando. Cuando llegaron, un domingo a las siete y treinta de la mañana, pasaron por la casa de su hermana, luego fueron a la casa de G. y le preguntó si era verdad lo que dicen de la niña y de arriba de aparador tomó un arma, se le viene encima y le dijo “tomate el palo de acá o te cago matando”, él agarró el arma y empezó a forcejear, él -G.- tiene fuerza, forcejean y en medio de eso se la sacó y se la guardó en el pantalón, a todo esto estaban en el holl, para él estaba consumiendo cocaína porque no se calmaba, estaban a la piñas, no lo podía calmar, seguían peleando y apareció su mamá corriendo, cuando la vio estaba con el teléfono en la mano, no lo podía contener, luego le puso las dos rodillas encima, le sangraba la nariz y la boca de las piñas que le había dado. Luego vio hacia bajo un pedazo de sogá y lo ató de la mano y cree que de un pie, allí él se le reía y le dijo algo degenerado de su sobrina y allí le empezó a dar con un palo, no fue su intención matarlo, quizás se lesionó con los golpes. Él es un tipo tranquilo nunca tuvo problemas con nadie. Pasó el tiempo y se dio cuenta que no era él, se sacó. Nunca pensó en matarlo, él lo hace para vengarse de su familia. En ningún momento

pensó en quitarle la vida, ni menos el abuso sexual, sólo lo golpeó por las barbaridades que le decía del cuerpo de la nena, se defendió y su madre nunca le hizo nada sólo lo insultaba. Solamente tiene que reconocer con respecto al incendio que sí lo hizo, por impotencia, fue así, sin pensar en un incendio forestal, hizo lo que muestran los medios con los abusadores, tenía una bebida blanca a medio tomar y con eso rocío y prendió fuego y tampoco se corría riesgo de incendio, porque a los bordes era descampado. Se arrepiente de todo corazón de eso y se hace cargo.

III) Con acuerdo de las partes se incorporó la siguiente prueba:

Auto de elevación a juicio SAC 6570899, fs. 1096/1125:

Documental, instrumental, pericial e informativa: Actas de inspección ocular (fs. 04, 20), croquis ilustrativos (fs. 05, 19, 75, 92, 93), actas de secuestro (fs. 6, 522, 684), certificados médicos (fs. 10/10 vta., 112, 113, 418, 419); actas de allanamiento (fs. 18/18 vta.); mapa satelital (fs. 25, 76, 769, 770/774) cooperación técnica DIO (fs. 38/48, 177/187, 565/624, 929/939) imágenes fotográficas (fs. 77/77 vta., 94/102, 277, 398/406) acta de allanamiento y detención (fs. 90/91, 396/397 vta.) informes médicos (fs. 116, 117); informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 160, 162, 164, 1377/1377 vta.); informe de la Dirección de Bomberos (fs. 166/173); informe remitido por Carreteras Centrales de Argentina S.A (fs. 189) acta de reconocimiento de persona (fs. 197/198); planillas prontuariales (fs. 225, 242, 319, 898, 971); Informe técnico médico n° 2110156 (fs. 227/228); informe técnico de la Sección Informática Forense N° 2110750 (fs. 230/239); certificado de constancia de denuncia formulada por Flavia Saganias SAC 6524896 (fs. 241); constancias de SAC (fs. 242) informe nominativo prontuario (fs. 247) transcripciones de apertura de celular (fs. 254/276 vta.) historia clínica (fs. 279/302) encuesta socio familiar y vecinal (fs. 460/461, 899/901, 902/916 vta.) copia de DNI (fs. 462, 463, 464) imágenes de archivos de celular (fs. 476/481, 641/642) informe técnico fotográfico (fs. 483/502, 504/517) informe de planimetría (fs. 503); informe de la sección huellas y rastros (fs. 518); informe de química legal n° 29082 (fs. 519/520 vta.);

informe de química legal n° 25191 (fs. 521/521 vta.); informe nominativo de Enrique Emiliano Saganias (fs. 524/525); informe de procesamiento de las telecomunicaciones (fs. 524/529, 545/548 vta. 625/631, 644/647, 710/714, 736/748 bis), informe cámara nacional electoral (fs. 541/542 (copia)- 638/639 (original)); informe de pericia psiquiátrica (fs. 669, 682); informe de pericia psicológica (fs. 670); formulario de denuncia por violencia familiar formulada por el Sr. G.L.F. (fs. 687/690 vta., 941/944); informe registro de antecedentes (fs. 699/706); pericia psicológica n° 2040/17 (fs. 734/735); informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones (fs. 756/759 y 778/781); pericia psicológica (fs. 775/776 vta.); informe procesamiento de las telecomunicaciones n° 2340559 (fs. 808/819 vta.); informe n°23/18 de la Dirección de Investigación Operativa (fs. 820/835 vta.); soporte digital y acta de constatación (fs. 845/845 vta.); imágenes fotográficas (fs. 848/851); impresiones de pantalla de redes sociales (fs. 863/864, 876/883); informe División Tecnología Forense Unidad de Audio Legal Informe N° 2111245 (fs. 918/925 bis); informe procesamiento de las telecomunicaciones n° 2340555 (fs. 966/968); pericia psiquiátrica de Flavia Saganias (fs. 982/983 vta. 995/996); informe reincidencia de Flavia Saganias (fs. 984/985); informe técnico informático n° 2111161 (fs. 1037/1095); cuerpo de copias de la presente (fs. 1162/1355); certificados de la actuario (fs. 1372, 1373); copia certificada de certificado de nacimiento (fs. 1385); copia certificada de partida de nacimiento (fs. 1386/1386 vta., 1387/1387 vta.); cuerpo de copias – SAC N° 6725038 – Cpo. n° 1; Y demás documental y constancias de autos. DE LAS PRESENTES ACTUACIONES SURGE: informe n° 51/18 de la Dirección de Investigación operativa, gabinete de investigación criminal, sección de investigación n° 05 (fs. 03/14 vta.), informe n° 108/18 de la Dirección de Investigación Operativa, Gabinete de Investigación Criminal, Sección de Investigación N° 05 (fs. 23/58 vta.), informe n° 216/18 de la Dirección de Investigación Operativa, Gabinete de Investigación Criminal, Sección de Investigación N° 05 (fs. 70/124 vta.), CD informe de cooperación técnica N° 255/18 (fs. 146), Oficio remitido por la Policía Federal Argentina sobre captura de Enrique Emiliano Saganías

(fs. 159), informe de la Dirección General de Coordinación Internacional, Departamento Interpol (fs. 160/161bis), informe médico policial de Enrique Saganías (fs. 174), reconocimiento en rueda de personas (fs. 188/189), informe del Servicio Penitenciario de Cruz del Eje (fs. 195/204), Diligencia judicial- orden de detención de la División de Investigación Federal de Fugitivos y Extradiciones del Departamento de Interpol (fs. 198/233), informe registro Nacional de Reincidencia (fs. 281/282), planilla prontuarial del imputado (fs. 316), pericia interdisciplinaria (fs. 284/288 vta. y 305/307), informe perito parte (fs. 287/288), certificado de la actuario (fs. 313) y demás constancias de autos.

Requisitoria de citación a juicio obrante a fs. 1750/1760 SAC 7495834, fs. 1096/1125:

Documental, instrumental, pericial e informativa: Actas de inspección ocular (fs. 04, 20), croquis ilustrativos (fs. 05, 19, 75, 92, 93), actas de secuestro (fs. 6, 522, 684), certificados médicos (fs. 10/10 vta., 112, 113, 418, 419); actas de allanamiento (fs. 18/18 vta.); mapa satelital (fs. 25, 76, 769, 770/774) cooperación técnica DIO (fs. 38/48, 177/187, 565/624, 929/939) imágenes fotográficas (fs. 77/77 vta., 94/102, 277, 398/406) acta de allanamiento y detención (fs. 90/91, 396/397 vta.) informes médicos (fs. 116, 117); informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 160, 162, 164, 1377/1377 vta.); informe de la Dirección de Bomberos (fs. 166/173); informe remitido por Carreteras Centrales de Argentina S.A (fs. 189) acta de reconocimiento de persona (fs. 197/198); planillas prontuariales (fs. 225, 242, 319, 898, 971); Informe técnico médico n° 2110156 (fs. 227/228); informe técnico de la Sección Informática Forense N° 2110750 (fs. 230/239); certificado de constancia de denuncia formulada por Flavia Saganias SAC 6524896 (fs. 241); constancias de SAC (fs. 242) informe nominativo prontuarial (fs. 247) transcripciones de apertura de celular (fs. 254/276 vta.) historia clínica (fs. 279/302) encuesta socio familiar y vecinal (fs. 460/461, 899/901, 902/916 vta.) copia de DNI (fs. 462, 463, 464) imágenes de archivos de celular (fs. 476/481, 641/642) informe técnico fotográfico (fs. 483/502, 504/517) informe de planimetría (fs. 503); informe de la sección huellas y rastros (fs. 518); informe de química legal n° 29082 (fs. 519/520 vta.);

informe de química legal n° 25191 (fs. 521/521 vta.); informe nominativo de Enrique Emiliano Saganias (fs. 524/525); informe de procesamiento de las telecomunicaciones (fs. 524/529, 545/548 vta. 625/631, 644/647, 710/714, 736/748 bis), informe cámara nacional electoral (fs. 541/542 (copia)- 638/639 (original)); informe de pericia psiquiátrica (fs. 669, 682); informe de pericia psicológica (fs. 670); formulario de denuncia por violencia familiar formulada por el Sr. G.L.F. (fs. 687/690 vta., 941/944); informe registro de antecedentes (fs. 699/706); pericia psicológica n° 2040/17 (fs. 734/735); informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones (fs. 756/759 y 778/781); pericia psicológica (fs. 775/776 vta.); informe procesamiento de las telecomunicaciones n° 2340559 (fs. 808/819 vta.); informe n°23/18 de la Dirección de Investigación Operativa (fs. 820/835 vta.); soporte digital y acta de constatación (fs. 845/845 vta.); imágenes fotográficas (fs. 848/851); impresiones de pantalla de redes sociales (fs. 863/864, 876/883); informe División Tecnología Forense Unidad de Audio Legal Informe N° 2111245 (fs. 918/925 bis); informe procesamiento de las telecomunicaciones n° 2340555 (fs. 966/968); pericia psiquiátrica de Flavia Saganias (fs. 982/983 vta. 995/996); informe reincidencia de Flavia Saganias (fs. 984/985); informe técnico informático n° 2111161 (fs. 1037/1095); cuerpo de copias de la presente (fs. 1162/1355); certificados de la actuario (fs. 1372, 1373); copia certificada de certificado de nacimiento (fs. 1385); copia certificada de partida de nacimiento (fs. 1386/1386 vta., 1387/1387 vta.); cuerpo de copias – SAC N° 6725038 – Cpo. n° 1; Y demás documental y constancias de autos. DE LAS PRESENTES ACTUACIONES SURGE: informe n° 51/18 de la Dirección de Investigación operativa, gabinete de investigación criminal, sección de investigación n° 05 (fs. 03/14 vta.), informe n° 108/18 de la Dirección de Investigación Operativa, Gabinete de Investigación Criminal, Sección de Investigación N° 05 (fs. 23/58 vta.), informe n° 216/18 de la Dirección de Investigación Operativa, Gabinete de Investigación Criminal, Sección de Investigación N° 05 (fs. 70/124 vta.), CD informe de cooperación técnica N° 255/18 (fs. 146), Oficio remitido por la Policía Federal Argentina sobre captura de Enrique Emiliano Saganías

(fs. 159), informe de la Dirección General de Coordinación Internacional, Departamento Interpol (fs. 160/161bis), informe médico policial de Enrique Saganías (fs. 174), reconocimiento en rueda de personas (fs. 188/189), informe del Servicio Penitenciario de Cruz del Eje (fs. 195/204), Diligencia judicial- orden de detención de la División de Investigación Federal de Fugitivos y Extradiciones del Departamento de Interpol (fs. 198/233), informe registro Nacional de Reincidencia (fs. 281/282), planilla prontuarial del imputado (fs. 316), pericia interdisciplinaria (fs. 284/288 vta. y 305/307), informe perito parte (fs. 287/288), certificado de la actuario (fs. 313) y demás constancias de autos. DE LAS PRESENTES ACTUACIONES SURGE: Informe N° 51/18 de la Dirección de Investigación Operativa, Gabinete de Investigación Criminal, Sección de Investigación N° 05 (fs. 1465/1476 vta.), informe N° 108/18 de la Dirección de Investigación Operativa, Gabinete de Investigación Criminal, Sección de Investigación N° 05 (fs. 1485/1520 vta.), informe N° 216/18 de la Dirección de Investigación Operativa, Gabinete de Investigación Criminal, Sección de Investigación N° 05 (fs. 1532/1586 vta.), CD informe de cooperación técnica N° 255/18 (fs. 1608), oficio remitido por la Policía Federal Argentina sobre captura de Enrique Emiliano Saganías (fs. 1621), informe de la Dirección General de Coordinación Internacional, Departamento Interpol (fs. 1622/1624), informe médico policial de Enrique Saganías (fs. 1637), reconocimiento en rueda de personas (fs. 1650/1651), informe del Servicio Penitenciario de Cruz del Eje (fs. 1656), diligencia judicial- orden de detención de la División de Investigación Federal de Fugitivos y Extradiciones del Departamento de Interpol (fs. 1663/1695), informe registro Nacional de Reincidencia (fs. 1742/1743), planilla Prontuarial del imputado (fs. 1777), pericia interdisciplinaria (fs. 1745/1746 vta. y 1766/1768), informe perito parte (fs. 1748/1749), certificado de la actuario (fs. 1774) y demás constancias de autos. **El Informe de la Dirección de Bomberos** (fs. 166/173) concluyó: 1°) Que la zona de origen del fuego se constató en la presencia de tres (03) focos ígneos independientes situados en el interior de la vivienda, más precisamente uno sobre la cama de una plaza...el otro sobre la

mesa de madera que se encontraba en el ambiente destinado a cocina-comedor y por último sobre una motocicleta...2°) Que la fuente térmica que dio inicio al anómalo estuvo representada por un elemento de llama libre. 3°) Que la activación del anómalo, precisa indefectiblemente del accionar antrópico...”

El Informe técnico médico N° 2110156 (fs. 227/228) indicó: Al momento del examen se encuentra en posición de decúbito dorsal, con venoclisis periférica y central, sonda vesical, yeso braquipalmar izquierdo, tubo de drenaje torácico derecho conectado a trampa de agua; se encuentra Incido, vigil, orientado en tiempo, espacio y persona. Vendaje oclusivo en cara anterior de pierna derecha. Refirió que recibió golpes mientras estaba en su casa por un grupo de personas. Refiere también intenso dolor. Presenta: 1. Hematoma bipalpebral en ojo derecho. 2. Excoriación puntiforme en dorso de nariz, sobre edema traumático difuso de dorso nasal (puente nasal). 3. Equimosis excoriativa en banda de 6 cm aprox. Localizada en cara posterior de tercio medio de antebrazo derecho. 4. Excoriación puntiforme en dorso de mano derecha en su cara interna. 5. Excoriación en placa de límites difusos de aprox. 2,5 cm de diámetro localizada en región cadera derecha. 6. Equimosis de límites difusos, en banda de aprox. 3 cm de ancho por unos 9 cm de largo en región pectoral derecha, diámetro en región pectoral derecha. 7. Equimosis en banda de 3 cm de ancho aprox. Por 8 cm aprox. de largo en región pectoral izquierda, oblicua al eje mayor del tronco. 8. excoriacion lineal de 1 cm aprox. En dorso de dedo medio izquierdo. 9. Excoriación difusa de aprox. 1,5 cm en dorso de pulgar izquierdo. 10. Hematoma eh pabellón auricular derecho. 11. Excoriación de 1 cm aprox. En pabellón auricular derecho. 12. Edema traumático difuso en región occipito-parieto-temporal derecha. 13. Herida suturada en región temporal derecha. 14. Excoriación de 2 cm de diámetro en cara anterior de tercio distal de muslo derecho. 15. Excoriación difusa de aprox. 5 cm en rodilla derecha. 16. Equimosis en banda de límites difusos de aprox. 2 cm por 6 cm en cara anterior de tercio proximal de pierna derecha. 17. excoriación lineal de 3 cm aprox. rodeada de halo equimótico de aprox. 3 cm localizada en cara anterointerna de tercio distal de

pierna derecha. 18. Equimosis elíptica límites difusos, violácea, de 4 cm de diámetro aprox. en dorso de pie derecho. 19. Excoriación de 1 cm aprox. en maléolo interno derecho. 20. Equimosis excoriativa de 2 cm por 3 cm aprox. En cara externa de rodilla izquierda. 21. Equimosis excoriativa, figurada, de límites netos de aprox. 1 cm de ancho por 4 cm de largo, transversal al eje mayor de la pierna, con múltiples líneas excoriativas paralelas en el ancho de la figura, localizada en cara externa de tercio proximal de pierna izquierda. 22. Placa excoriativa irregular de 1,5 cm por 3 cm aprox. localizada en cara anterior de tercio proximal de pierna izquierda. 23. Excoriación lineal de 3 cm aprox. En cara interna de tercio medio de pierna izquierda. 24. Excoriación puntiforme en cara anterior de tercio medio de pierna izquierda. 25. Excoriación tenue, lineal, de 1 cm aprox. En cara externa de tobillo izquierdo; otra similar de 0,5 cm aprox. En cara posteroexterna de tobillo izquierdo a nivel de la anterior. 26. Equimosis tenue azulada, de aprox. 6 cm de diámetro en dorso de pie izquierdo. 27. Equimosis de límites difusos de aprox. 7 cm de diámetro en cara interna de tercio distal de pierna derecha. 28. Equimosis en tercio superior de pabellón auricular izquierdo. 29. Hematoma en región retroauricular izquierda. 30. Excoriación de 1,5 cm por 2 cm en región interparietal anterior. 31. Equimosis de límites difusos, irregular de aprox. 8 cm de diámetro localizada en cara posterior de tercio proximal de muslo izquierdo. 32. Excoriación lineal de aprox. 6 cm en cara posterior de tercio proximal de muslo derecho. 33. Herida contuso penetrante, impresiona de forma oval de 1 cm por 1,5 cm aprox., con sangrado activo leve, localizada en región perianal, a 1 cm hacia abajo y a la derecha de distancia de esfínter anal y 1 cm de distancia de rafe medio (aprox. en hora 5). 34. Hemorragia subconjuntival de ángulo ocular externo de ojo derecho que contacta con límite corneal. 35. Edema traumático difuso en región interparietal media. 36. Herida suturada en región interparietal media. Resto del examen físico inviable por el estado clínico del paciente. También hago constar que según informa Historia Clínica sin número, el examinado ingresó el día 13-08-17 a las 13:00 hs, derivado desde Hospital de Capilla del Monte con diagnóstico de politraumatismo de cráneo,

rostro, tórax, abdomen, miembros superiores e inferiores y región perianal con sangrado leve. Presenta importante hematoma en rostro con hematoma bipalpebral de ojo derecho, herida cortante en cuero cabelludo; fractura de antebrazo izquierdo. Paciente lucido, vigil, orientado en tiempo y espacio, Glasgow 15/15, presenta disminución de entrada de aire en pulmón derecho, abdomen blando, depresible, levemente doloroso a la palpación profunda en región de hipocondrio derecho, sin defensa ni reacción peritoneal. Región perineal sin hematomas ni edema; pene sin particularidades; testículos en bolsa, no dolorosos; presenta herida penetrante en región perianal con perforación transesfinteriana (perforación de mucosa rectal) se realiza tomografía de cerebro, tórax, abdomen y pelvis donde se objetiva fractura de huesos propios y tumefacción de partes blandas del cráneo, neumotórax derecho moderado con contusiones y enfisema subcutáneo. Tomografía de abdomen sin particularidades, tomografía de columna cervical con artrosis. Presenta herida cortante en cuero cabelludo y en ambos miembros inferiores. Fractura cubital izquierda, hematoma bipalpebral derecho; herida punzante en región perianal con perforación transesfinteriana con penetración de mucosa rectal?. Herida punzocortante en región lateral de tórax derecho. Es valorado por servicio de cirugía y traumatología y pasa a unidad de cuidados intensivos para control evolutivo. Md. Tratante Dra. Escribano Paula MP:35852/9. Dra. Natalia Duran MP:36854. Siendo horas 21:30 ingresa a quirófano para colocación de drenaje pleural derecho. Evolucionaba estable, continua en observación.

De todo lo expuesto, surge que: Naturaleza: TRAUMÁTICA.

Gravedad: GRAVE. Si puso en riesgo la vida

Elemento productor: CONTUNDENTE.

Tiempo de evolución: RECIENTE.

Tiempo de curación e inhabilitación para el trabajo: 120 días S/E, SIC

Órganos afectados: Piel, tejidos blandos, tejido óseo

Informe de pericia psiquiátrica (fs. 669, 682); de la imputada Mónica Bonifacio no

colaboró a la realización de la pericia.

La **Pericia psicológica n° 2040/17** (fs. 734/735); realizada a la imputada **Mónica Bonifacio** concluyó: “desde sus manifestaciones verbales y conscientes se advierte que tras una fachada conductual correcta con la que intenta presionar favorablemente al otro, subyacen signos que denotan tendencia a la manipulación, bajo umbral de tolerancia a la frustración, lo que puede derivar en descarga de agresión e incluso violencia. Que estos son características de la personalidad antisocial, las que también presenta una gran disparidad entre el comportamiento de la persona y las normas sociales prevalecientes. La conducta no se modifica fácilmente a través de la experiencia adversa ni aún por medio del castigo. Hay tendencias a culpar a otro, o a ofrecer racionalizaciones verosímiles acerca del comportamiento que lleva a la persona a entrar en conflicto con la sociedad. (...) Puede también desconocer aspectos propios que no acepta y también escindir de acontecimientos reales de los sentimientos y emociones que conllevan, actuando como si nada sucediera. Su relato se caracterizó por la tendencia a modificar la realidad de manera deliberada y consciente a fin de obtener beneficios personales. Se advierte marcada dificultad en el control de la conducta racional e impulsiva, lo que puede desbordar en reacciones impulsivo agresivas, incluso de marcada agresividad a los fines de satisfacer impulsos primarios, muy probablemente generado por pensamientos que en esta señora adquieren entidad de verdad absoluta. Todo lo señalado aparece enmascarado tras una fachada conductual con la que intenta mostrarse pacífica, tranquila y humana, al mismo tiempo que deja traslucir cierta aceptación de su situación actual de detención”.

La Pericia psicológica (fs. 775/776 vta.); a **la víctima G.L.F.** informó que: hace alusión a situaciones desventajosas que pusieron en riesgo su integridad física, psicológica, sexual y de sus bienes materiales, indica que producto de éstos sintió morir y vivenció la intencionalidad de sus agresores (de darle muerte), si bien indica la Lic. Analy Sánchez que surgen indicadores de fabulación como rasgos de personalidad, también surgen indicadores

de conflictos con la agresión y el estado de Shock (por lo vivido) lo que lleva a exacerbar sus características personales.

La Pericia psiquiátrica de Flavia Saganias (fs. 982/983 vta. 995/996); concluyó que: no padece alteraciones psicopatológicas manifiestas, no presenta indicadores compatibles con diagnóstico de insuficiencia de facultades mentales, alteración morbosa o estado de inconciencia, que permite suponer que al tiempo de los hechos que se investigan pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones, al momento del examen no se advierten factores de orden psicopatológicos, que determinen estado de riesgo cierto e inminente de daño (peligrosidad) para sí o para terceros, es decir que no reúne criterio de internación.

La pericia interdisciplinaria de Enrique Emiliano Saganias (fs. 1745/1746 vta. y 1766/1767 vta.), informó que: “el encartado desarrolla un relato en el que es posible evaluar que posee conciencia y comprensión del sentido y objetivo de sus actos y de la situación en la que se encuentra inmerso. Respecto del hecho en particular refiere no recordar lo acontecido, aludiendo una dismnesia selectiva, recortada y delimitada (criterio de amnesia simulada) excluyendo los acontecimientos que implican perjuicio para su madre. Se estima que tal conducta tiene una finalidad utilitarista. Concluyendo que 1) Enrique Emiliano Saganias no padece, al momento de la presente valoración alteraciones psicopatológicas de gravedad manifiesta ; 2) No se observan elementos psicopatológicos compatibles con alteración morbosa, insuficiencia de sus facultades mentales, o estado de inconciencia al momento del hecho que se investiga, por lo que el sujeto NO se habría encontrado impedido de comprender sus actos ni dirigir sus acciones; 3) No es dable advertir al momento del examen clínico actual, la presencia eficaz de factores de orden psicopatológicos o psiquiátricos de gravedad que determinen un estado de riesgo cierto e inminente para sí ni para terceros. Es decir la persona no reúne criterios de internación al examen actual”.

Testimonial:

G.L.F. manifestó: que se separó de Flavia dos meses y medio antes que sucediera el hecho, en

un principio seguían relacionándose, quince días antes se cortó la comunicación, hasta el jueves anterior al hecho, amigos le avisan que le estaba habiendo una broma por Facebook, él no tiene redes, luego se dio cuenta de que no era una broma porque le enviaban las capturas, aparecía una foto de él con sus datos diciendo que había abusado a la hija de Flavia, que era una persona peligrosa, pedía que el pueblo reaccionará a eso, en los posts decía “hay que quemarlo vivo”, “hay que matarlo”. Al otro día –sábado- decidió que el lunes se iba a presentar en Fiscalía. El viernes pasó, el sábado gente se solidarizó con él, otros no. El sábado su hijo salió con unos amigos y el domingo a la mañana, aproximadamente entre las ocho y las nueve, golpearon la puerta, eran estas personas, era Emiliano y le dijo que venían a arreglar las cosas, confiado abrió la puerta y por detrás entraron ellos dos –Mónica Bonifacio y Enrique Saganias- y otra persona que no ha podido identificar hasta el día de hoy, describiéndolo como un apersona robusta y desalineada. Le pegaron una piña y cayó al piso, él tenía un pequeño taller, cayó entre todas las herramientas y materiales y lo comienzan a patear y así a los golpes lo sacan al patio. Allí había un mango de un pico, con eso lo golpean y le quiebran el brazo, el segundo golpe no pudo ver con qué fue, pero le rompió el hueso de la cara. Decían que era un hijo de puta, que lo iban a matar por lo que le hiciste a su nieta y a su sobrina. Se daban indicaciones de lo que debían hacer cada uno, fue una situación caótica, entre Emiliano Saganias y su madre, intercambiando las directivas entre ellos. Cuando lo sacan a la galería semicerrada lo rosearon con una botella de whisky e intentaron prenderle fuego, lo que logró ver es que al encendedor lo tenía el gordo, él todo el tiempo intentó calmarlos sin lograrlo. Emiliano agarraba piedras del suelo y se las colocaba en la boca, le ataron un alambre a la muñeca y la otra con una cinta y una soga en el pie, quedado colgado de éste. Allí le arrancaron la ropa, Graciela le dijo a Emiliano que lo hiciera, quedando desnudo con una remera semi arrancada que le quedó en el cuello, vio que venía Graciela con un cuchilla a agredirlo a la parte del corazón diciendo “ahora te voy a matar”, él giró y le clavó el cuchillo en el pulmón, sintió que no podía respirar. En ese momento lo levantan más

de la cuerda, continuando los insultos, patadas y palazos, sin poder defenderse más por el dolor, luego vino Graciela con un hierro de construcción que tenía en el patio y lo enterró en el ano, diciendo “esto es para que sepas lo que le hiciste a mi nena”. Allí observó que su casa se estaba prendiendo fuego, sin poder detallar quien lo hizo, en su vivienda tenía elementos inflamables que usaba para la construcción. Luego vio que lo estaban apuntando con un arma de fuego y un teléfono, en ese momento explotó la casa y sintió de la casa del vecino comienza a gritar que llamen a los bomberos, entonces se miraron y dijeron “vámonos”. Sintió un vehículo que arrancó y se fue. Se alcanzó a sacar el alambre de la muñera y se pudo desatar la cinta. Intentó caminar en ese momento explotó el tanque de la moto, cayó hacia atrás quedado tirado arriba de una chapa. Allí lo encontró el vecino que se asustó mucho. Llegaron otros vecinos, los bomberos, la ambulancia y apenas podía respirar. Lo llevaron al hospital de Capilla del Monte, sentía mucho frío, pensaba que se moría, lo inyectaron, le pusieron drenajes y lo derivaron cuatro días a terapia intensiva. Luego se fue a Buenos Aires. Después de un tiempo volvió a Capilla del Monte a reconstruir su vida. Los escraches continuaron durante estos dos años y medio, alusiones permanentes a que él era un violador, incitando a que el pueblo reaccionara. Saganias hizo que el director de la radio donde trabajaba deje de hacerlo por ser un supuesto abusador, él le hizo una denuncia por discriminación. Hay una medida de restricción de cien metros dictada por el Juzgado de Violencia Familiar que hizo Flavia hacía en él. Sigue vigente la orden de restricción. Luego de sucedido el hecho, él no perdió la conciencia en ningún momento, recién perdió el conocimiento en el hospital con los calmantes. Con el golpe tenía mucha sangre en los ojos que le impedían ver bien, pero no se desmayó. Con anterioridad Flavia por un mal entendido, cuando le estaba haciendo la casa a Flavia, en un ataque de nervios lo roció con nafta, le entró en el oído, tuvo que ir al hospital y a los dos tres días se arregló en el Juzgado de Paz, recompuso su pareja, hacia muy poco que se conocían en ese momento. Él describe a Flavia como una persona muy controladora, le revisaba el teléfono, o lo no dejaba salir y gastar su

dinero como quisiera. Iba soportando y se separó dos meses antes de que sucediera el hecho. Físicamente puede trabajar sólo tres horas, no puede hacer ni la mitad de lo que hacía antes, hubo un golpe en el cuello que le produce un pinzamiento que le quita a fuerza de los brazos y psicológicamente no puede dormir de noche. Hizo un tratamiento de manejo de estrés postraumático pero la verdad que veía que no le hacía bien. No sabe porque sucedió esto, no encuentra la respuesta. La pareja duro cinco años, en ese tiempo no detectó violencia en la familia. Con sus otras parejas se separaron de común acuerdo. Con Claudia Izquierdo tiene un hijo de veintidós años que se tuvo que ir del pueblo por todo lo que pasó por la presión de un pueblo chico. Con su madre tiene buena relación. En el lugar del hecho había dos perros y estaba la perra del hijo de Flavia que encontró abandonada en el pueblo y él lo llevó. El perro persiguió el auto y se iba si era gente conocida y lo tenía que ir a buscar, esta vez se fue atrás del auto y lo encontraron ese día atado en la casa de Flavia, el perro los siguió. Cuando vino el primer policía y le tomó la declaración en terapia, lo primero que le preguntó es si tenía perros porque lo encontraron en la casa de Flavia y los perros estaban ahí en la pelea cuando le pegaban. Cuando lo ataron al árbol estuvo atado de la pierna izquierda, la derecha y de la muñeca con el alambre de fardo, lo ataron del pie a 1.50 metros de altura, como un animal. Allí quedó indefenso. Lo el hierro fue después de la puñalada en el pulmón, para que no gritara le echaban tierra en la boca. Él estaba acostado, cuando se asomó por el vidrio y vio que era Emiliano, cuando abrió la puerta allí empujó la puerta y allí recibe el primer golpe de puño. Antes de abrir se fue a su cama a ponerse las zapatillas. Sintió luego de la explosión que Luis Alberto Arrascaete gritaba mientras bajaba la loma que llamen a la ambulancia, siendo la primera persona que llegó a su casa. Él le preguntó qué te hicieron, yo le respondió “casi me matan”, no recuerda bien estaba conmocionado, le pidió ropa y él lo vio muy alterado a su vecino, es una persona mayor, que lo afectó mucho. Esa noche durmió en su casa, por eso le dijo a su hijo que no durmiera en su casa, tenía miedo que pase algo por el escrache, que algún vecino podría venir a decirle algo. En esos cinco años convivieron con Flavia, a veces

en su casa, otras en la de ella, previo a la separación fue en la casa de ella. Con una pareja anterior hubo denuncias, con Mayra de Santis, ella se fue con otro, con sus hijos tres meses y él no sabía dónde estaban sus hijos. Ella decía que se ponía violento porque no podía ver a sus hijos, no era violencia física, sino en el marco de violencia familiar. Por el hecho que Flavia lo roció con nafta no formuló denuncia, si el hospital informó a la policía. Él vio que lo iban a apuñalar con un cuchillo de cocina común. Ese cuchillo no era suyo, sabe que en su casa no estaba no pudiendo asegurar si lo traían ellos. La calle Pampa termina a media cuadra de donde está su casa, hay solamente una casa en la esquina, otra en el frente, pero al medio hay monte, la única casa a la vista es el terreno del fondo y dos casas más a unos metros, las casas no se ven entre sí, en el monte que esta al fondo de su casa había muchos árboles que se prendieron fuego, cinco metros más ya empieza el monte. Con respecto a los escraches, es un tema que lo enfada mucho porque a cualquiera que le hacen un escrache no se puede defender ni aclarar sus posturas, pareciéndole muy injusto, que durante estos dos años y medio lo sigan tratando de pedófilo y violador en Facebook, muchas veces se sintió señalado con el dedo. Sabe que fue utilizado para dañarlo porque Flavia sabía que respetaba un código: que a los niños y abuelos se lo cuidaban, tiene principios porque es católico y se ve condenado por algo que para él es una aberración. Si el fuego se hubiese extendido no lo podrían haber parado, porque es una zona tupida con árboles. Él no resultó imputado por el abuso sexual, porque no había pruebas, se hicieron cámara Gessel y la denuncia no prosperó. Un tiempo atrás tuvieron una separación temporal y luego volvió diciendo que estaba embarazada y que le dieron plata para hacer un aborto, él le dijo que no iba a colaborar con el aborto, que se iba a hacer cargo si decía tenerlo. Luego le dijo que decía no abortar y la relación se comenzó a recomponer. Después se enteró que eran mellizos. Como era un embarazo de riesgo decidieron que se fuera a la casa de la madre y los tuvo en Rosario. Él tiene sus serias dudas de que sean sus hijos. No los dejó anotar a su nombre. Ayer subió el último escrache directo hacia él, dijo con nombre y apellido, que él sigue siendo el pedófilo y es él quien tiene que ser juzgado. Luego hubo una

movilización fuera de Tribunales en su contra por entender que era un violador. Sabe que por el pueblo circuló su foto, cuando llega los bomberos y estaba tirado en la chapa todo ensangrentado, los bomberos la subieron a Facebook y la foto de su casa quemándose. No sabe si la niña se encuentra en tratamiento psicológico, quiere saber quién está ocupándose de la nena, que resulta estigmatizada como un niña abusada que nunca lo fue, si bien no es su hija la ayudó cinco años a Flavia con ella.

A fs. 68/73, expresó: que el día del hecho, domingo 13 creo, eran las 07:30 de la mañana aproximadamente estaba acostado y me golpean la puerta, inmediatamente reconozco a la persona que me golpea la puerta, era el hermano de Flavia, estoy casi seguro de que era Emiliano Saganías, aunque podría ser Guido ya que se me confunden, pero era uno de ellos y si lo veo de nuevo sabría reconocerlo de inmediato. Los conozco de antes ya que los había visto tres o cuatro veces cuando venían de visita a la casa de ella. Como dije estoy casi seguro de que era Emiliano. Yo estaba acostado, la puerta de mi casa es mitad de madera y mitad de vidrio. Llego hasta la puerta y lo veo ...él me dice que venía a hablar conmigo, que era una locura lo que estaba pasando, como para arreglar las cosas...entonces es ahí cuando le abro la puerta y me dice que veamos como arreglamos esto. Me siento en la cama a ponerme las zapatillas y ahí recibo el primer golpe. Me golpea en la cara produciéndome una fractura en el arco de la ceja. Tenía algo en la mano, no vi que era y con eso me golpea, no alcancé a desmayarme pero fue un golpe muy fuerte...desde ahí en más todo es confuso ya que quedé como atontado, yo estaba agachado atándome los cordones y cuando levanté la vista venía el golpe. Veo que entran dos personas más a mi casa, a todo esto yo tratando de frenarlos, tranquilizarlos...pero no había manera. Una de esas personas era la mamá de Flavia, Graciela, la conozco de la misma manera...cuando venía de visitas, pero con ella tuve aún más contacto, ya que se quedaba unos días cuando venía. La otra persona era un hombre que no reconocí grandote, gordo, tenía gorrita y pelo despeinado, descuidado y estaba armado, tenía un arma de fuego, una pistola de color negro, gastada...no sé nada de armas. Se transforma todo en una

cuestión más violenta, pateaban todo y me agarraban entre los tres, nunca reaccione mal yo trataba de tranquilizarlos pero no había manera. Fue todo muy rápido. Me reducen, me patean y me sacan a la galería, había un pequeño cuartito abierto, son dos pasos, me sacan ahí donde estaba la moto y de ahí al patio...todo esto en medio de golpes y patadas. El gordo me sostenía para que los otros me pegaran. Me sentí totalmente privado de mi libertad, no podía casi defenderme, no tenía forma de escaparme, ellos no querían que me moviera, estaba atado a un árbol. La violencia y el ensañamiento que tenían era cruel. Entre ellos casi no hablaban, se concentraban en insultarme a mí. En mi casa había muchas herramientas en el patio, me pegaban con un palo y atajando el golpe de Emiliano me producen una fractura en el brazo izquierdo. Tengo dos perros que trataban de defenderme y ellos los pateaban, era todo como una cosa caótica, las tres personas me golpeaban. Inmediatamente empiezan a querer atarme y el gordo me ata la mano derecha con una soga y Emiliano el pie izquierdo alto sobre un cantero, quedo colgando a medias. Me atan una correa a la mano pero no encuentran donde atarla. Con la espalda sobre las piedras del piso y el pie quedando colgado del árbol, obviamente no podía moverme, quería irme pero esa era su intención, mantenerme ahí y sentía muchísimo dolor. En ese momento la madre me dice te voy a apuñalar, le dice a Emiliano, "tenemelo, tenemelo, lo voy a apuñalar" o algo así, saca un cuchillo (que no era mío) y me quiere apuñalar con una especie de cuchilla de cocina mediana, más o menos de 10 cm de mango más unos 25 cm de hoja, sin poder precisar el color, el mismo o estaba en mi casa, yo estaba forcejeando con los otros dos en el piso y ella me clava el cuchillo en el pulmón mientras decía eso. Hice un movimiento que le quitó fuerza, si me hubiese quedado quieto me atraviesa, me apuntaba directo al medio del pecho. Todo esto mientras me insultaban y Graciela gritaba "te voy a matar hijo de puta", creo que de verdad quería matarme, si no fuera porque me moví... El gordo me suelta la mano y yo por el dolor como que me entregué, ya no tenía fuerza, me habían doblegado con semejante golpiza, demasiado cruel.. .pensé que me había apuñalado mal y tengo una crisis respiratoria (la primera), ya no

me podía defender más sentía muchísimo dolor... el gordo entra a mi casa y empieza a hacer la parte del incendio, entre medio de ello el me sacó unas fotos, no me queda claro si con mi teléfono o el de él. Estaba ya muy golpeado. Ahí Graciela decía "a este hijo de puta sacale la ropa...sacale la ropa", entonces Emiliano me saca la parte de debajo de la ropa, me arrancan el bóxer, a todo esto yo seguía atado, con una mano suelta y miraba como el gordo entraba a la casa. Emiliano me estaba atando con un alambre el cuello, la mano..., me quería reducir aún más para que no me moviera y Graciela hace unos pasos para atrás y vuelve con un hierro del 10 que estaba en mi patio, me hace otra puñalada pero en el ano.. .mientras decía "hijo de puta, te voy a hacer lo que le hiciste a mi nieta", refiriéndose al supuesto abuso que nunca cometí, yo le decía que siempre respeté a la hija y a la nieta, tratando de hacerla entrar en razón, pero ella seguía insultando, hijo de puta...hijo de puta... Me imagino que su intención era hacerme lo que ella pensaba que le había hecho a su nieta. Graciela me dijo que me iba a matar en el momento de la puñalada. El gordo era como que no pronunciaba palabra y Emiliano todo el tiempo me insultaba y me decía que me iba a matar. Entre ellos no hablaban mucho, era como que se entendían, ya sabían a qué iban. Del gordo no sentí la misma saña que de los otros... me dio la sensación de que era alguien contratado...como para parar la bronca, Emiliano y Graciela estaban más ensañados. Lo que primero prendieron fuego (el gordo) fue la parte de la cama. Incluso me rociaron con whisky, el gordo salió con la botella, me roció y la tiró para el lado de la puerta, la botella no se rompió. Empezaron los perros a ladrar mucho, hizo como la primera combustión la casa y era todo un caos. Emiliano me puso un puñado de tierra en la boca y me decía "hijo de puta no grites" ya que yo ya estaba pidiendo auxilio. El gordo cuando tira la botella de whisky, saca la pistola, la monta se miraron y se fueron... escuche el auto, aunque no lo vi porque estaba atado de espaldas al auto (luego me dijeron que era un Volkswagen gris o blanco). Me imagino que fue porque la casa se prendió muy de golpe y por eso se fueron pero no escuchaba lo que decían. Graciela siguió pateándome todo el tiempo y también forcejeando con los perros estaba totalmente ensañada.

Finalmente se van... no se bien porque y luego empiezo a sacarme el alambre del cuello. Y logro desatarme, empiezo a tratar de incorporarme y de entrar a la casa, estaba solo a tres metros. Me acorde que estaba rociado con el whisky y me volví. No tenía fuerzas ni para mantenerme en pie y entonces empecé a salir para el lado de la calle, mi casa tiene tres entradas, en una de ellas estaban apilados unos materiales de una obra que estoy haciendo al frente y me tiré en una chapa, no podía respirar, sentía muchísimo dolor, es ahí cuando llegan los vecinos (no se los nombres, el primero que llegó sé que es médico y que vive en Córdoba y su casa de fin de semana es la más cercana a la mía, luego llegaron otros vecinos y escuche las sirenas). Luego de eso me llevaron al hospital. A la pregunta formulada por la Fiscalía de qué tipo de relación tenía con la señora Flavia Saganías, por cuanto tiempo y si hubo algún hecho de violencia anterior, dijo: "Con Flavia fuimos pareja durante seis años o un poco más, hasta hace dos meses atrás que nos separamos definitivamente. Tenemos hijos en común, mellizos de 8 meses y un día, legalmente yo no los anoté todavía, pero son hijos míos. Anteriormente, hace mucho tiempo atrás hubo un intento de prenderme fuego, pero termino siendo un mal entendido y no pasó a mayores. Fue dentro de los primeros seis meses de estar juntos, hubo denuncias en el juzgado de paz de Capilla y además se comunicó con mis ex parejas. Fue porque yo estaba construyéndole una casa en Capilla y ella pensó que no le había entregado unos materiales y tuvo esa reacción. Yo estaba trabajando en su casa y antes de irme llegó en un remis y había una botella de nafta en el patio, me roció con ella pero nunca prendió el fuego. Desconozco por qué no lo hizo. Yo le estaba explicando que no tenía batería en el teléfono y había sido la falta de comunicación, un mal entendido. Ella se frenó. No recuerdo si estaba el chico que me ayudaba, fue un episodio aislado y nos arreglamos a los dos días". A la pregunta formulada por la Fiscalía de si tomó conocimiento de la denuncia pública que hizo Flavia Saganías por medio de la red social Facebook? Cómo? Por qué medios?, dijo: si. Primero tome conocimiento de la denuncia que hizo en la Fiscalía, y al otro día me enteré de la denuncia por Facebook. Me avisaron mis amigos (una pareja de San

Esteban, una chica de una despensa de cerca de casa y Elina - todos están dispuestos a declarar) ya que pensaron que era una broma que me estaban haciendo, creo que fue el viernes a la noche, no entendían nada. Si bien después lo -levantaron, tengo gente que hizo capturas de pantalla (Elina), ella está a disposición de venir a declarar cuando necesiten. Yo no uso Facebook. A la pregunta formulada por la Fiscalía de si conoce que tipo de repercusión tuvo dicha denuncia en la localidad de Capilla del Monte, si causó intranquilidad pública, qué comentarios le llegaron? Sintió miedo?, dijo: fue para que lo vieran todos y muy violento, me produjo mucho miedo. Fue como muy rápido y a las dos horas ya había gente que había reaccionado. No entendía como la gente se podía hacer eco de algo que no era así. ..incluso gente que no me conocía. Si bien yo tenía conocimiento de la denuncia que me había hecho acá, yo estaba esperando el lunes para presentarme, fue todo muy rápido, no me dio tiempo a reaccionar. La gente estaba como enardecida, influenciada por lo que había dicho Flavia, a medida que iba pasando el tiempo era peor... hubo comentarios muy fuertes como "vamos a juntarnos y prenderle fuego...", yo estaba en mi casa sólo, tenía mucho miedo... me llegaban esos comentarios a través de mis amigos, por whatsapp. A la pregunta formulada por la Fiscalía de si tiene conocimiento si la nombrada o terceras personas solicitaron por algún medio que tomaran represalias en contra de su persona o sus bienes, a quien/es, dijo: ella y otra gente que no conozco. Ella pone una foto mía de cuando estaba trabajando en su casa, y dice que me había hecho una denuncia por una violación de una menor y que la justicia no había hecho nada.. .que hicieran algo. Mucha gente se sumó a pedir que me prendieran fuego. No pude ver nada todavía. No sé si conozco a esa gente, pero hubo otra gente que si me defendía. Me parece aberrante que se pueda enardecer así a la gente a través de una red social, desastroso, sin pruebas. Más por el hecho de que yo nunca me oculté... claramente gracias a eso casi me matan, es simple. Lo del Facebook fue el jueves o viernes a la noche y el ataque fue el domingo a la mañana.. .el jueves a la tarde me llaman de la comisaria de Capilla y me dicen que vaya, que tenía que firmar la notificación de la prohibición de contacto. Yo no se si

Flavia le pidió a su familia que venga a hacerme algo, ya que no tenía contacto desde hacía algunos días. A la pregunta formulada por la Fiscalía de si tiene auto y si el mismo tenía algún daño o cambio? Y que bienes tenía en su propiedad. Dijo: si, un Fiat uno, lo tuvieron que correr para que entre la ambulancia. Estaban las llaves puestas pero no sé quién se las llevó. Lo de los cables fue un mal entendido, los tenía así ya, yo lo tenía que arreglar. En el patio, al cual uso como obrador (estaba haciendo un barco) había mucho hierro y madera. Una casa de las sierras. Adentro de la casa tenía máquina de soldar, dos amoladoras, tres sierras circulares, una de banco y dos de mano, un bote adentro y otro afuera más grande que estaba construyendo yo, dos perforadoras de mano y una de banco, una lijadora orbital, una pulidora, una amoladora de banco, una caladora, un tupi de mano, dos cajas de herramientas una con herramientas para mecánica y la otra con herramientas para carpintería, tres guitarras, una eléctrica, una electroacústica y la otra criolla, una flauta traversa y una colección de flautas de caña, micrófonos, pedales, dos amplificadores, y luego las cosas de toda casa...heladera, cocina, dos camas, toda la ropa, mesa, sillas, la moto de mi hijo (Motomel X3M 125), y herramientas para la fabricación cuchillos artesanales, los papeles de los terrenos, del auto, el DNI, dinero \$235.000 (doscientos treinta y cinco mil pesos) de la casa que estaba construyendo al frente para Sebastián Pugliese (011 26912607), quien tiene los tiquets y las conversaciones y las puede aportar. Él me envía dinero desde diciembre.. .lo que yo pude ahorrar fue más o menos eso. Yo no pude ver si la sacaron o si se quemó. Estaba escondida debajo de un mueble, no creo que hayan tenido tiempo de sacarla pero no sé. Una computadora con toda mi información, la ropa de mi hijo, el equipo de escalada de montaña, televisor, DVD. Creo que se llevaron mi teléfono o capaz que lo encontró un bombero, ya que la última conexión fue a las 10:45 horas y a mí me llevaron a las 08:30, era un Lg God Life, blanco por detrás, negro por delante, rayado por el uso normal, y en la parte de atrás una cinta adhesiva que había tenido el numero escrito. El número de teléfono era 03548 579022, actualmente recuperé el numero con un teléfono que no tiene whatsapp. Uso con mucha

habitualidad el mail tucasanatur@gmail.com. Ropa de mi hijo, todo lo de la cocina. Papeles e información. Era imposible quemar todo el predio, ya que la casa esta despejada pero el monte en la parte de atrás de la casa está cerca. De todo lo que había solo quedaron las paredes. A la pregunta formulada por la Fiscalía de qué tipo de lesiones sabe que tiene? dijo: fractura de brazo izquierdo, fractura en la cara a la altura del arco de la ceja del lado derecho, puntos y escoriaciones en la cabeza y en todo el cuerpo... la herida en el pulmón derecho y una lesión por el puntazo de Graciela en el ano. Pero este último no fue de tanta gravedad. Salvo lo que ya narré no puedo saber exactamente quien las causó, me pegaban entre todos, sobre todo Graciela y Emiliano, estaban ensañados yo sentí que me mataban, con mucha crueldad, me causaron mucho dolor y sufrimiento. Incluso al perro que más le pegaron fue al mío ya que supongo que sabían que el otro es de Flavia. Mi perro a pesar de los golpes trataba de defenderme... seguía en pie intentando sacarme, perdón que me emocione. Es muy feo revivirlo. Siento mucha tristeza y mucho miedo, por eso no he podido volver a Capilla todavía, el daño emocional ha sido muy grande. A la pregunta formulada por la Fiscalía de si recuerda que vestía cada uno en el momento del hecho, dijo: Graciela una remera larga con estampado de hojas violeta y celeste combinados, tenía el cabello castaño claro, pantalón de jeans. Emiliano jeans o jogins negro y remera blanca con cuello polo con líneas horizontales negras, finas. El "gordo" una gorra azul con visera, remera azul gastada por el uso. A la pregunta formulada por la Fiscalía de si desea agregar algo más, dijo: con Flavia tengo dos hijos y me da muchísimo miedo que estén con ella, ya que si fue capaz de hacer todo esto... También me gustaría que se haga algo con respecto a G., no está bueno que una nena de 7 años pase por esto por una cuestión de despecho de la madre. Tengo mucho miedo por mis hijos y por mi... lo del Facebook fue terrible. Mi hijo mayor, Alan G.L.F., vive a 50 metros de Flavia y ella ya se quiso acercar dos veces, no alcanzaron a hablar. Además como mi perro va a su casa ella lo ata para que no la siga. Fue Alan el que me aviso de la restricción ya que ella se lo mostró esa mañana. Ésta gente se vino expresamente de Buenos Aires a hacerme

esto...vinieron, lo hicieron y se fueron. Estoy viviendo en calle Manuel Maza n° 9235, Del Viso, Provincia de Buenos Aires, porque por el momento tengo mucho miedo de volver a Capilla, junto con quien fue mi segunda pareja Mayra De Santis y nuestros dos hijos en común A. de 13 años y C. de 8 años. Preguntado si quiere instar acción por el abuso sexual sufrido, dijo: si. Preguntado si quiere instar acción por las lesiones sufridas, dijo: si, es mi voluntad instar acción. Que no tengo nada más para agregar.

A fs. 202/203 dijo: Que vengo a ampliar la declaración del día 23 de agosto ante ésta Fiscalía de Instrucción. Respecto del hecho sufrido, quiero aclarar que en ningún momento la violencia ejercida sobre mi persona cesó, sólo dejaron de golpearme cuando se fueron. Eran golpes, patadas, constantes, también me pegaban con palos, me insultaban, lo que más me decían era “ahora vas a ver...no sabes con quien te metiste...”. Respecto de la puñalada que recibí por parte de la madre de Flavia, yo ya estaba atado al árbol del pie izquierdo con la espalda en el piso, en ese momento Graciela viene como desde atrás con el cuchillo en la mano diciendo que me sostengan que me iba a matar, veo que venía con todo el impulso del peso de su cuerpo con la cuchilla en la mano. Hice fuerza con la espalda y la arqueándola y ese movimiento fue lo que me hizo esquivar un poco la puñalada, es como si se hubiese pasado de largo ya que yo al arquearme la esquivé. Estaba forcejeando en el piso y por eso no me dió de lleno en el pecho. Preguntado por la instrucción que pasó inmediatamente después? Por qué Graciela no continuó con este accionar? Los otros dos me seguían golpeando. El gordo intentaba atarme con otra tira la otra muñeca, el tema es que no tenía a donde atarme y Graciela se hace para atrás...yo no la veía y cuando vuelve ya no tenía la cuchilla en la mano, tenía el hierro del 10 que usó para apuñalarme, pero esta vez en el ano, eso al tiempo que Graciela Gritaba sacale la ropa... hijo de puta, te voy a hacer lo que le hiciste a mi nieta...además insultaban todo el tiempo y se decían entre ellos tenelo o cosas así. A la cuchilla nunca la encontré y no pasaron ni dos segundos desde que la soltó hasta que apareció con el hierro. El único que no hablaba tanto era el gordo. Luego de que hizo lo que hizo con el

hierro del diez Graciela me gritaba “defendete...dale defendete...” lo único que alcance a decirle fue que no me tenía por qué defender de nada, pero ya estaba muy aturdido, no tenía fuerzas, estaba con una crisis respiratoria. Respecto del incendio veo que el gordo entra a mi casa, inmediatamente terminada la secuencia anterior y sale con la botella de whisky, me comienza a rociar y veo que empieza a salir humo de la casa, ya estaba comenzando el fuego...el gordo intento prender el encendedor cerca mío dos veces y no prendió, no recuerdo si alguien lo dijo algo, pero recordé que en ese momento (no lo recordaba antes) se escuchan los gritos del primer vecino que llegó al lugar (es el vecino que vive más cerca, detrás de mi casa para el lado de arriba), sé el nombre, el gritaba “llama a los bomberos”, calculo que a su señora. Luego me comentó que escuchó los gritos y vio el humo y por eso se acercó, entonces hace combustión la casa como de golpe y en ese momento las tres personas se miran y se van...habían escuchado los gritos del vecino y la explosión de la casa. El resto ya lo relate. Respecto del arma el gordo la sacó y la montó, poco tiempo nunca me apuntaron con la misma. Preguntado por la instrucción si posee o alguna vez tuvo armas de fuego, dijo: No. Nunca tuve armas de fuego. Preguntado por la instrucción cuál cree que era la finalidad de estas tres personas, dijo: yo sentí que me querían matar y no pudieron. Porque no pudieron? No pudieron terminar lo que había empezado, creo que lo que me salvó fue que la casa se incendiara así tan rápido, pero me querían matar. Preguntado por la instrucción si recuerda el video que le tomaron cuando estaba internado en el Hospital Domingo Funes, dijo: me preguntaron si me sentía bien como para responder unas preguntas y dije que sí, estaba mareado y no recuerdo mucho de que se habló...recuerdo que me preguntó sobre los perros y para que relatara el hecho, pero no en detalle. Preguntado por la instrucción cual ha sido su evolución física y emocional desde el día del hecho, dijo: me siento mucho mejor físicamente, me estoy recuperando bien, estoy haciendo un plan de manejo de estrés. Me quedan muchas secuelas emocionales, no puedo volver a vivir a Capilla a mi casa, de hecho me fui a dormir a escobas estos días al campo de una amiga. Me genera miedo, tristeza, no querer encontrarme

con nadie, no puedo volver. Tengo reacciones de miedo ante los ruidos fuertes como por ejemplo los bocinazos..., Que no tengo nada más para agregar.

A fs. 687/690, contó: anteriormente había visto a dos de los hermanos de Flavia Saganías. El primero que tocó mi puerta el día del hecho estoy seguro que es hermano de Flavia, no sabría decir qué edad tiene, pero una persona joven, ya que lo he visto unas tres o cuatro veces, nos hemos cruzado en la casa de Flavia o en la calle, no hemos tenido mucho contacto, pero no puedo asegurar cuál de los dos era, yo creería que Emiliano pero no puedo asegurar que no fuera Guido, ya que con ambos tuve muy poco contacto mucho menos con Guido. Al otro hombre que participó del ataque no lo conocía, o por lo menos no recuerdo haberlo visto nunca. El que yo digo que es hermano, o sea, el primero que me tocó la puerta estaba vestido con una chomba tipo polo, blanca con rayas horizontales negras, es un poco más alto que yo (mido 1,70 Ms), fornido, grandote, de espalda ancha, pelo corto oscuro y morocho de piel, de ojos color marrón, no recuerdo si tenía lunares, marcas o tatuajes, estaba muy aturdido luego del primer golpe que recibí en la cara. El otro, que ingresó después de que me golpeará junto con la mamá de Flavia, a quien yo creo no conocer también era una persona joven, estaba vestido con un buzo desteñido color azul y creo que un pantalón de joggin. Este era gordo, grandote, un poco más alto que yo, con una gorra puesta y el pelo que le salía por debajo de la gorra como desprolijo, de color oscuro. No sabría decir de qué color eran los ojos, tampoco pude ver si tenía tatuajes, aros o marcas, de piel morena también. Preguntado por la instrucción si de verlos nuevamente podría reconocer a estas dos personas, responde: si, totalmente. Inmediatamente se constituyó en la sala de reconocimientos de la Alcaldía de ésta sede judicial, el conjunto de personas de condiciones exteriores semejantes y en el que el individuo a reconocer eligió su colocación en la rueda quedando así formada de izquierda a derecha: 1) MARIANO VILLEGAS, D.N.I. N°: 31.767.405, con domicilio en calle: Obispo Bustos n° 680, Cosquin; 2) SAGANIAS GUIDO GERMAN, D.N.I. N°: 31.076.559., con domicilio en calle: Condarco n° 5906, Isidro Casanova, Buenos Aires; 3) PEÑALOZA

CHRISTOPHER, D.N.I. N°: 35.799.200, con domicilio en calle: General Paz n° 207; 4) CORDOBA BRIAN, D.N.I. N°40.836.533, con domicilio en calle: Hipolito Irigoyen s/n, La Falda. Habiendo previamente el nombrado, otorgado su consentimiento para el presente acto y escogido su lugar de ubicación, haciéndose constar que se encuentra presente el abogado defensor. Seguidamente la Sra. Fiscal de Instrucción dispone que se haga comparecer al testigo G.L.F. quién se mantuvo hasta el momento alejado del lugar. Invitada ésta para que diga si entre quienes integran la rueda se encuentran la persona a la que hizo referencia, a lo que manifestó: “Es el n° 3, es el gordo, el más fornido, no el hermano de Flavia, estoy casi seguro, un 80 % del 0 al 100”.

A fs. 691/691, vta. expresó: que a pregunta formulada por S.F.I. sobre su grupo y factor sanguíneo manifiesta: ES GRUPO O FACTOR POSITIVO. Preguntado por el S.F.I. si está en condiciones 'de realizar un retrato hablado respecto del tercer sujeto que intervino en el hecho, manifiesta: que no porque no lo recuerda ya paso mucho tiempo, solo recuerda las características físicas descriptas anteriormente en las declaraciones previas pero no las características faciales, por lo que considera que realizar este retrato hablado no tiene sentido porque no va a salir nada importante de él.

A fs. 892/892, expuso: Respecto de los hechos que se investigan en este Sumario, en un primer momento tomé conocimiento de la denuncia que hizo Flavia en la Fiscalía, y al otro día me enteré de la denuncia por Facebook. Me avisaron mis amigos (una pareja de San Esteban, Georgina Hope y pacha Gori, es pasando el cruce de San Esteban, dos cuadras para el Lado del Oeste, son conocidos como la familia Gorin, y Elina Alcalde - todos están dispuestos a declarar- ya que pensaron que era una broma que me estaban haciendo, creo que fue el jueves a la noche, no entendían nada. Si bien después lo levantaron, tengo gente que hizo capturas de pantalla (Elina), ella está a disposición de venir a declarar cuando necesite, su teléfono es 03541- 15638610. Yo no uso Facebook, nunca tuve, nunca uso las redes sociales, únicamente mi dirección de mail Esto que hizo Flavia fue para que lo vieran todos y

muy violento, me produjo mucho miedo. Fue como muy rápido y a las dos horas ya había gente que había reaccionado. No entendía como la gente se podía hacer eco de algo que no era así... incluso gente que no me conocía. Si bien yo tenía conocimiento de la denuncia que me había hecho acá, yo estaba esperando el lunes para presentarme, fue todo muy rápido, no me dio tiempo a reaccionar. La gente estaba como enardecida, influenciada por lo que había dicho Flavia, a medida que iba pasando el tiempo era peor.. .hubo comentarios muy fuertes como "vamos a juntarnos y prenderle fuego...", yo estaba en mi casa sólo, tenía mucho miedo...me llegaban esos comentarios a través de mis amigos, por whatsapp. Obviamente todo esto desencadenó en lo que me hicieron posteriormente, de lo cual salí totalmente perjudicado, además de mis lesiones perdí todo. Que no tengo nada más para agregar.

Emanuel Ávila relató que recibió un llamado de la central para que se constituya en el domicilio de la víctima debido a que se estaba prendiendo fuego. Cuando llegó al lugar estaba la casa incendiándose y la víctima estaba lesionada, estaba acostado en la parte de los que sería el predio del frente de la vivienda. Había un señor más, Arrascaete y él le explicó la situación, que había sentido un ruido, vio el humo y bajó a auxiliar a G.L.F. Este último estaba tapado con una campera, estaba muy golpeado, él le preguntó quién había sido, como pudo le manifestó que había sido su ex suegra, su cuñado y un tercer sujeto, luego llamó la ambulancia. No le relató en ese momento que fue lo que le hicieron porque estaba muy mal. Estaba desvestido. Tenía en el pie una tela de cortina, como si lo hubieran atado con eso, la vivienda estaba incendiándose, aún no había llegado los bomberos, la zona es rural hay una casa de por medio, había muchos sitios baldíos. Si bien se estaba incendiando la casa, las llamas tenían alcance al pastizal. No recuerda bien, era una parte con mucho monte, si hubiera habido viento si se hubiera expandido hacia las viviendas cercanas. Recuerda que G.L.F le dijo que lo acusaban de algo que no había hecho.

A fs. 01 manifestó: que el declarante se encuentra adscripto a Comisaria Distrito Capilla del Monte, cumpliendo su función como Oficial de servicio, en horarios comprendidos de

veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de franco, es así que en el día de la fecha al encontrarse de Guardia, y siendo aproximadamente las 09:45 hs es comisionado vía radial a calle Pampa N° 970 aproximadamente de Barrio Villa del Cielo, donde se habría producido aparentemente un incendio. Una vez constituido en el domicilio en móvil 7848, conjuntamente con el Cabo Rafael Vilches, es que constata la veracidad de lo informado, donde el declarante puede observar que en dicha vivienda se estaba prendiendo fuego, ya casi en su totalidad y a unos quince metros aproximadamente del domicilio en su patio delantero al lado de un árbol, es que observa una persona de sexo masculino ensangrentada en su rostro, en posición cubito dorsal, sobre un cartón prensado, tapado con ropa por encima del mismo, logrando observar que en su muñeca derecha y su pie derecho tenía ataduras con cordones; donde el declarante procede a entrevistar a esta persona, quien tenía dificultad para hablar debido a las lesiones recibidas, quien dijo llamarse G.L.F. de 53 años de edad, DNI:16486.418, con domicilio en el lugar. Quien manifiesta lo golpearon, lo ataron a un árbol, le incendiaron la vivienda y lo acusaban de algo que él no había hecho, por lo que se le preguntó quiénes eran las personas que lo habían atacado, respondiendo que era la madre de su ex pareja la señora GRACIELA SAGANIAS, con su hermano del cual no recuerda nombre, y otra persona más que desconoce quién era. Posterior se hace presente servicio de emergencia Packton, quien acude al lugar la Dra. LUCIA LAFONTAINE, MP: 34377, quienes lo asisten en el lugar y lo trasladan de urgencia al Hospital local, también se hizo presente en el lugar personal de bomberos voluntarios, a cargo del Crio. Gral. Guevara quienes procedieron a apagar el fuego de la vivienda, A posterior el declarante procuró establecer testigos en el lugar, pudiendo entrevistar a dos personas siendo una de ellas el Sr. LUIS ALBERTO ARRASCAETE, de 62 años de edad DNI: 11.205.669, con domicilio calle Intendente Manteca N° 1020, del B° Villa del Cielo, manifestando que primeramente escuchó una discusión en tono muy fuerte y momentos después vio humo en el lugar antes mencionado, es así que da aviso a personal de bomberos, por lo que se acercó a la vivienda

donde escuchó gritos de auxilio y se asoma al interior de la misma no observando ninguna persona, y minutos después observa una persona de sexo masculino en el suelo golpeada y ensangrentada, por lo que solicitó la presencia policial, y el servicio de emergencia. Posterior se entrevistó al segundo testigo quien dijo llamarse SILVIA LLAMA de 55 años de edad, DNI: 14.946.543, con domicilio en calle La Pampa N°940 del B° Villa del Cielo, manifestando que es vecina del señor G.L.F., no pudiendo escuchar, ni visualizar vehículos o persona alguna ya que vive a dos lotes del lugar. Se consultó la situación con la Fiscalía de instrucción de Cosquin, Sec. Dra., VIVIANA ESPINA, quien impartió directivas al respecto. Se hacen entrega de las correspondientes actas de rigor. Que es todo cuanto tiene que declarar.

A fs. 244/244 vta. dijo: que ratifica su declaración testimonial de fs. 01/01 vta. y reconoce como suya una de las firmas insertas al pie de página. Como así también ratifica y reconoce sus firmas en el acta de inspección ocular de fs. 04, croquis ilustrativo de fs. 05 y acta de secuestro de fs. 06. Que llegado al lugar estaba G.L.F en el piso de posición cubito dorsal, o sea boca arriba, ensangrentado, además de lo que ya describí le pregunté qué había pasado, me contestó que a él lo acusaban de algo que no había hecho, le pregunté quien fue y me nombró a la madre de su ex pareja y al hermano de la misma con alguien más que no sabía quién era, que lo habían atado y golpeado. En un árbol cercano había amarrada una cinta como la de las persianas, había manchones grandes de sangre en el piso y sobre una tabla de surf que estaba cerca. Según los dichos de G.L.F, como pudo se desató. Entrevisté a un vecino, Luis Arrascaete, que me dijo que había escuchado una discusión fuerte y al ver que había humo llamó a los bomberos. Ésta persona bajó por que escuchaba un grito que pedía ayuda, se asomó a la casa y el fuego no lo dejaba acercarse, siguió escuchando los gritos y al darse vuelta vio a G.L.F. tirado boca abajo, por lo cual lo ayudó a sentarse, me dijo que no había visto a nadie. Es una zona muy despoblada, alrededor de la casa hay monte, por lo que si hubiese habido viento se hubiese podido expandir el fuego rápidamente. A los cinco

minutos llegó la ambulancia y enseguida los bomberos.

A fs. 683 señaló: que el día del hecho 13 de agosto de 2017 fui comisionado al lugar del hecho en la calle Pampa N° 970 de la localidad de Capilla del Monte, que luego me constituí en el Hospital de la localidad de Capilla del Monte "Americo Luqui", sito en calle Sarmiento al n° 452, y allí procedí al secuestro de la vestimenta del Sr. G.L.F, siendo estas una campera tejida color azul y beige con cierre, sin marcas ni talle visible, con roturas y sucia con tierra y restos de vegetación; una campera inflable de color gris oscuro y gris claro y líneas en color rojo, de marca America ex Change, talle no visible, rota y sucia con tierra y vegetación; un calzoncillo largo de color blanco, el cual tiene una manga cortada, sucio, de marca Candi, talle 6; una chomba tipo pique de color azul, de marca Sworl, de talle 4, sucia con resto de vegetación, en la zona del cuello se observa gran cantidad de pelo; y un chaleco de tela polar de color negro de un lado y del otro lado de color naranja en distintos tonos y a cuadros, con cierre, sin marcas visibles, sucio y con resto de vegetación. Que estas prendas frieron secuestradas y remitidas a policía judicial desde la Comisaria de Capilla del Monte. Que se hace entrega del acta respectiva, aclarando que la misma se traspapeló por lo cual se hace entrega del acta tiempo después.

Luis Arrascaete expresó que era la mañana de un domingo, día de elecciones, aproximadamente ocho y treinta de la mañana, estaban en el balcón, su casa que está a cincuenta metros de la casa de la víctima, en una lomada alta, estaba con su señora Mónica Ester Prado, estaban por desayunar, abrieron la puerta y escucharon ladridos de perros, una discusión y gritos, los ladridos tapaban esa discusión, vio que la casa de G. comenzó a prenderse fuego y vio que las llamas tomaban uno de los árboles, se asustó porque es una zona muy seca, comenzó gritar a su mujer que llamó a los bomberos, se fue a la casa corriendo por el sendero hasta que llegó y vio que estaba todo en llamas, y escuchó una voz que pedía auxilio, intentó entrar a la casa ya que pensaba que G. estaba adentro, cuando vio un garrafa se asustó y comenzó a retroceder, allí sintió una voz a su lado derecho y lo vio a G.

semidesnudo, tenía la cabeza apoyada en una chapa, estaba todo ensangrentado. Le costó superar esto por mucho tiempo, estuvo una semana en shock, lo encontró con las piernas abiertas todo ensangrentado, por el ano le salía sangre y la cara desfigurada. Le pidió ayuda pero no lo quería tocar, le pidió que lo tape, así que sacó la ropa a un espantapájaros, lo cubrió, sacó el auto porque estaba todo en llamas, del auto sacó además una campera y lo volvió a tapar. Cuando lo vio a él, gritó “auxilio, llama a una ambulancia llama a la policía”. Él le vuelve a pedir que lo ayude, él no lo quería tocar, le preguntó si sabía quién le hizo esto, y el repetía “yo no hice nada” al cabo de unos minutos apareció una patrulla policial y la ambulancia. Costó asistirlo porque gritaba del dolor. Le pidió que se relaje, que no le cuente nada, no me dijo quienes fueron las personas que hicieron eso, además hablaba con dificultad. Agregó que lo culpan de algo que no hizo. Que lo rociaron con wiski, lo ataron y lo querían prender fuego. Cuando él llega estaba la víctima sola. No vio ningún vehículo. La topografía del lugar es con vegetación muy vírgen, están cerca de la reserva ecológica de Capilla del Monte, así que hay muchos árboles autóctonos. El terreno es irregular, hay una lomada, es de combustión fácil, más en época de sequía. Cuando se prendió fuego se expandió de manera muy rápida. No había viviendas cercanas al fuego, la suya que está a cuarenta o cincuenta metros, igual que la de un vecino, si se hubiese encendido el monte seguro corrían riesgo. Cuando llegaron, los bomberos se avocaron a apagar la casa y el árbol que se había encendido. No recuerda la cantidad de bomberos que trabajaron, tres o cuatro aproximadamente. Estuvieron diez minutos arrojando agua y luego un rato más en apagar las cenizas.

A fs. 08/08 vta. mencionó: que en el día de la fecha siendo aproximadamente las 09:00 hs mientras se encontraba en su vivienda de fin de semana, ubicada en calle Intendente Manteca N° 1020 del Barrio Villa del cielo, mientras se encontraba desayunando, es que escuchó una discusión en tono muy fuerte, pero no alcanzó a escuchar debido que ladraban varios perros en la zona. Al cabo de unos minutos, es que salió afuera de su domicilio y pudo observar que

a unos cuarenta metros aproximadamente, en una vivienda, comenzó a salir llamas y humo y rápidamente se empezaron a propagar el fuego; antes esta situación el declarante corrió hasta el lugar y vio que una vivienda se estaba prendiendo fuego en su totalidad, por lo que comenzó a gritar, " NECESITAN AYUDA, PASO ALGO", y en tono muy apagado escuchó la voz de una persona que decía " ESTOY AQUÍ", por lo que el declarante, intentó acercarse al domicilio en llamas, pero era imposible debido al fuego, y pudo observar que en un costado de la vivienda se encontraba una persona sobre el suelo, semidesnudo (en su parte inferior desnuda y en su parte superior con ropa), con las piernas entreabiertas, y su rostro desfigurado aparentemente por golpes, y observó que detrás de su cabeza y del ano le salía mucha sangre, dejando una mancha sobre el suelo. Por lo que el declarante se acercó y le preguntó "QUE PASO, QUE PASO" respondiéndole esta persona "YO NO HICE NADA, NO SOY CULPABLE, PARA DEJARME ASI ME HUBIESEN MATADO", por lo que de inmediato de la calle le gritó a su mujer que se encontraba en su vivienda que llamara a la policía. Minutos después esta persona que se encontraba en el suelo, le solicitó al declarante que lo ayudara, y el declarante le manifiesta que ya había llamado a la policía, pero que no se animaba a moverlo del lugar, ya que su condición era muy delicada. Por lo que observó que en el patio había un espantapájaros, con ropa, y el declarante la sacó y lo cubrió a esta persona en su torso y en su parte desnuda, y posterior tomó una campera que había en un automóvil del damnificado y lo cubrió por encima. A posterior se acercó un vecino de la zona de nombre PABLO, que lo ayudó también a taparlo y a correr el auto que se encontraba en el lugar, y de donde había tomado la campera, que le pertenecía al damnificado siendo este un FIAT modelo UNO de color negro, ya que iba entorpecer el ingreso para cuando lleguen los bomberos a apagar el incendio. Minutos después se hizo presente el personal policial, la ambulancia y luego los bomberos.

Juan Manuel Rodríguez Cruz expresó que intervino en el día de hecho, ya que estaba de turno en la brigada de investigación, participó del allanamiento de la ex mujer –la que había

publicado en las redes sociales-, secuestró celulares. Encontró un perro mestizo, pero no lo secuestró, le preguntó a un menor que lo estaba atando si vivía en el domicilio y dijo que no, que lo tenía en la casa del padre. Después se enteró que el padre era el señor G.L.F., en ese momento no le dieron importancia, porque no fueron a buscar un perro. Ratificó que habló con un cuñado. Le dio números telefónicos que quedó plasmado en el acta. Fue de chofer a Buenos Aires, a Isidro Casanova, lo mandaron para realizar el traslado de uno de los imputados. Cuando realizó el allanamiento se le preguntó a la Sra. Saganias donde estaban los imputados, ella brindó sus números de teléfonos y les dijo que vivían en Buenos Aires y que no tenían buena relación con la madre que hacía mucho que no se veían, ratifica lo leído, que con Guido no tiene relación. Si no se equivocó le dijo que el padre de la niña no estaba en Capilla del Monte, que estaba de mochilero. También le manifestó que ella había hecho el escrache por Facebook por problemas que había tenido con su ex pareja.

A fs. 11/11 vta. contó: que se encuentra adscripto a Comisaria División de investigación Criminal (D.I.C) zona IV, cumpliendo su función en horarios rotativos, es así que en el día de la fecha al encontrarse de turno, y siendo aproximadamente las 12:50 hs, fue comisionado por la superioridad a constituirse en calle La Pampa al fondo, con el fin de recabar información referente actuaciones sumariales identificadas con el número 572/17. Una vez constituido en el lugar procedió a entrevistar a un testigo ocasional del lugar del hecho, el señor LUIS ALBERTO ARRASCAETE de 62 años de edad DNI: 11.205.669, domiciliado en calle TOLL, N° 1763 del Barrio ADROGUE del PARTIDO ALMIRANTE BROWN de Buenos Aires, el cual fue citado a la comisaria de Capilla del Monte, para posterior receptarle testimonial, referente a lo ocurrido en el día de la fecha, como así también se procedió a cumplimentar directivas emanadas por la Fiscalía de Instrucción, lo cual en primera medida sería uno de ellas entrevistar a la ex pareja de señor G.L.F., por lo que a posterior el declarante procedió a dirigirse al domicilio ubicado en calle Rio de La Plata esquina Miguel Pelliza, del Barrio Aguas Azules de la localidad de Capilla del Monte, procediendo a

entrevistar a quien manifestó llamarse SAGANIA FLAVIA SILVANA, siendo la misma ex pareja del antes nombrado, la cual manifiesta tener una restricción, por un abuso sexual de una menor de 7 años de edad, la cual sería hija de la entrevistada y del señor Gustavo Sánchez (la cual fue formulada según sus dichos el día martes ocho del corriente mes y año, en la Juzgado de Familia de Cosquin), la cual manifestó que el señor Gustavo Sánchez se encontraría en el país de Perú; Como así también aportó los datos de su madre la señora GRACIELA BONIFACIO, y sus dos hermanos GUIDO y EMILIANO SAGANIA, los cuales vivirían en Isidro Casanova Provincia de Buenos Aires, aportando números telefónicos siendo el de la madre el numero (1164256694), y del hermano Emiliano el cual seria (1161338556). En el lugar la señora Silvana, intentó comunicarse con su madre con resultado negativo, pero sí logró comunicarse con su cuñada (esposa de Emiliano siendo este el otro hermano antes nombrado), la cual expresa que tanto Emiliano como Graciela, se habrían ido a votar, no aportando el número de su hermano de nombre GUIDO el cual no tiene relación hace varios años. El declarante procede a tratar de comunicarse tanto con la señora GRACIELA y su hermano EMILIANO, con resultado negativo. Puesto que una vez que marca el número antes aportado, informa la operadora que la línea se encuentra momentáneamente inhabilitada para recibir llamadas, como así también la línea de su hermano Emiliano y de la señora Sagania Flavia Silvana, con el mismo resultado en el momento de la comunicación. También la señora Sagania expresó al declarante que ella lo había escrachado por las redes sociales (Facebook) al señor G.L.F. Quedando en el lugar del hecho de consigna el Cabo Tello Dante, cumplimentando las directivas emanadas por la Fiscalía. Manifestando el declarante que el personal que se constituyó en un primer momento, conjuntamente con la ambulancia y personal de bomberos, una vez extinguido el fuego, se procedió a realizar el cordón perimetral en espera de Gabinete de Policía Judicial.

A fs. 12 narró: que en el día de la fecha se encuentra de turno en la zona IV, y dando cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado interviniente ante la presente causa en las que

resulta damnificado el Ciudadano G.L.F., y por averiguaciones practicadas estableció el domicilio de donde estarían los supuestos autores del hecho, vivienda de la Sra. SAGONIA FLAVIA SILVANA, dicha vivienda está ubicada en calle Miguel Pelliza esquina Rio de la Plata, del Barrio Aguas Azules de esta localidad de Capilla del Monte, Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba, vivienda sin numeración visible, construida de ladrillo tipo visto, y parte de piedra, techo dos aguas, con su frente orientado hacia el punto cardinal este, perimetrada con alambre de hebras, vivienda de dos pisos.

A fs. 15 declaró: que en el día de la fecha se hizo presente en calle Rio de la Plata esquina Miguel Pelliza del barrio Aguas Azules, de esta localidad de Capilla del Monte, en donde es atendido por la una persona que dijo llamarse FLAVIA SILVINA SAGONIAS, quien una vez enterada de la presencia policial no se opuso a dicha orden de allanamiento, luego de una amplia registro del inmueble arrojó resultado procediendo al secuestro de: un teléfono de marca LG modelo LG-P712 IMEI N° 358738-05-387756-2 con una tarjeta Sim con el número 8954314154-14408-57981 de la empresa claro, una tarjeta de memoria de dos GB marca sandisk con su batería correspondiente de marca LG de color plateado, dicho teléfono posee tapa de color negro, como también manifiesta la Sra. SAGANIAS en forma espontanea que el número de su madre sería 11-64256694 la cual está registrado como "mamucha" y el numero de que el nombre de su hermano completo sería ENRIQUE EMILIANO SAGANIAS , su hermano sería 11-61338556 el cual figura como "Emi claro" manifestando y de su madre MONICA GRACIELA BONIFACIO, y su otro hermano se llamaría GUIDO GERMAN SAGANIAS, desconociendo los número de documentos de los nombrados, y que la misma manifiesta que momentos antes del allanamiento se comunicó con su madre y Emiliano, manifestando padre de su hija de nombre G.B.S. de siete años de edad, siendo su padre el Sr. GUSTAVO GERMAN SANCHEZ, de treinta y nueve años de edad, D.N.I N° 26.767.544 el cual actualmente vive en el país de Bolivia, no posee teléfono celular, comunicándose por la vía social de Facebook, manifestando que pose varios amigos en la localidad de Capilla del

Monte, pero que desconoce quiénes serían los mismo y sus domicilios, además, se procedió en el allanamiento en procura de los elementos utilizados en contra del damnificado buscando elementos como ropa con sangre, fotografía del título cero ocho y boleto re compra y venta de un vehículo de marca Renault. 9 dominio TBU-434, como también se buscó partida de nacimiento o algún tipo de documentación referidos a los parientes de la misma con resultado negativo, se hace constatar que en el lugar no se encontraba el rodado antes mencionado, manifestando la Sra. SAGANIAS que el mismo se encontraba estacionado en la calle frente a la casa de una amiga ubicada en calle Almirante Brown, por lo que a posterior y culminado el allanamiento la misma invita al personal hasta donde se encontraba su vehículo estacionado y de forma voluntaria accede al registro del mismo, no encontrando ningún elemento relacionado a la causa. Que es todo cuanto hay que hacer constar.

A fs. 240, dijo: que ratifica sus declaraciones testimoniales de fs. 11/11 vta., 12/12 vta., 15/16 y reconoce como suya una de las firmas insertas al pie de página. Como así también reconoce su firma en el acta de allanamiento de fs. 18/18 vta.

A fs. 992 dijo: comisionado a los fines de procurar dar con el testigo Luis Alberto Arrascaete, que fue quien dio aviso a la policía y socorrió a G.L.F. cuando sucedió el hecho investigado en las presentes actuaciones. Que a tales fines el día dos de agosto de 2018 se constituyó en el domicilio de calle Intendente Manteca N° 1015 de b° San Martín de la localidad de Capilla del Monte, lugar donde entrevistó al Sr. Luis Alberto Arrascaete, de 65 años de edad. DNI 11.205.669, jubilado y comerciante, quien se domicilia en dicha dirección, teléfono celular 11-64297595, que vive allí junto a su esposa Mónica Duarte, DNI 10.816.878 de 64 años de edad, quien es jubilada docente. Que cuando procedió a entrevistar a este sujeto manifestó que con respecto al hecho, no recuerda que día fue, pero que era a la mañana temprano, que no hacía frío y que estaba tomando mate en la terraza del su domicilio, que estando allí escucha a los perros ladrar, y escuchó un barullo, pero que no le llamó la atención, que al cabo de unos minutos, observó que de la vivienda de su vecino, la que se encuentra colina abajo, comienza

a salir humo, por lo que cuando baja hacia la vivienda del vecino le refiere a su esposa que llamara a los bomberos, y que cuando llega al domicilio de G.L.F. y observa que se incendiaba, pensando que se encontraba alguien adentro intenta ingresar a la vivienda, ve una garrafa en el interior, que ello le produjo temor por lo que no ingresó a la misma, y al no ingresar ve en el patio sobre una chapa a G.L.F. herido. Y que allí esperó que viniera la policía y los bomberos. Que con posterioridad el día 03/08/2018 nuevamente se hace presente en el domicilio de Arrascaete a los fines de dejarlo citado para que comparezca prestar declaración ante esta Fiscalía, entrevistando allí a Mónica Duarte, indicando esta que su esposo se fue a Buenos Aires, debido a que tiene sus hijos viviendo en la Pcia. de Buenos Aires, y que volvería a su domicilio entre el 16 y el 20 de agosto del corriente año.

Claudia Fabiana Izquierdo contó que la llamaron por teléfono un día domingo y le dijeron que le había pasado algo malo a G. la llamaron de Cadena 3. Luego de esa llamada se fue a la casa, estaba la policía, estaba todo quemado, quería entrar y no podía. De allí se fue al hospital donde la policía le dijo que ya lo habían trasladado al Hospital Domingo Funes. Ella estuvo de viaje y volvió el viernes anterior al hecho, el sábado escuchó que se comentaba que Flavia había hecho un escrache en Facebook con relación a su hija, que G.L.F. la había abusado. Y se fue en remis al hospital, pudo hablar con G. Le preguntó quién había sido y le dijo que había reconocido a la madre de Flavia y a uno de los hermanos y una tercera persona que no sabe quién era. Lo vio mal, con el brazo vendado, un ojo reventado, mucha arena adentro de la boca. Ella se descompuso, entró en shock, vomitó por el estado en el que estaba. Sabía que la relación era conflictiva, Flavia era muy celosa, con G tienen un hijo en común y siempre hubo conflictos. Él no podía ir más a su casa. Cuando se enteró el motivo del escrache pensó que de ninguna manera podía ser, no tiene dudas de que G. no fue. Sabe por un comentario que él le hizo, anterior al hecho, que Flavia, en una discusión lo roció nafta y que le entró a un oído, que fue al hospital, no sabe el motivo por el que pasó eso. Con respecto a los escraches dijo que es un estigma, la están pasando mal, su hijo se tuvo que ir

del pueblo, ella está realizando un tratamiento psiquiátrico, Flavia sigue sosteniendo el abuso, ayer salió por radio. A ella luego del hecho le pasaron una foto de él tirado sobre una chapa con el pelo ensangrentado.

A fs. 54/55 dijo: que me hago presente ante la instrucción voluntariamente a los fines de declarar en relación al hecho sufrido por mi ex pareja que se investiga. Que estaba en Santa Fe por un accidente de mi hermano y por eso no me enteré del escrache que le hizo Flavia a G.L.F. en el Facebook, mis amigas no me quisieron avisar ya que estaba con un problema familiar bastante importante. Ellas ya se habían enterado de lo que estaba pasando, todos se habían enterado en el pueblo yo creo que es por ésta publicación en Facebook. Volví a Capilla el viernes 11 desde Rosario, cuando estaba viajando a la altura de la Falda, una persona que no quiero decir quien fue para no generarle problemas me dice que le habían hecho una denuncia a G. por abuso, esta persona se enteró por el mismo G. Cuando llego a mi casa le pregunto a mi hijo que había pasado y entonces me cuenta lo que se decía en todo el pueblo, ya que ella lo había viralizado a través de Facebook. Yo no salí de mi casa ya que venía de este problema familiar y encima esto...esa noche el hijo de Flavia, Uriel, durmió en mi casa. No me llegaron más comentarios sobre que se decía en el pueblo, o si se estaba organizando algo en contra de G, pero creo que este escrache público fue lo que le produjo un daño, los comentarios, las habladurías, pero en realidad el verdadero daño se lo provocaron los familiares de él. Según lo que dijo G en el Hospital de Capilla y luego en el Funes reconoció a la madre y a los hermanos de Flavia, él la conoce a la madre porque ha compartido comidas. No sé qué relación tenía con los hermanos. Me enteré de lo que le pasó a G.L.F. ya que me llamó Mayra (la segunda mujer) cuando estaba por ir a votar, ella se enteró por cadena 3, me llama diciéndome que le habían prendido fuego a G.L.F.. Lo desperté a mi hijo y nos fuimos al Hospital de Capilla. Como salió por la radio el Fiscal diciendo que le habían hecho unas pericias a la nena y que aparentemente no había nada en relación al abuso mucha gente se solidarizó con la situación e incluso quiere ayudar porque el perdió todo. Los comentarios son

"viste lo que le pasó...", como apoyando a G y también bastante negativos hacia la mujer (Flavia). Tengo una captura de pantalla de él en el momento que está tirado, antes de que se lo lleve la ambulancia, es algo que el mismo domingo ya tenía todo el pueblo, me la pasaron el domingo creo. Desconozco que decía la gente en ese momento. Pienso que ella es la responsable de lo que le pasó, por el escrache y tal vez llamó a su familia para que venga, pero es una suposición, ya que si instigaba a gente del pueblo a través de un grupo de Facebook, con más razón lo habrá hecho con su familia. Preguntada por la Instrucción si días antes del hecho o ese mismo día vio movimiento de gente o vehículos extraños en la casa de Flavia, dijo: no. Somos tres vecinos nada más, ella está casa de por medio con la mía. Soy de quedarme en mi casa, no soy de salir, por eso no vi nada, el único auto que vi era el del Jefe de Investigaciones, Rodríguez de apellido. Pero esa mañana un vecino del lugar vio un Gol negro estacionado en la puerta de la casa de G. G. tiene un Fiat Uno negro, creo que estaba adentro y no encontramos la llave, también tenía todos los cables arrancados por lo que entiendo del arranque. Ya lo hicimos arreglar porque G. quiso y está en mi casa, se ocupó mi hijo de llevarlo. Que no tengo nada más para agregar.

A fs. 861/862 exteriorizó: que se hace presente ante la instrucción, por haber sido citada, que en relación al hecho que se investiga, la misma manifiesta que el sr. G.L.F., fue su ex pareja durante dieciséis años, unión de la cual tienen un hijo en común de nombre ALAN G.. FERNANDEZ IZQUIERDO, de 18 años de edad en la actualidad, separándose del mismo aproximadamente en el año 2003. Que el sr. G.L.F. mientras estuvo en pareja con la deponente siempre fue una persona muy trabajadora, no tenía ningún tipo de adicción y era una persona de bien. Preguntada para que diga si sabe desde hace cuánto el sr. G.L.F. se conocía con la Sra. FLAVIA SAGANIAS, la misma manifiesta que los empezó a ver juntos desde hace aproximadamente 5 años atrás, que la Sra. Flavia en ese entonces ya tenía 3 hijos Propios, un varón de 16 años actualmente, otro varón de 12 años que vive en Buenos Aires con la madre de FLAVIA, y una nena de 7 años de edad en la actualidad, y aparte de estos

hijos la tal FLAVIA y el sr. G.L.F. tuvieron mellizos que actualmente tienen meses de vida. Preguntada para que diga si conoce como era la relación de pareja de Flavia y G., la misma manifiesta que su contacto con G. continuó debido a su hijo en común, pero que tenía conocimiento que FLAVIA, no quería que tuviera ningún tipo de contacto con la dicente, ella era una persona muy celosa hasta con el hijo de la deponente, intentando separar a ambos, pero el mismo no le dio lugar y continuó viendo a su padre, además manifiesta que su ex pareja G.L.F., hace aproximadamente 3 años atrás le comentó que FLAVIA lo había rociado con nafta pero no pudo prenderle fuego, que desconoce si él efectuó denuncia alguna por este hecho, pero si cree que tuvo que atenderse en algún hospital ya que le había ingresado nafta en sus ojos, pero no puede aportar más datos de este hecho, ya que es todo lo que oyó por parte de G.L.F. . Preguntada para que diga si aparte de este hecho tiene conocimiento sobre violencia en el seno familiar, la misma manifiesta que no. Preguntada para que diga si tiene conocimiento sobre la separación de G.L.F. Y FLAVIA, la misma manifiesta que no, que ambos siempre "iban y venían", por lo que no se enteró de la separación. Preguntada para que diga como tomó conocimiento del hecho que se investiga en la presente causa, la misma manifiesta que se fue por 15 días a Santa Fe, retornando a Capilla del Monte el día viernes 11 de agosto del corriente año, enterándose en el viaje antes de llegar a Capilla, que FLAVIA había denunciado a G.L.F. por FACEBOOK colocando una foto del mismo en su muro diciendo que G. era un abusador de niños, que de esta publicación la deponente no tiene copia pero puede conseguir una ya que está en comunicación con la segunda pareja de G.L.F., de nombre MAYRA DE SANTIS, con quien G. tuvo una relación luego de separarse de la deponente, con quien tiene tres hijos en común, informando que MAYRA vive en BUENOS AIRES, pero mañana está llegando a esta ciudad para ver a G. en el Hospital Domingo Funes, que MAYRA puede aportar mayores datos, ya que tiene capturas de pantalla de la publicación de Facebook realizada por FLAVIA SAGANIAS, de los comentarios en dicha publicación y de todos los "ME GUSTA", que colocaron en la misma, que en este momento mientras es

entrevistada por la instrucción la deponente recibe de parte de MAYRA DESANTIS, captura de pantalla de la publicación y algunos comentarios en la misma, de los que hace entrega inmediatamente a través del correo oficial. Preguntada para que diga si después de tomar conocimiento de esta situación pudo hablar con G., la misma manifiesta que sí, que el día sábado 12 de agosto se comunicó por teléfono con G., diciéndole que se solidarizaba con él, que todo lo que estaba pasando era una locura, que debía seguir con la justicia hasta que salga la verdad, que en ese momento él se emocionó mucho y le agradeció por su apoyo. Seguidamente el día domingo 13 de agosto, siendo aproximadamente las 14:00 horas recibe un llamado de MAYRA quien le manifiesta que había salido una noticia en cadena 3 diciendo que habían prendido fuego a G. y que el mismo estaba internado en el Hospital Domingo Funes, por tal motivo la deponente inmediatamente despierta a su hijo, se dirige primeramente al Hospital de Capilla del Monte donde le informaron que G.L.F. estaba en el Hospital Funes, hacia donde se dirige seguidamente, donde le informan que G. se encontraba grave, que tenía perforado un pulmón, que tenía quebradura de radio, traumatismo de cráneo y de tórax, un ojo bastante complicado y muchas lesiones perianales, que debían operarlo y luego ver como evolucionaba, pero que el estado era delicado, quien fue operado del pulmón en el día de la fecha y continúa en terapia intensiva. Preguntada para que diga si G. le comentó algo de lo sucedido, la misma manifiesta que sí, que G. nunca perdió el conocimiento y que mientras se encontraba internado le comentó que todo sucedió como a las 10 de la mañana del día domingo, que mientras se encontraba en su vivienda, llegaron la mamá de FLAVIA, un hermano de FLAVIA y un sujeto masculino "robusto, grandote", que en ese momento creyó que querían hablar con él, pero repentinamente comenzaron a atacarlo, que lo ataron a un árbol y que le incendiaron la casa, que lo golpearon con patadas y golpes, que "sentía que no se terminaba más", que estas palabras fueron dichas por G., no pudiendo aportar mayores datos de lo que pasó en la vivienda. Asimismo informó que su hijo ALAN conversó con un vecino de su padre, de quien desconoce mayores datos, quien le informó que mientras se

encontraba desayunando afuera, comenzó a escuchar gritos y ladridos de perros, que intentaba escuchar que estaba pasando pero debido a los ladridos no podía oír nada, y que en un momento dado comenzó a ver llamas salir de la casa de G., que luego se juntaron varios vecinos para intentar apagar el fuego, hasta que llegaron los bomberos, siendo todo lo que su hijo le manifestó al respecto. Preguntada para que diga si conoce la identidad de este vecino, la misma manifiesta que no. Preguntada para que diga si tiene conocimiento sobre testigos del hecho relatado, la misma manifiesta que estuvo tratando de averiguar por sus propios medios, pero que hasta el momento no puede aportar ninguno, asimismo manifiesta que teme por su integridad física y por la de su hijo, ya que vive a dos casas de FLAVIA SAGANIAS y no sabe de lo que ésta pueda ser capaz o su familia.

Rafael Alberto Vílchez relató que fue en colaboración de Ávila, cuando llegamos su compañero entrevistó a un vecino y la víctima estaba tirado a un lado, llamaron a los bomberos ya que la casa se estaba prendiendo fuego, revisamos el lugar, la víctima estaba muy lastimada y no podía hablar, por lo que no quisieron hacerlo. Cuando llegaron lo primero que ven es el fuego, había consumido la mayoría de la vivienda, el vecino les dijo que había escuchado gritos y vio al salir el humo. Llegaron aproximadamente a las 9:30, 10 horas. Encontramos en el lugar restos de sangre de la víctima, en las chapas donde estaba. Había cosas tiradas, maderas, escombros. Esta persona estaba tapada con ropa, no lo quisieron tocar, recuerda que estaba debajo de un árbol grande, la cabeza para el lado del árbol. En la parte de arriba de la casa, en el techo había un palo, como un cabo de algo, con sangre. Cuando la víctima habló dijo -como podía- que el problema había sido con la madre de su ex pareja y uno de los hermanos y a otro hombre que no identificaron. No se encontró huellas de auto, de eso se encargó Ávila. Desconoce qué tipo de persona es la víctima. No se acercó demasiado a la víctima por lo que no pudo sentir halitosis alcohólica.

A fs. 990/990 vta., declaró: que es citado por esta Fiscalía a los fines de receptar declaración testimonial ya que como obra a fs. 01 vta. asistió al lugar de los hechos junto con el Of.

Ayudante Emanuel Ávila, a raíz de un llamado telefónico que alertó sobre un incendio. Que el declarante recuerda que: asistió al lugar de los hechos, que había un hombre en el piso que en su parte inferior estaba desnudo y que estaba tapado con una sábana, que estaba bañado en sangre, por lo que inmediatamente llamamos a la ambulancia y esperamos a que se hiciera presente personal médico para que lo asista. Que en ese momento lo único que refería este sujeto era que los familiares le habían pegado. Que preguntado para que diga si entrevistó al vecino Arrascáete que dio aviso a la policía: manifiesta que no, que lo entrevistó su compañero Ávila, mientras yo estaba con los bomberos, que si recuerda haber escuchado que este hombre decía que vivía atrás de la casa damnificada. Que preguntado para que diga cuanto tiempo demoraron desde que fueron comisionados hasta arribar al lugar: manifiesta que no recuerda. Que preguntado para que diga si cuando llegó al lugar vio alguna persona salir de allí: manifiesta que no. Que cuando llegó al lugar sólo estaba el vecino que dio aviso a la policía junto a la persona agredida. Que inmediatamente llegamos al lugar, volvimos a reclamar la ambulancia y los bomberos, e inmediatamente reclamamos vía radial se hicieron presentes en el lugar.

Maria Macarena Galgofione, manifestó que su intervención se da cuando toman conocimiento que tiene que ir al hospital, a realizar el examen físico y de datos de la historia clínica, ya que es un documento válido, examinó físicamente a la víctima, dentro de las posibilidades y sin comprometer el estado de salud de ésta. El paciente se encontraba en sala de cuidados intensivos, unidad de terapia intensiva. El examen torácico comprende la parte anterior y posterior, pero sólo se pudo examinar las lesiones de la parte anterior, no así las posteriores por el estado del paciente, lo que estaba imposibilitado y tenía un drenaje. Tenía una herida ocluida penetrante en el tórax y no se verificó todas las lesiones para que no se agrave su situación. Una herida punzante se produce cuando el elemento debe haber tenido punta y violencia capaz de penetrar en el cuerpo. Los elementos que pueden producir estas heridas son de punta y no de filo, cualquier elemento contundente que tenga punta. Un trozo

de hierro con una punta puede ser un elemento punzante siempre dependiendo la fuerza que se ejerza y la posición del cuerpo. Un palo cortado en la punta es contuso penetrante. El tubo de drenaje y trampa de agua tuvieron que ver la existencia de esta lesión en el pulmón, porque cuando se produce una herida de estas características, ésta trampa de agua se coloca para sacar la sangre y que pueda funcionar correctamente el pulmón. Esa condición particular pone en riesgo la vida del paciente, se denomina hemonuemotoráx. Con respecto a la lesión N° 33 en región perianal, según lo que surge en el informe de la historia clínica, todavía no ha sido investigado si hubo lesión anal. Ella no logró constatar, porque al momento del examen fue limitado por el estado de salud, impidiendo hacer maniobras por la trampa de agua. Rafe medio es el espacio del ano y el pene, el piso de la pelvis. La herida fue cercana al ano, faltan datos para especificar, la profundidad que tiene, donde llega, lo que no figura en la historia clínica. Se necesitaría una tomografía y datos precisos. Lo que podemos ver externamente es que es penetrante y que sangra. Ella refirió en el informe “hemoneumotoráx”, en la historia clínica consta un neumotórax moderado con trampa de agua lo que significa que hay presencia de sangre. Se evacua el aire, por otra parte el drenaje para sacar resto de sangre.

Julio Cesar Castillo a fs. 74 manifestó que presta servicios en la División Investigaciones Criminales la Zona II, Cosquin. En el día de la fecha, soy contactado telefónicamente por German Felipetta, personal de la DIO de Policía Judicial quien se encuentra en la provincia de Buenos Aires, realizando diligencias investigativas en relación a la presente causa, manifestándome que pudo ubicar el domicilio de la Familia SAGANIAS, la cual se domicilia en calle Comarco N° 5906, esquina La Haya, de la Localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Que asimismo envía tomas fotográficas de la vivienda en cuestión, pudiéndose observar a través de la fotografía de la aplicación Google Maps, que la vivienda se posee frente al cardinal norte Oeste. Que del resto de las fotografías se puede establecer que se trata de una propiedad de dos plantas, en la que se observar varias dependencias, construida de ladrillo tradicional pintada de color blanco, con guardas de color

celeste, con puerta de ingreso, de metal tipo reja pintada de color blanca, con numeración visible N° 5906. Que de acuerdo surge a lo investigado, se considera oportuno proceder al allanamiento vivienda en cuestión a fin de poder dar cumplimiento con las medidas procesales correspondientes con los supuestos autores del presente hecho. Que no tiene nada más que agregar, quitar ó enmendar a su declaración, con lo que se dio por finalizado el acto. A fs. 252/253 dijo: que continuando con la presente investigación fui comisionado por la Fiscalía interviniente a los fines de realizar la lectura del informe realizado por personal de informática forense de policía judicial respecto del teléfono secuestrado a Flavia Saganias. Que por ello procedí a la apertura del informe técnico N° 2110750, Expediente N° 659855, relacionado al Sumario N° 572/17. Que es por ello que realicé la lectura del mencionado material, logrando observar que el aparato contiene gran cantidad de conversaciones, registros de llamadas, de mensajes en distintos formatos, e imágenes. Que luego de realizar una búsqueda de material que pueda interesar a la presente causa, se observó que hay archivos que habrían sido eliminados, pero recuperados por personal de policía judicial, por lo que es así que se encuentran conversaciones de whatsapp que pueden ser de relevancia, identificada la primera como chat-9.txt, entre los números 5493548610238 de Flavia Saganias, y 3493434285252 Vero Cardozo, en la cual el 09/08/2017 a las 21:28:35 hs, Flavia escribe: “la verdad en ese momento me desequilibre, perdí la calma, me invadió la ira ... impotencia ... ya q el sigue como si nada.” Todo dentro del contexto de la conversación en la que hace referencia al momento que vivía con la denuncia por el supuesto abuso que habría sufrido su hija por parte del Sr. G.L.F. Asimismo en la conversación identificada como chat-33.t5xt, entre los números 5493548610238 de Flavia Saganias, y 4593548583129 Silvana Adventista, en donde se puede observar las conversaciones que mantienen entre ellas cuando Flavia realiza la denuncia del supuesto abuso, como así también cuando hablan del día del hecho, en donde se observa que Flavia dice: “Todo el pueblo!, si yo lo escrache en Facebook.”, finalmente otra conversación identificada como chat-187. Txt, entre 5493548610238 de

Flavia Saganias, y 5493548406160 Memy, en donde el 09/08/2017, se observa que hace referencia a la denuncia, y Flavia manifiesta: “Estoy bien, denuncia ayer a G. Fui a Cosquin y a Córdoba porque abusaba de G.B.S. Yo me di cuenta de esto hace como un mes, armé todo para qe el hijo de mil puta quede preso ayer... y G.B.S. habló, lloraba y lo negaba.”, seguidamente manifiesta “ayer mismo a la tarde tenía que estar preso... y esta nena arruinó todo”. Que por otra parte dentro del informe se logró encontrar una fotografía en la que se observa a quien sería la víctima del presente hecho Sr. G.L.F., sentado en el suelo, con sus manos como cubriéndose, con el rostro ensangrentado, sin pantalones, y alguien con un arma de fuego apuntándolo, lo que hace suponer que sería del día de la agresión. Que es de hacer constar que dicha fotografía no fue ubicada hasta el momento dentro de una conversación, no obstante es necesario continuar con la lectura de dicho material, ya que como se dijo anteriormente contiene gran cantidad de archivos, dentro de los cuales podría encontrarse más información de interés para la presente causa.

A fs. 474/475, manifestó: que continuando con la presente investigación, es que amplió la revisión del informe producido por personal de informática forense del teléfono secuestrado a Flavia Saganías, logrando ubicar dentro del archivo PDF, la fotografía en donde se observa a la víctima Sr. G.L.F., sentado en el suelo ensangrentado, dentro de la carpeta Files Image, identificada como IMG-20170813-WA0001, apareciendo nuevamente dentro de los archivo de Whatsapp, como el número de orden 8482, Nombre IMG-20170813-WA0001, ruta Linux native partitio (ExTX) Root/media/whatsApp/WhatsApp Image/ IMG-20170813-WA0001.jpg, Tamaño (bytes) 339882, Creado 13/08/2017 14:30:08 (UTC+0), Modificado 13/08/2017 14:30:08 (UTC+0), Ultimo acceso 13/08/2017 14:30:08 (UTC+0), Extracción de origen Física, Sistema de archivos. Que no se pudo establecer a través del informe desde que numero fue enviado, y que numero recibió dicho archivo, desconociendo si el mismo fue eliminado y recuperado sólo el archivo. Asimismo por otra parte se observa una fotografía en donde se ve a Flavia Saganías junto a sus hijos mellizos, (hijos de G.L.F.), y a ambos lados

dos personas de sexo masculino, uno de ellos de contextura robusta, joven, que carga en sus brazos uno de los bebés, y otra fotografía en donde se observa a la persona robusta antes descrita en un primer plano, al parecer conducir un vehículo. Que si bien estas fotografías no guardan relación directa con el momento del hecho investigado, teniendo en cuenta la descripción aportada por la víctima, la persona descrita podría ser la que participo en el ilícito junto a la madre y el hermano de su ex pareja. Que por otra parte realizo una búsqueda más exhaustiva de indicios en el informe del registro de llamadas del aparato en cuestión, observó que en el registro de llamadas salientes, con fecha 13/08/2017, hay siete llamadas, interesando para la investigación las siguientes, la identificada con número de orden 7, Para 1164256694 Mamacha, 13/08/2017 15:06:31 (UTC+0); la identificada con numero de orden 6, Para 1158824319 Marilyn, 13/08/2017 15:07:11 (UTC+0) por 00:00:55 (segundos) ; la identificada con numero de orden 3, Para 1164256694 Mamacha, 13/08/2017, 20:05:22(UTC+0), por 00:02:25 (minutos); la identificada con Numero de Orden 2, Para 1161338556 Emi Claro, 13/08/2017, 20:10:20(UTC+0) por 00:00:00; y la identificada como N° 1, Para 1161338556 Emi Claro, 13/08/2017, 20:10:52(UTC+0) por 00:00:39 (segundos). Asimismo en el registro de llamadas entrantes, se observan las siguientes llamadas de interés para la investigación, la identificada como número de orden 4, un número de teléfono NO agendado 1159075889, de fecha 13/08/2017 a las 17:18:03 (UTC+0), por 00:02:21 minutos); Finalmente en el Registro de llamadas Perdidas, se observan los siguientes llamadas que pueden resultar de interés para la causa, 04 llamadas del Numero agendado como Emi Claro 1161338556, entre las 23:14:35 del 12/08/2017, hasta la 1:06:50 del 13/08/2017; asimismo Dos llamadas del número agendado como Guidi 1163963978, la primera a la 1:04:07hs y la segunda a la 01:04:56 hs. Que es por ello que se considera oportuno solicitar el Registro de Titularidad, como así también los Registros de llamadas Entrantes y Salientes, como así también los mensajes de textos, y las antenas y celdas que captaron las comunicaciones entre el 08/08/2017 al 14/08/2017, de los siguientes números 1164256694 (agendado como

Mamacha), 1158824319 (agendado como Marilyn), 1161338556 (agendado como Emi Claro), 1163963978 (agendado como Guidi), 1159075889 (NO agendado), con quienes Flavia Saganias de alguna u otra manera mantiene o intenta mantener comunicación desde la noche previa, y en el día del hecho investigado.

A fs. 640/640 vta. dijo que continuando con la presente investigación fui comisionado por la Fiscalía interviniente a los fines de realizar la lectura del informe realizado por personal de informática forense de policía judicial respecto del teléfono secuestrado a Flavia Saganias, particularmente respecto de la fecha de creación donde se observa a Flavia Saganias junto a sus mellizos y dos personas de sexo masculino, identificada en el informe como IMG-20170415-WA0001.jpg, la que tiene fecha de creación 15/04/2017. También procedí a entrevistar a personal de Informática Forense, a los fines de poder establecer desde que teléfono se envió la imagen donde se lo observa a G.L.F. ensangrentado y siendo apuntado con un arma, a tal fin me comuniqué con la técnica Fabri, quien realizó el informe N° 2110750, coop. N° 658955, del cual surge la fotografía a en cuestión, quién me informa que no puede establecerse la ruta de esa fotografía, ni quien la envió. La única posibilidad por la que puede establecerse de donde surge esa fotografía es analizar las conversaciones que Saganias mantuvo con sus contactos y que de estas surja algo relacionado con la imagen, siendo dificultoso de determinar si se han borrado las conversaciones o mensajes que hubiese mantenido.

A fs. 767/768 vta. relató que continuando con la presente investigación, fui designado por la fiscalía interviniente a los fines de realizar la observación del informe producido por Procesamiento de las Telecomunicaciones de Policía Judicial, (Expíe. 3237/17, Copo. N° 658955 Informe N° 2176755) más precisamente respecto de las titularidades y listado de llamadas entrantes y salientes de las líneas 11-58824319, de Marilyn Medrano, N° 11 61338556 de Emiliano Saganias, 11-63963978 de Guido Saganias, y N° 11- 64256694 de Natalia Silva. Que al realizar la observación de dicho registro, constató que la línea 11-

61338556, utilizada por Emiliano Saganias, con fecha 13 de agosto de 2017 es captada por antenas ubicadas en la Provincia de Córdoba. Que en virtud de ello, realizó un estudio al respecto para lo cual utilizo la aplicación Google Maps, y realizó una línea de tiempo comparativa con el referido listado de llamadas. Que es así que la primera de las llamadas mencionadas es realizada desde el número 11-61338556, al número 1161301269, con fecha 13/08/17 a las 11:07 Hs con duración de 5 segundos, siendo captada por la Celda HOTEL QUÓRUM CORDOBA. Asimismo la siguiente llamada es también generada por el numero investigado, de Emiliano Saganias, saliente al número 11-61301269, con la misma fecha a las 14:24 hs, con una duración de 98 segundos, siendo captada por la celda GENERAL MOTORS, asimismo dicha llamadas es captada por la celda VILLA GOBERNADOR GALVEZ; Posteriormente el número de Emiliano Saganias llama con esa fecha, al número 3548-404879 a las 16:24 con una duración de 04 segundos, y es captada por la celda CAMPANA 3; posteriormente realiza otra llamada al número 3548-610238, a las 17:11 hs, con una duración de 39 segundos, siendo captada la misma por la Celda TORCUATO ICP, (EX CF). Que como se dijo anteriormente se utilizó la aplicación Google Maps, a fin de verificar distancias y horas de duración entre llamadas y celdas que la captaron, dejándose ver a simple vista que es evidente que Enrique Saganias regresaba probablemente desde Capilla del Monte, hacia Buenos Aires, luego de haber participado en el hecho investigado, esto último basado en el testimonio de la víctima. Que se adjuntan impresiones de la aplicación Google Maps. Que respecto de las restantes líneas telefónicas no registran actividad en la provincia de Córdoba.

A fs. 843/843 vta. expresó: Que cumple funciones en la Brigada de Investigaciones de esta Unidad Judicial, avocado a la presente investigación, por lo que en el día de la fecha, en el horario de la tarde más precisamente las 18:12 hs, cumplimentado las directivas que le fueran impartidas por la superioridad se constituyó en el Hospital Domingo Funes, área de Terapia Intensiva, donde entrevistó al señor G.L.F. de 53 años de edad con DNI N° 16.486.418

domiciliado en calle Pampa sin número de barrio San Martín de la Ciudad de Capilla del Monte el que consultado por el hecho suscitado manifestó estar separado hace dos meses de la Sra. Flavia Saganias con la cual tiene dos hijos mellizos de 7 meses y medio de vida, agregando que, el día jueves pasado Flavia llamó a su hijo mayor diciéndole que lo había hecho una denuncia en el Juzgado de Violencia Familiar de Cosquin y que por eso lo iba a llamar de la policía porque la denuncia había sido por el abuso sexual a su hija de 7 años. Que esos dichos tomaron por sorpresa al damnificado quien dijo "no pensé que iba a llegar tan lejos... pensé que algo iba a hacer porque nos separamos pero nunca pensé que sería una cosa así..." Que el entrevistado dijo que luego de ese llamado efectivamente fue citado por personal policial donde lo notificaron de la medida de restricción de contacto. Que el Sr. G.L.F. dijo que el día viernes pasado su ex pareja había hecho un escrache por Facebook en donde incitaba a todos a lincharlo y que por esa razón se "atrincheró" en su casa y que no podía descansar bien sintiendo temor por su integridad física por lo que no dormía tranquilo. Que continuó el relato diciendo que la denuncia era sin fundamentos pero que pese a ello, Flavia incitó para que lo fueran a linchar. Que en reiteradas oportunidades el entrevistado dijo que la situación lo tomaba por sorpresa y que estaba esperando a que fuera lunes para presentarse en el juzgado y ponerse a disposición de la Justicia. Que cuando el dicente le consultó específicamente por lo sucedido en la fecha, el damnificado dijo que en el día de hoy, siendo alrededor de las 07:00 a 08:30 hs. cuando se encontraba en su casa solo, se hizo presente uno de los hermanos de su ex pareja el que dijo que venía a hablar diciendo "esto es una locura... vamos a hablar". Que el entrevistado en ningún momento pensó que su ex cuñado lo agrediría sino todo lo contrario, que su intención era aclarar el asunto. Que ante ello, el entrevistado abrió la puerta de su casa para que su ex cuñado pudiera pasar (se hace constar que el damnificado manifiesta que su ex concubina tiene dos hermanos, que uno de ellos se llama Emiliano y que desconoce el nombre del segundo hermano no pudiendo precisar el entrevistado cuál de estos dos hermanos de Flavia sería su agresor). Que su ex cuñado ingresa

a la vivienda y aprovechando que el damnificado estaba distraído cambiándose le propino un fuerte golpe (sin indicar en donde recibió el golpe como así tampoco que elemento contundente se empleó para golpearlo). Que si refiere que como consecuencia del golpe quedo "casi desmayado" y que allí entro la madre de Flavia de nombre Graciela y otro tipo grandote al que nunca antes había visto. Que en ese momento todos antes nombrados comenzaron a golpearlo por lo que el damnificado decía "para loco..., yo no hice una cosa así..., yo la críe 6 años...". Que pese a los dichos del damnificado estos agresores no se tranquilizaron sino todo lo contrario, que los mismos sujetos sacaron a golpes a la víctima del interior de su vivienda hacia el patio de la casa donde lo ataron de su pierna izquierda; empleando para ello un alambre y una soga o una cuerda, sujetándolo contra un espinillo del patio de la casa. Que seguidamente estos agresores, intentaron atarle la mano derecha como para que quedara "estirado" pero no lograron atarlo. Que los agresores luego de atar al damnificado y de pegarle nuevamente en todo su cuerpo, se volvieron hacia la vivienda donde le prendieron fuego. Que así también el entrevistado dijo que "a él también le quisieron prender fuego... que lo rociaron con whisky pero que uno de ellos, sin poder precisar quien dijo "no... no.. .para" pero que la vivienda si se prendió fuego. Que luego del relato espontaneo del damnificado el dicente le preguntó al mismo si había sido víctima de un hecho de abuso sexual, a lo que dijo de manera textual "para mí fue una lesión más física que sexual... fue un puntazo..." Que preguntado sobre el tiempo que estuvo atado a lo que dijo que unos diez o quince minutos "no más de eso... como que me ataron para tener tiempo para prender fuego a la casa...". Que preguntado por la instrucción respecto de los autores del hecho y dijo que uno de ellos es uno de los hermanos de Flavia del que desconoce nombre o dirección, que la otra es la madre de Flavia una mujer de nombre Graciela de la que desconoce dirección y que el tercer sujeto agresor es un hombre joven de contextura física robusta al que nunca antes había visto y al que no puede describir pero que por la tonada no sería de Córdoba, siendo más parecida a la tonada de Buenos Aires (desde donde son oriundos

Flavia y los hermanos de la misma al igual que el damnificado). Que se le pregunta sobre la vestimenta de estos sujetos a lo que dijo que el hermano de Flavia vestía una remera con cuello de color blanca y con rallas y Graciela tenía puesto algo floreado a color celeste. Que preguntado por la instrucción para que diga lo hecho por cada uno de estos agresores el damnificado dijo de manera textual "los tres le pegaron pero que el más violento fue el hermano de Flavia, que la madre de Flavia fue la que le dio un puntazo en el culo... pero fue un puntazo nomas... como una onda más agresión física y no sexual.., y que el otro sujeto grandote lo "segundeaba". Preguntado por la instrucción para que diga si en el momento del puntazo la madre de su ex pareja o alguno de los agresores profirió algún tipo de dicho, a lo que dijo que sí, que la madre de Flavia cuando le pegó el puntazo dijo algo como "le hiciste algo a mi nieta". Preguntado por esta instrucción sobre con que elemento se le dio el puntazo en sus glúteos, el mismo dijo que con un trozo de hierro del diez el que levantaron del patio de la casa , agregando la víctima que, está fabricando un barco porque es constructor de casa y carpintero naval. Preguntado por la instrucción por los daños en la vivienda a lo que el entrevistado dijo que le quemaron la vivienda pero que no pudo constatar los daños efectivos ya que casi se desmaya, agregando que en el interior de su vivienda tenía dinero, televisores, computadora, guitarras, muebles, una motocicleta nueva, entre otras cosas, diciendo que fueron los vecinos los que llamaron a los bomberos y a la policía. A lo manifestado el dicente agrega que al momento de abordar al damnificado, con el consentimiento expreso de la víctima, se procedió a grabar la entrevista por lo que hará oportunamente hará entrega de la misma. Que en este acto se hace entrega de copia de la comunicación por la denuncia instruida en la Comisaria de Capilla del Monte sumario N° 572/17 y impresiones de las tomas fotográficas de la victima de las cuales resultan las lesiones sufridas.

A fs. 857/857 vta. agregó que presta servicios en la Brigada de Investigaciones a cargo de la Comisaría de Cosquin. En el día de la fecha fue comisionado a constituirse en el Hospital Domingo Funes, Área de Terapia Intensiva, donde se encuentra internado G.L.F., a fin de

receptarle declaración testimonial. Una vez en el lugar, advertí la imposibilidad de receptarle declaración por medios convencionales, encontrándose asimismo el testigo imposibilitado de poder plasmar su firma en la declaración. Por ese motivo me comuniqué telefónicamente con el Sr. Fiscal, Dr. Martín Bertone, quien me autorizó a realizar una entrevista con el testigo y a filmar a través de mi teléfono celular la misma. Asimismo acompañó con la presente un DVD como material de soporte donde se encuentra grabado el video de la entrevista realizada a G.L.F.

A fs. 866/867 expresó: Que continuando con la presente investigación en que en la fecha fui designado a los fines de notificar a través del acta correspondiente al Sr. G.L.F., de un decreto librado por la fiscalía de Cosquin. Que por ello es que en horas de la tarde me constituyo nuevamente en el área de terapia intensiva del Hospital Domingo Funes, en donde doy cumplimiento a lo ordenado, entrevistando al Sr. G.L.F. Que el mismo me reconoce espontáneamente, por lo que le consulto como se sentía, y si quería aportar alguna otra información, a lo que me responde que se sentía mejor, aunque dolorido, y que estaba dispuesto a responder cualquier pregunta sobre lo sucedido en la víspera. Que ante ello, le consultó si recordaba si los agresores habían llegado en algún vehículo, y en su caso si sabía las características del mismo, a lo que respondió, que previo a que su ex cuñado le tocara la puerta de la vivienda, escuchó un vehículo, pero no vio que tipo de rodado era; al igual que luego de que estas personas se retiran después de golpearlo, y quemarle la casa, escucha que a los pocos instantes arranca un vehículo, pero nunca vio el mismo. Asimismo le consultó si podía aportar la identidad de la persona que resguardaba las capturas de pantallas del escrache de Facebook, manifestando que era una amiga que había vivido en Capilla del Monte, pero que actualmente se encuentra viviendo en Rio Segundo, se llama ELINA, y mantenía contacto telefónico, pero su teléfono quedo en el interior de la vivienda. Que cree también sabe que su hijo Alan había resguardado algunas capturas de pantallas del escrache. Que él no posee perfil de Facebook. Que se le consultó si tenía apodo, respondiendo que le dicen YIYO, y que desde

hace 27 años que reside en Capilla del Monte. Que se le consultó el motivo de la separación con Flavia, manifestando que desde hacía algún tiempo con ella mantenían desavenencias, que ya venían mal como pareja, y que en un momento intentan recomponer las cosas siendo esta época en que queda embarazada de los mellizos. Que esto no significó que la relación se compusiera sino por el contrario se acentuó la distancia entre ambos, en un primer momento porque ella no quería tener a los bebés, pero él le insistió y ella aceptó tenerlos. Que esto fue como la ruptura de la pareja, que él le dijo que sería un padre presente, pero solo para los nenes. Que ella a esto no lo aceptó, a punto tal que cuando nacen los mellizos ella los da a luz en Buenos Aires. Allí sabe que uno de los hermanos la ayuda económicamente, prestándole diez mil pesos, deuda que a la fecha G.L.F. asume como propia. Que incluso con los bebés ya nacidos, la relación fue mala. Que realmente desconoce los motivos por los cuales Flavia lo denuncia, y por que su hermano y madre lo agredieron. Que algunos allegados en común con Flavia, le dijeron hace algunos días, a modo de protección para él, que por que no se iba de la casa, que sabían que estaba viniendo el padre de la nena a arreglar las cosas con él, haciendo referencia a la denuncia por abuso sexual hacia G.B.S., esto se lo dijo, entre otros, vía telefónica Sebastián Pugliese, que vive en Buenos Aires. Que unos veinte días antes de que Flavia lo denunciara, ella le comentó que la nena tenía pesadillas. Se le preguntó para que diga cuantos hijos tenía, y si les pasaba cuota alimentaria a los mismos, dijo que con su primera mujer Claudia Izquierdo, tuvo a su hijo Alan de 18 años, por él no pasa cuota de alimentos, pero si trabajan juntos, e incluso Alan vive en casa de G.L.F. algunos días... Después con su ex mujer Mayra tuvo dos nenes, A. de 12 años, y C. de 8 años, y un nene que falleció a los 4 añitos. Mayra y sus dos hijos viven en Buenos Aires. Por estos nenes pasa alrededor de dos mil pesos por mes. Ahora con Flavia tiene a los mellizos de siete meses y medio. Que se le preguntó si sabe a qué actividad laboral se dedican su ex -suegra y ex -cuñados, dijo que su ex —suegra es ama de casa, y su ex —cuñados uno es empleado de un correo privado, y el otro tiene una empresa de lonas para camión, todos viven en San Justo,

Pcia. de Buenos Aires. Se le consultó cuantas veces había visto a su ex suegra y sus ex cuñados, manifestando que su ex suegra había venido unas tres o cuatro meses en verano, y habían compartido más tiempo, mientras que con sus ex cuñados, eran menos veces, y por poco tiempo, recuerda que en una oportunidad vinieron en una kangoo. Que con respecto a Flavia sabe que tiene un automóvil, cree un Renault 11, de color gris plateado. Que además de los mellizos y G.B.S tiene dos hijos más, uno de nombre U.S. de 17 años, y otro de nombre B.S. de 13 años, el cual sabe vive en Buenos Aires con su abuela. Que finalmente se le preguntó para saber sobre los perros que tenía en su domicilio, manifestando que tiene dos, una perra tipo dogo de color blanco, cachorra, que responde al nombre de Pepa, esta perra era de U. pero un día se fue a su casa, es decir de G.L.F. y se quedó allí, y un perro macho, de pelaje negro, de unos dos años de edad, que responde al nombre de Argos, a este perro, los agresores también le pegaron, porque el perro lo defendía. Que vio que al perro lo lesionaron en la pata trasera derecha, y cuando los agresores después de quemarle la casa se fueron, no vio más al perro, por lo que cree que puede haberlos seguido. Que nuevamente manifestó estar a disposición de la fiscalía para colaborar en lo que sea necesario.

Gastón Flavio Alfonso a fs. 103 y **Edwards Matías Tobares Cáceres** fs. 104, manifestaron que en relación a la orden de registro domiciliario secuestro y detención ordenada por el juzgado de garantías nro. 04 del departamento judicial La Matanza, en el marco del exhorto nro. OE 05-00-000286-17/00 procedente del Juzgado de control, Niñez, juventud y penal juvenil y faltas de la ciudad de Cosquin, provincia de Córdoba. El declarante refiere que en el día de la fecho fue solicitado por personal policial, para ser testigo de las presentes actuaciones. Seguidamente exhibida que le fuera el acta de procedimiento reconoce a la misma como fiel reflejo de lo acontecido, como así también en el pie de esta una de las firmas como de su puño y letra por ser esta la que utiliza en todos sus actos legales, asimismo reconoce los elementos exhibidos como los que fueron incautados en el lugar del allanamiento.

Miguel Angel Rodríguez, a fs. 105 expuso que resulta ser empleado de esta policía ostentando la jerarquía de Sargento cumpliendo funciones de Gabinete de Prevención en esta seccional Oeste 4ta. San Alberto. Que en el día de la fecha en horas de la madrugada fue comisionado a los fines de realizar allanamiento con personal de la policía Federal Argentina y personal de la Policía de Córdoba en la arteria Condarco 5906 de este medio procediendo a la detención de una femenina y masculino y procediendo al secuestro de tres celulares y una blusa color azul con vivos. Que exhibido que le fue el acta de procedimientos de fojas la ratifica en todo su contenido por ser fiel reflejo de lo sucedido reconociendo una de las firmas como la que utiliza en todos sus actos legales. Que exhibido que le fueron los elementos incautados lo reconoce como los secuestrados en el lugar del allanamiento.

Luis Alberto Rodilla, a fs. 106 expresó: que el mismo resulta ser efectivo policial de la Provincia de Córdoba, ostentando en la actualidad la jerarquía de Subcomisario, quien tras obtener el exhorto nro. OE 05-00-000286-17/00 procedente del Juzgado de Control, Niñez, Juventud y Penal Juvenil y Faltas de la ciudad de Cosquin, provincia de Córdoba. Que en el día de la fecha en horas de la madrugada realizó allanamiento en la arteria Condarco nro. 5906, con personal policial de la comisaria Oeste 4ta San Alberto y personal de policía federal. Lugar este donde se procedió a la detención de un masculino y un femenino y secuestro de una blusa de mujer y tres celulares. Seguidamente exhibida que le fuera el acta de procedimiento reconoce a la misma como fiel reflejo de lo acontecido, como así también en el pie de esta una de las firmas como de su puño y letra por ser esta la que utiliza en todos sus actos legales, asimismo reconoce los elementos exhibidos como los que fueron incautados en el lugar del allanamiento.

Roberto Rufino Miranda, a fs. 107 indicó: que resulta ser empleado de esta policía ostentando la jerarquía de Comisario cumpliendo funciones de Titular de esta seccional Oeste 4ta. San Alberto. Que en el día de la fecha en horas de la madrugada fue comisionado a los fines de realizar allanamiento con personal de la policía Federal Argentina y personal de la

Policía de Córdoba en la arteria Condarco 5906 de este medio procediendo a la detención de una femenina y masculino y procediendo al secuestro de tres celulares y una blusa color azul con vivos. Que exhibido que le fue el acta de procedimientos de fojas () la ratifica en todo su contenido por ser fiel reflejo de lo sucedido reconociendo una de las firmas como la que utiliza en todos sus actos legales. Que exhibido que le fueron los elementos incautados lo reconoce como los secuestrados en el lugar del allanamiento.

Cristian Carrizo, a fs. 108 dijo: que resulta ser empleado de esta policía ostentando la jerarquía de teniente primero cumpliendo funciones en Gabinete de prevención de esta seccional Oeste 4ta. San Alberto. Que en el día de la fecha en horas de la madrugada fue comisionado a los fines de realizar allanamiento con personal de la policía Federal Argentina y personal de la Policía de Córdoba en la arteria Condarco 5906 de este medio procediendo a la detención de una femenina y un masculino. Que exhibido que le fue el acta de procedimientos de fojas () la ratifica en todo su contenido por ser fiel reflejo de lo sucedido reconociendo una de las firmas como la que utiliza en todos sus actos legales. Que exhibido que le fueron los elementos incautados lo reconoce como los secuestrados en el lugar del allanamiento.

Matías Hoyos, fs. 109 relató: que resulta ser empleado de esta policía ostentando la jerarquía Oficial Inspector cumpliendo funciones en Brigada de la Policía Federal Argentina. Que en el día de la fecha en horas de la madrugada fue comisionado a los fines de realizar allanamiento con personal de la policía Federal Argentina y personal de la Policía de Córdoba en la arteria Condarco 5906 de este medio procediendo a la detención de una femenina y un masculino. Que exhibido que le fue el acta de procedimientos de fojas () la ratifica en todo su contenido por ser fiel reflejo de lo sucedido reconociendo una de las firmas como la que utiliza en todos sus actos legales. Que exhibido que le fueron los elementos incautados lo reconoce como los secuestrados en el lugar del allanamiento.

Facundo German Ortiz, a fs. 110 dijo: que resulta ser empleado de esta policía ostentando la

jerarquía Oficial Ayudante cumpliendo funciones en Gabinete Técnico Operativo de la seccional de Rafael Castillo. Que en el día de la fecha en horas de la madrugada fue comisionado a los fines de realizar allanamiento con personal de la policía Federal Argentina y personal de la Policía de Córdoba en la arteria Condarco 5906 de este medio procediendo a la detención de una femenina y un masculino. Que exhibido que le fue el acta de procedimientos de fojas () la ratifica en todo su contenido por ser fiel reflejo de lo sucedido reconociendo una de las firmas como la que utiliza en todos sus actos legales. Que exhibido que le fueron los elementos incautados lo reconoce como los secuestrados en el lugar del allanamiento.

Virginio Enrique Ayala, a fs. 111 expresó: que resulta ser empleado de esta policía ostentando la jerarquía Oficial de servicio los días pares de este mes de 21:00 a 09:00 horas, en esta seccional Oeste 4ta. San Alberto. Que en el día de la fecha en horas de la madrugada fue comisionado a los fines de realizar allanamiento con personal de la policía Federal Argentina y personal de la Policía de Córdoba en la arteria Condarco 5906 de este medio procediendo a la detención de una femenina y un masculino. Que exhibido que le fue el acta de procedimientos de fojas () la ratifica en todo su contenido por ser fiel reflejo de lo sucedido reconociendo una de las firmas como la que utiliza en todos sus actos legales. Que exhibido que le fueron los elementos incautados lo reconoce como los secuestrados en el lugar del allanamiento.

Ariel Daniel Zarate, a fs. 351/351 vta. contó: que el día 25 de agosto del corriente año, me hago presente en la comisaria de la localidad de Isidro Casanova , Partido de La Matanza, Prov. De Buenos Aires, en procura del traslado de los detenidos Bonifacio, Mónica Graciela y Saganias, Guido German, que una vez constituido en dicha comisaria en horas de la mañana del día antes indicado, entrevistado al Sub- comisario Rodilla Luis, Efectivo Policial de la Policía de Córdoba, quien me manifiesta que el allanamiento ya había concluido con resultado positivo, por lo cual dicho efectivo decide que los detenidos sean llevados por otro efectivo

policial en un móvil identificable, a mi cargo, mientras que yo regresaría en un móvil no identificable a cargo del mismo Sub Crio. y que el sub Comisario se haría cargo del sumario labrado en virtud del allanamiento. Una vez presentes en la Departamental Carlos Paz, el día 25/08/2017 siendo alrededor de la 20:30 hs, el Sub Comisario Rodilla, me hace entrega del sumario y de un sobre de papel marrón el cual se encontraba cerrado, laqueado y firmado por el personal policial y testigos que participaron en el momento del allanamiento. Dicho sobre contenía secuestros varios, tomando conocimiento que eran teléfonos y ropa desconociendo detalle de los mismos. Que consultado a la Fiscalía de Instrucción de Cosquin por los secuestros, se me informa que los tenga a resguardo en mi poder, cosa que hice hasta que se me impartió la directiva de hacer entrega de los mismos en la Unidad Judicial de La Falda, el día 16/09/2017, recibiendo los el Instructor Luis Esteban Arias, entregado el sobre en las mismas condiciones que lo recibiere oportunamente, sacándole dos fotos a solicitud de la Ayte. Fiscal Martha Tamagnini.

Walter paulino Daniel Trejo, a fs. 460/461 vta. relató: que es empleado de esta Policía, ostentando en la actualidad la jerarquía de Oficial Inspector cumpliendo funciones en esta delegación de investigaciones. Que fue comisionado con respecto al EXORTO n° 05-00-000300-17 a solicitud por el Sr. Juez Dr. G.L.F. Ignacio Premoli, Titular del Juzgado de Control de la Niñez, Juventud y Penal Juvenil y faltas de la Ciudad de Cosquin, departamento Punilla, Pcia. de Córdoba a fin de que se proceda a la encuesta familiar y vecinal respecto de los detenidos Guido Germán Saganias y Mónica Graciela Bonifacio, en el domicilio de la calle Condarco Nro. 5906 de la Localidad de Isidro Casanova, Partido de la Matanza, siendo así el declarante se comisionó en el domicilio aportado por el presente oficio judicial, lugar donde se entrevista con una persona de sexo masculino el cual es identificado como GUIDO GERMAN SAGANIAS de de nacionalidad argentino, estado civil soltero, de ocupación empleado de la empresa Occa, titular del DNI. 34.076.559 el cual exhibe y retiene en su poder, domiciliado en la arteria Condarco Nro. 5906, planta alta de la Localidad de Isidro

Casanova, partido de la Matanza, tel. 1158824319, al cual al consultarle sobre si posee algún apodo refiere que no, adicciones no, medicación no, nivel educativo, secundaria incompleta, conviviendo actualmente junto a su concubina de apellido Medrano de 28 años de edad y su hijo de ambos de 7 años de nombre G. y su sobrino de 10 años, que con respecto de bienes a su nombre, este sólo posee un automóvil de La marca Renault de modelo Kango, con año de fabricación 2013, que la finca que comparte junto a su concubina es propiedad de su madre, que trabaja de lunes a sábado, en la empresa antes mencionada. Con respecto a la señora MONICA GRACIELA BONIFACIO, la cual según los dichos de su hijo esta se encuentra detenida en la provincia de Córdoba, aportando el DNI de esta última para una mejor identificación la cual se extrae copia y se adjunta a la presente. Continuando con la diligencia el dicente, se entrevistó con vecinos del lugar los cuales no quisieron aportar datos filiatorios, refiriendo que conocen a los causantes desde hace varios años ya que siempre vivieron en el domicilio en cuestión, refiriendo al declarante que son personas que no poseen conflictos con los vecinos . Con respecto a la vivienda en si esta resulta ser de mampostería compacta, con techo de loza de dos plantas, que posee todos los servicios básicos, luz, agua, cloacas, teléfono, encontrándose la misma en una cuadra de asfalto.

Romina Mirta Romero a fs. 679/680 expuso: que presta servicios en la Dirección de Investigación Operativa de Policía Judicial y que, habiendo sido comisionada por la instrucción a los fines de investigar la presente causa, por lo que como primera medida, se avocó a la lectura del informe de redes sociales (Facebook) elaborado por el Gabinete de Información Aplicada (G.I.A.), en el cual se individualizó el perfil de la red social Facebook a la imputada Flavia Saganías. Mediante la visualización del contenido público del mismo, no fue posible visualizar las publicaciones en relación a los comentarios ofensivos (instigación a cometer delitos) que motivaron las presentes, ello debido a que la última publicación realizada en el mismo, data del 05 de agosto del corriente y no es relevante, al igual que los anteriores. Así mismo, la dicente entrevistó a Andrea kecchirti, personal de Informática Forense de

Policía Judicial, quien manifestó que se encuentra a cargo del análisis de los perfiles que habrían tomado participación en los comentarios en cuestión. Respecto de los mismos, refirió que en ninguno de los casos pudo confirmar lo denunciado; es decir, tanto en el perfil de "*Flavia Saganias*", de "*Daniela Rossi*" y de "*Ernesto Pacheco*" no se puede visualizar desde otro perfil público de Facebook los comentarios que oportunamente habrían efectuado éstos sujetos y que son motivo de análisis en la presente causa, dejando a salvo o aclarando - la dicente - que siempre se habla del perfil público de la mencionada persona, desconociendo por ende las publicaciones que se pueda tener acceso (visualizar) en caso de ser "*amigo*" en dicha red social, ya que en éste último caso como suele pasar con los "*amigos*" que en la mencionada red social tienen acceso a mayor y más precisión en cuanto a la información o comentarios publicados. Así mismo, por directivas expresas de la Fiscalía interviniente se procedió a solicitar por intermedio del gabinete de informática forense de Policía Judicial y hacia el proveedor de Facebook, la preservación de los tres perfiles referidos y la información asociada, aclarando oportunamente de manera verbal el personal de ese gabinete que con la preservación del perfil y la información asociada se hace referencia básicamente a: -nombre del perfil, -correo electrónico asociado a la cuenta, -IP de conexión y eventualmente número de teléfono relacionado- si fue cargado por el propio usuario-. Aclarando que en cuanto al contenido de los mensajes y comentarios que se realicen en cualquier cuenta por el momento no es información que preserve el proveedor Facebook. No obstante lo antes mencionado, la entrevistada realizó una búsqueda en los grupos de Facebook "*Alguien tiene? ?...Yo tengo!! Capilla del Monte*", "*Capilla del Monte, vende y compra todo*" y "*Compra y venta Capilla del Monte y Pueblos vecinos*", en los cuales no encontró publicaciones de relevancia para la presente investigación; que en relación a los comentarios oportunamente realizados tanto por Daniela Rossi y Ernesto Pacheco solamente se puede visualizar el tenor de dichos comentarios conforme a los "*print de pantalla*" que fueron incorporados en el sumario. Por último, entrevistó a Daniela Fabri, personal de la sección Equipos Móviles de Informática

Forense de Policía judicial, a quien consultó por el material probatorio recabado del celular perteneciente a Flavia Saganías, ya que ella es la encargada de obtener copia del contenido del equipo en cuestión, mediante empleo del sistema U.F.E.D.- Una vez que el informe se encontró elaborado, quien suscribe -debido a la naturaleza de la prueba buscada- hizo hincapié en los chats que la imputada Flavia Saganías mantuvo con un tal "CA", quien -por el tenor de las conversaciones mantenidas entre ambos- sería G.L.F.. Ambos mantuvieron conversaciones en un tono de agresión leve, del cual se desprende que no mantienen buena relación, debido a que G.L.F. no habría cubierto la deuda que generó el nacimiento de los mellizos que son hijos en común de ambos. Así mismo, existe un chat de fecha 11 de julio del corriente (chat 33 de Whats App) donde Flavia conversa con una tal "Silvana" a quien le comenta que G.L.F. habría sido atacado, por lo cual la policía la visitó en su domicilio. Así mismo, dice desconocer quién podría haber sido el autor de tales hechos, debido a que todo el pueblo quería perjudicar de alguna manera a G.L.F., debido a que ella "lo escrachó en Facebook" (sic). Para mayor detalle, se sugiere remitirse al informe aportado por esta sección en la causa caratulada "BONIFACIO MONICA GRACIELA Y OTROS P.SS.AA. PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADA, INCENDIO, ETC. SAC. 6570899.

German Nicolás Fellippeta, a fs. 679/680 expuso: que presta servicios en la Dirección de Investigación Operativa dependiente de la Dirección General de Policía Judicial y continuando con la investigación de la presente causa, menciona que procedió a analizar los registros fílmicos correspondientes a las estaciones de peaje que fueron aportadas a la causa, por lo cual tiene por mencionar que tanto las filmaciones del peaje denominado "Molinari" y el que se ubica en RN n° 38 de Villa Giardino, en ambos casos el registro fílmico no permite visualizar con detalle el dominio de los rodados, como así tampoco se puede visualizar el interior de los rodados, ergo al/los ocupante/s de los mismos; luego respecto de los peajes ubicados sobre ruta R20 y R53. Si bien algunas de las cámaras filmadoras permiten visualizar

con detalle el dominio de los rodados que pasan por la misma, no se puede apreciar el interior del rodado, por ende nos encontramos en la misma posición anterior de que no se puede ver al/los ocupante/s del mismo. A su vez corresponde mencionar que aún no se ha podido establecer con precisión en que rodado, si es que los sindicatos utilizaron uno particular para trasladarse hacia la localidad de Capilla del Monte, se habrían movilizado. Por todo ello es que por el momento no se puede extraer de los registros fílmicos de sendas estaciones de peaje, elementos de interés para la causa.

Carlos Andrés González, a fs. 686/686 vta. manifestó: que presta servicio en la D.I.C. Cosquin, y en fue designado por la superioridad a los fines de abocarse a la investigación del presente hecho. Procedí a ampliar el informe brindado por procesamiento de las telecomunicaciones, de fs. 625/631, de cual surge que el número telefónico analizado N° 1159075889, perteneciente a la Sra. Mayra Lia de Santis Solla, que según las constancias obrantes en las presentes actuaciones es una ex pareja del Sr. G.L.F., víctima de los hechos. Que de la circunstancias relevantes del análisis de las llamadas entrantes y salientes y celdas que las captaron, puede verse que en fecha 14/08/2017 aproximadamente desde las 17:24 hs hasta las 23:23 hs, esta señora habría mantenido comunicación con diferentes números telefónicos, siendo captadas por las antenas ubicadas en las localidades de Gral. Roca, en primer término, luego de Villa Carlos Paz, y por último de la localidad de la cumbre, lo que hace presumir que la Sra. De Santis Solla, desde buenos Aires a la localidad de Capilla del Monte aparentemente, debido a que su ex pareja se encontraba internado a raíz de las lesiones sufridas por el hecho que se investiga.

Raúl Roberto Molina, a fs. 749/755 relató: que presta servicios en la D.I.C. Zona II de Cosquin, y que fue designado por la superioridad a los fines de abocarse a la investigación del presente hecho, a tal fin procedí a ampliar el informe de equipos móviles de policía judicial, cooperación n° 667621, analizando el primer término el material identificado con el N° 269657, que corresponde a un celular marca Samsung, modelo Galaxy S7, que del análisis de

los llamado y mensajes del mismo el número de línea del mismo es 011-1563963978 que pertenece a Guido G. Saganias. Lo único relevante que se observa en el informe antes mencionado es que en la fecha del hecho en horas previas realiza una llamada saliente el 13/08/2017 a las 01:01:20 hs, con una duración de 36 segundos, y antes recibe dos llamadas entrantes del mismo número con la misma fecha al as 00:58:38 hs., con una duración de 1,37 minutos; y otra a las 00:57:30, con una duración de 16 segundos, que todas estas comunicaciones son con el numero tel. 011-1561338556 al que tiene agendado como "Milio", y que por las constancias obrantes en autos seria Emiliano Saganias. Que también con la misma fecha 13/08/2017 hay algunas llamadas las que no logran entablarse porque no reflejan segundos de duración, estas son con el n° 03548-15610238, al que tiene agendado como "Flav" y que pertenece a Flavia Saganias, estas son llamadas realizadas por Guido a Flavia, realizados en el lapso de 01:04:46 a las 01:12:53hs, con una duración de 0 segundos. Y seguidamente tiene tres llamadas entre el laso de 01:27:52 a las 01:49:31 hs con cero segundo de duración al Número 0351-157130355 el que no está agendado, pero según el análisis a los datos aportados por el presente informe seria de "un". Que luego se observan una serie de 8 mensajes de texto con este último número telefónico, los que han sido eliminado según el informe, que envía Guido Saganias a "Un", en el lapso de las 01:25:08 a las 01:59:01, allí se puede observar una discusión en donde Guido le refiere "atendeme Uriel, soy Guido atendeme ya, voy a llegar y te voy a cagar a palos si no me atendes, no me importa nada ya, como no me vas a decir lo que paso". Analizados los mensajes de Whtasapp e imágenes no se observan datos relevantes para la causa. Quedando pendientes valorar estos datos con las celdas y antenas, cuyos informes están pendientes. Que posteriormente procedo a analizar el material n° 269657 que corresponde al teléfono marca LG, teléfono que según las constancias obrantes en autos se secuestró en la vivienda de Guido Saganias en el interior de un vehículo, que de los datos analizados no surge nada relevante para la causa, y que este teléfono sería propiedad de Guido Saganias, por las imágenes similares a las que surgen del análisis del

teléfono anterior. Por último se procede a analizar el informe del material n° 269658, que corresponde al teléfono Samsung J7, y que pertenece a la empresa Claro, y que según las constancias obrantes en los presente autos pertenece a Mónica Graciela Bonifacio, línea n° 11-64256694. Que se observan como relevantes distintos llamados realizados el día 13/08/2017 en el lapso de las 01:02:55 a las 01:48:32 allí no tuvo respuesta alguna en los llamados realizados a los números registrados como Flavia y Emi claro, logrando finalmente comunicarse a las 01:49:48 al n° 03584-15570653 agendado como Julieta Ulises, con una duración de 7.25 minutos. Quedando pendientes valorar estos datos con las celdas y antenas, cuyos informes están pendientes. Que también obran una serie de mensajes de Whatsapp con el número 0351-157130355 agendado como "Un", en donde con fecha posterior al hecho Bonifacio se comunica a este teléfono hablando con Falvia Saganias. Que adjuntan impresiones de los mensajes y llamadas mencionadas que resultan relevantes.

Mayra Lia Santis Solla, a fs. 874/875 contó: Que se hace presente ante la instrucción por haber sido citada, que en relación al hecho que se investiga la misma manifiesta que mantuvo una relación de pareja con el sr. G.L.F. durante 8 años, finalizando dicha relación en el año 2011, unión de la cual tuvieron 3 hijos en común. A. de 13 años. C. de 8 años, y un tercer hijo de nombre W. que falleció en el año 2010, lo que originó que ambos se distanciaran como pareja, finalizando la relación en el año 2011, momento en el que la deponente retornó a vivir a la provincia de Buenos Aires de donde ella es oriunda, que a pesar de finalizar la relación siempre continuo en contacto con G.L.F., quien tiene una muy buena relación con sus hijos, quienes lo visitan en Capilla del monte y se quedan en su vivienda en la vacaciones de verano o invierno, de acuerdo con las posibilidades económicas del momento, Quien continúa relatando que en una oportunidad en las vacaciones de julio del año 2013, sus hijos pasaron dichas vacaciones de invierno en la casa de su padre en Capilla del Monte, que ella se dirige hacia esa ciudad el 22 o 23 de julio a buscar a sus hijos, alojándose sólo por un día en la casa de su ex pareja, quien ya se encontraba en una relación con FLAVIA SAGANIAS, pero no

conviviendo con la misma, sino que cada uno en su propia casa, recordando que en esa oportunidad se fue con sus hijos a visitar a una amiga a la base del cerro Uritorco, quedando de acuerdo con G.L.F. que el mismo iba a ir a buscarla, que por la tarde mientras esperaba a G.L.F., recibe un llamado del mismo, quien le avisa que estaba en el Hospital ya que le había ingresado nafta en el ojo, comentándole que FLAVIA se había enojado porque la deponente estaba en la casa de él y esto motivó que la misma intentara prenderle fuego, rociándolo con nafta. Al enterarse de esta situación la deponente retorna en un remis, habla con G.L.F., el mismo le muestra a la deponente un mensaje proveniente de FLAVIA, el que decía textual "ESTOY EN TU CASA ESPERANDOTE CON LA NAFTA", mensaje que recuerda con exactitud ya que le pareció algo muy grave, que ante toda esta situación decide volverse a Buenos Aires, ya que no quería involucrarse en los problemas de pareja de G.L.F., y temía por la integridad de sus hijos ya que consideraba que los menores se encontraban en peligro con la cercanía de esta mujer. Luego de este hecho al día siguiente la deponente recibe un mensaje por Messenger proveniente de la cuenta de FLAVIA SAGANIAS, el que aún conserva en su perfil, del que se compromete a entregar captura de pantalla. mensaje en el que FLAVIA se disculpaba por lo que había pasado, diciéndole que ella no sabía que sus hijos estaban en la casa de él, lo que no es cierto ya que sus hijos estuvieron todas las vacaciones de invierno en la casa de su padre, que no contestó nunca este mensaje, pero sí se lo mostró a G.L.F. y le dijo que sus hijos no iban a ir a visitarlo porque la dicente consideraba que esta situación era gravísima, haciendo constar que de hecho sus hijos por un año y medio no volvieron a Capilla del Monte, accediendo luego de este lapso a que los mismos retornaran a ver a su padre, sólo si primero hablaba con Flavia, lo que sucedió en la ciudad de Capilla del Monte, recordando la deponente que se encontraron en una plaza pública, por pedido de FLAVIA, que en esa ocasión la misma le dijo a FLAVIA que ellos ya eran grandes, que si tenían conflictos entre ellos, lo resolvieran cuando sus hijos ya se hayan ido del lugar, a lo que FLAVIA le respondió que sí, que lo del tema de la Nafta había sido un arranque, como

diciendo que era una cosa menor, a lo que la deponente le explicó que si lo rociaba con nafta y le prendía fuego, el combustible iba a explotar y ella también se iba a lastimar, que podía matarlo y luego ir presa por ese motivo, y dejaría solos a sus hijos, que pensara en ellos y que la entendiera que como madre ella también debía pensar en la seguridad de los suyos, respondiendo FLAVIA que se quedara tranquila que eso ya había pasado y no volvería a suceder. Que luego de esto nunca más tuvo relación con FLAVIA, pero sí tenía conocimiento a través de G.L.F., que la misma era una persona muy celosa y siempre discutía por cualquier motivo en razón de sus celos. Que en relación al hecho que se investiga, la misma manifiesta que el día viernes 11 o sábado 12 de agosto por la noche, recibe un llamado de G., que en dicha comunicación el mismo le manifiesta que FLAVIA le había hecho una denuncia por abuso a G.B.S., que le habían dictado una perimetral, y que se iba a presentar espontáneamente el día lunes en la justicia para ponerse a disposición de la misma comentándole además que Flavia le había denunciado por FACEBOOK con una foto , con nombre apellido y dirección, incitando a que alguien le hiciera algo, que las personas estaban comentando dicha publicación proponiendo que lo lincharan y lo mataran, y que todos estaban hablando de este tema, asimismo en la misma comunicación G. le comenta que también había hablado de este tema con una amiga suya de nombre ELINA ALCALDE quien tenía capturas de la publicación de Facebook, contestándole la deponente que debía ir y presentarse ante la justicia para aclarar toda esta situación. Seguidamente el día domingo a las 11:00 horas aproximadamente, la dicente ve en las noticias de CADENA 3, que habían atacado a G.L.F., que habían prendido fuego en su vivienda, y que el mismo estaba internado en Capilla del Monte, en el hospital Américo Luque, por tal motivo inmediatamente llama a CLAUDIA IZQUIERDO, la primer mujer de G.L.F., le lee la noticia, y Claudia se dirige a ver a G. junto al hijo de ambos de nombre ALAN. Que luego se mantiene en permanente contacto con CLAUDIA a fin de conocer el estado de salud de G., anoticiándose que G. se encontraba internado en el hospital Funes en terapia intensiva, pero que estaba consciente y

que iban a tomarle declaración. Luego de esto la deponente se pone en contacto con ELINA ALCALDE, a quien busca a través de Facebook, quien aún no estaba enterada del ataque a G., solicitándole en ese momento que le enviara las capturas de pantalla de la publicación de Facebook, ya que tenía conocimiento a través de G. que ella las tenía en su poder, lo que la misma hace a continuación y se las envía vía Messenger, comprometiéndose en este acto a hacer entrega de las mismas a través del correo oficial de esta oficina. A continuación en el día de la fecha se hace presente en el hospital Domingo Funes, donde visita a G., quien le manifiesta que se encuentra muy sensible con toda esta situación, que llora y que él realmente sabe que es inocente, que en un momento la deponente le preguntó porque se quedó en su casa si sabía del escrache, a lo que G. le dijo que se quedó en su casa porque él es inocente y no pensaba que algo así pudiera sucederle, quien continuo relatándole a la deponente que de hecho cuándo estaba en su vivienda antes del ataque al hacerse presente el hermano de FLAVIA, el mismo lo recibió pensando que iban a hablar de la situación, pero inmediatamente comenzaron a golpearlo entre la madre de Flavia, el hermano y otro sujeto, desconociendo la deponente mayores datos del ataque. Ya que cuando G. comenzó a relatar lo sucedido, el mismo se puso muy mal y la deponente le pidió que se tranquilizara y que no hiciera falta que le contara nada, que solo quería que se recupere de todo lo que le estaba pasando. Seguidamente la deponente manifiesta que el día domingo luego de enterarse del hecho se comunicó por teléfono con FLAVIA, diciéndole que se había enterado que G. estaba internado y si ella sabía algo, a lo que FLAVIA respondió gritando textual "no, ya vino la policía esta mañana a mi casa a preguntarme y yo estaba durmiendo con todos mis hijos", como diciendo que no entendía porque todos le preguntaban a ella, a lo que la dicente le contesto textual -si vos le hiciste una denuncia y un escrache en Facebook obviamente te vamos a preguntar a vos, respondiendo FLAVIA "G. estuvo abusando de G.B.S.", preguntándole la deponente si ella estaba segura de esa acusación, si esto estaba Comprobado, respondiendo FLAVIA textual –“yo soy la madre, yo sea , que me vas a decir a mí”- e

inmediatamente le corta la comunicación. La dicente manifiesta que en relación al hecho de abuso, no cree bajo ningún punto de vista que G. sea capaz de algo así, que es una persona muy buena, y siempre cuida muy bien de sus hijos, que la deponente tiene una hija de 13 años y un hijo de 8 años de edad, quienes son niños muy alegres y están en permanente contacto con su padre a quien aman y adoran visitar, que cuando habló con G., éste le comentó que estaba muy afligido ya que por la perimetral no iba a poder ver a sus hijos mellizos, que esto lo tenía angustiado, relatando la deponente que tiene conocimiento que cuando FLAVIA quedó embarazada quiso abortar a los mellizos, pero G. le pidió que no lo hiciera, que él iba a ayudarla con sus hijos, por lo que quiere dejar asentado que teme por la integridad de los mismos, ya que no sabe de lo que pueda ser capaz FLAVIA.

Federico Ezequiel Alfaro, a fs. 987/988 declaró: que es citado por esta Fiscalía de Instrucción en relación al informe obrante a fs. 166/173 de los presentes autos, del que manifiesta haber realizado el informe y las conclusiones del mismo, reconociendo como suya la firma obrante a fs. 171. Que respecto de informe esta fiscalía solicita que aclare a que se refiere cuando a fs. 170 vta. refiere que la combustión fue rápida y completa, propias de la actuación de un elemento de llama libre, a lo que manifiesta: que por el grado de destrucción de los materiales afectados el incendio se produce de forma rápida y general en los diferentes sectores de la vivienda, y que se inicia el fuego en tres sectores de la vivienda. Preguntado para que especifique si rápido es instantáneo o que tiempo transcurre para que se inicie el fuego, refiere: que no puede indicarse un transcurso de tiempo preciso, rápido se refiere a que el fuego se inicia sobre un elemento combustible que puede ser papel, colchón, fibras textiles, madera, que hace que el fuego se propague rápidamente, pero no puede establecerse si además a estos elementos combustibles se le adiciona alguna elemento acertante como puede ser alcohol, nafta, o una bebida alcohólica. Que a pregunta formulada por la instrucción para que diga que manifestó el vecino Arrascaete que menciona haber entrevistado a fs. 169 vta. manifiesta: que recuerda que estaba controlando la instalación eléctrica subterránea hasta el

pilar de la luz de la vivienda damnificada, ocasión en que se presenta espontáneamente el sr. Arrascate, y nos manifestó si estábamos ahí por el incendio. Refiriéndose el mismo que el día del hecho, que había sido el día anterior a esta entrevista, el vecino Aarrascaete comienza a escuchar una discusión entre personas, entre las que reconoció lo vos de una mujer, y que trascurridos unos 10 o 15 minutos de comenzar a escuchar la discusión observa una columna de humo, por lo que inmediatamente, se dirige a la vivienda del vecino y allí observa a un sujeto sobre una chapa semidesnudo, con una pierna atada, y es en este momento que Arrascaete llama a los bomberos y cubrí a la víctima con alguna prenda textil, no recordando con que prenda era. Que preguntado por la instrucción para que diga si recuerda que Arrascaete le manifestó haber visto alguna persona retirarse del lugar, manifiesta: Que cuando entrevistó al vecino este no refirió nada respecto de si vio alguna persona salir del lugar, sólo refirió que vio a la víctima. Que preguntado para que diga sí desde el domicilio del vecino Arrascaete se observa la vivienda damnificada: manifiesta que desde la vivienda damnificada hasta la del vecino deba haber una distancia de unos 50 mts. y está en un pendiente, la vivienda damnificada se encuentra hacia abajo observándose desde arriba una parte del techo y un sector del fondo de la vivienda, y el terreno. Que preguntado para que diga si el incendio puso en peligro otras viviendas o personas: manifiesta que recuerda que no había viviendas colindantes a la incendiada, si que había maleza, pero no puede indicar si el fuego había tomado parte de esa maleza, porque de ser así se podría haber propagado el fuego, pero no recuerda haber visto que el fuego se haya propagado hacia las malezas.

IV) Por último se produjeron los alegatos de las partes.

La Señora Fiscal de Cámara, expresó: que tiene por cierto que los hechos han ocurrido tal como los relata la acusación y que han intervenido los tres acusados, en calidad de instigadora Flavia Saganias y como coautores su madre Mónica Graciela Bonifacio y hermano Emiliano Saganias y que todos deben responder por todo y con la totalidad de sus agravantes por el art. 48. Existió el incendio y el mismo fue provocado por la tercera persona no identificada según

los dichos de G.L.F. y por Emiliano, quien se ha responsabilizado del mismo en presencia de su madre, con la única intención de hacer desaparecer a la tercera persona de los hechos y con ello una de las agravantes. Siguiendo un comportamiento que ya Flavia había tenido en otros momentos. Se roció la vivienda con una bebida alcohólica en tres lugares distintos y el cuerpo de G.L.F. con la misma bebida para luego prender fuego, que de inmediato se propagó por toda la vivienda provocando explosiones, mientras G.L.F. se encontraba imposibilitado de huir del fuego por el estado en que había sido colocado por los propios imputados, corriendo un riesgo cierto su vida. Por ello deberán responder los tres imputados a tenor del art. 186 inc. 4 del C.P. que prevé un pena de tres a quince años de prisión. Con respecto a la privación ilegítima de la libertad agravada, resulta ser un delito que causa el menoscabo de la libertad física de una persona, mediante cualquier impedimento de movimiento o la orden que imponga al damnificado a comportarse de cierta manera en contra de su voluntad. Este ilícito reprime la conducta del que privare a otro de su libertad personal. Por ende, el bien jurídico protegido es la libertad de locomoción, ya sea ambulatoria y de movimiento corporal de las personas. Es un delito de carácter permanente dura hasta que la víctima recupera sus posibilidades motoras, fíjense que en este hecho se lo había atado a un árbol cercano, quedando la mano derecha atada con una soga al mismo árbol y el pie izquierdo sobre un cantero, con el cuerpo semi colgando, en ese estado estaba rodeado por tres personas que lo atacaban a golpes y patadas, recibiendo en esa oportunidad un golpe con un palo que le provocó la fractura del antebrazo izquierdo. Es decir que no había sido privado de su libertad de locomoción únicamente por las ataduras, sino por la violencia y el ánimo de venganza con la que actuaban sus agresores, que indudablemente no tenían entre sus intenciones permitirle retirarse del lugar, por lo que también deberán responder a tenor del art. 142, inc. 1 primer y último supuesto. Vienen también acusados de abuso sexual gravemente ultrajante doblemente calificado, en este tipo delictivo discrepó con la calificación dada al hecho por el Sr. Fiscal de Instrucción, entendiendo que la calificante que le corresponde a los tres imputados es la de

abuso sexual con acceso agravado art. 119, 3° y 4° párrafo en virtud del inc. a) y d) primer y segundo supuesto del C.P., toda vez que con la utilización de un hierro que encontraron en el lugar y mientras era apuntado con un arma de fuego, Mónica Graciela Bonifacio previo a requerirle a su hijo que le sacara la ropa al damnificado -lo que este hizo-, con la intención clara de atentar o menoscabar su integridad sexual, lo que surge de sus propios dichos en ese momento: “hijo de puta, te voy a hacer lo que le hiciste a mi nieta...” tomando un hierro de construcción de diez milímetro que estaba en el patio de la vivienda con el que le efectuó un puntazo en la zona anal, produciéndole una herida punzante en región perianal con perforación trasfintereana, quedado ello acreditado con el correspondiente certificado que fuera analizado en el día de ayer con la médica que lo emitió y con la historia clínica que obra en la causa. Respecto de la tentativa de homicidio doblemente calificado, también disintió argumentando que es triplemente calificado, ya que deben aplicarse el art. 1 y el 2 y 6 del art. 80 en función del art. 42, toda vez que durante el hecho en diversos momentos se intentó acabar con la vida de G.L.F., primero cuando María Graciela Bonifacio, mientras las otras dos personas lo sostenían a la víctima, con el fin de acabar con la vida de G.L.F. dando cumplimiento a los deseos de su hija con ensañamiento provocándole con las distintas lesiones previas un dolor innecesario y que iba en aumento lo apuñalo en el tórax con un cuchillo de cocina que habían llevado consigo al lugar el que era de aproximadamente 10 cm. de mango y 25 cm. de hoja, con el que le produjo una lesión de consideración consistente en una herida punzante en tórax derecho, lo que le provocó un neumotórax moderado con contusiones, al tiempo que decía “*tenemelo, tenemelo, lo voy a apuñalar... te voy a matar hijo de puta*” finalidad que no logró, ya que G.L.F. en ese momento logró arquear su cuerpo impidiendo de esa manera que el cuchillo le ingresara al medio del pecho y la lesión de su pulmón derecho fuera de carácter moderado, pero que de no haber recibido la pronta asistencia médica y curaciones apropiadas le habrían producido la muerte tal como lo relató la médica en su testimonio. Todo el accionar de Graciela Bonifacio, Emiliano Saganías y el

tercer sujeto no identificado de principio a fin estuvo dirigido a quitarle la vida a G.L.F., dando cumplimiento así a lo que según había dicho su hija no podía hacer ella misma por el riesgo de perder todo y a sus cinco hijos. Y no pudieron cumplir su propósito debido a que la casa explotó y los perros ladraron alertando al vecino que se presentó gritando a su esposa que llamara a los bomberos y policía, lo hicieron huir, además que el resultado estaba asegurado, con todo lo que habían hecho era más que seguro que moriría y lo dieron por muerto, tal cual lo suponía Flavia y su cuñada Marilin Medrano y todos ellos sabían, tenían perfecto conocimiento de que a quien atacaban había sido la pareja de Flavia, por ello debe calificarse también por inc. 1 del art. 80 del C.P. Con respecto a las circunstancias atenuantes y agravantes del art. 48 del C.P. , teniendo en cuenta que en el caso de los tres, estamos en presencia de personas de edad madura, con educación terciaria y secundario completo, la gravedad y violencia inusitada desplegada, la premeditación y astucia del grupo familiar creando y utilizando identidades falsas para su comunicación con el fin de eludir la justicia, atentar contra la vida de quien es padre de dos personas menores pertenecientes a su familia, todo ello deberá ser valorado en su contra y a favor sólo que carecen de antecedentes penales. Por ello, teniendo en cuenta que los delitos que se les atribuyen tiene una pena de diez años de mínimo y cuarenta y seis años de máximo, solicitó a V.E. que declare a Flavia Silvana Saganias instigadora de los delitos de incendio, abuso sexual con acceso agravado en grado de tentativa, homicidio triplemente calificado en grado de tentativa y privación ilegítima de la libertad agravada, a tenor del art. 45 último supuesto del C.P. y en base a los artículos mencionados ut supra y a Mónica Graciela Bonifacio y Enrique Emiliano Saganias, coautores de los mismos delitos mencionados como atribuidos a la instigadora y le aplique a todos ellos para su tratamiento una pena de veintitrés años de prisión con más adicionales de ley y costas. El **Dr. Cerrito**, apoderado de la víctima, dijo: Con respecto a la existencia del hecho, se adhirió a los argumentos dados por la Sra. Fiscal de Cámara, siendo iguales a los redactados en la plataforma fáctica establecida en la acusación. El Sr. G.L.F. relató los hechos, que luego

fueron corroborados por la policía, que recabó diversos informes que corrobora los dichos de la víctima, resultan muy importantes los informes de los celulares y de las antenas de donde se comunicaban los imputados. Con los informes médicos se acreditaron la cantidad de lesiones y la atención medica que le salvó la vida. En cuanto a la participación ha quedado acreditada por un lado Mónica y Emiliano como coautores y de la tercera persona que ha participado. Y Flavia en calidad de instigadora. Cada uno cumpliendo su rol a los fines de cumplir todos los delitos que se le endilgan. Hizo hincapié en las publicaciones de Facebook y otras redes y su instigación a que se comentan los delitos, Flavia estaba al tanto y quiso que se cometieran los hechos. A fs. 613 se comunicó con su madre el día trece de agosto a las una y seis de la mañana, elementos que fueron borrados, lo que demuestra que ha tenido comunicación con los familiares. Agregó que el hecho de abuso sexual donde la víctima de las pruebas de whatsapp donde Flavia relataba que debería estar preso pero su hija lo había arruinado todo. A su cliente le ha cambiado su vida, ha quedado muy mal emocionalmente, no puede tener una vida normal además del daño material sufrido y que no han intentado un resarcimiento. Solicitó la misma imputación que la Sra. Fiscal de Cámara para los tres coimputados, por el delito de homicidio calificado triplemente por los incisos 1, 2 y 6 del C.P., abuso sexual con acceso agravado, incendio art. 186 inc. 4 del C.P., adhiriendo a los fundamentos de la Fiscal. Con respecto a la pena solicitó para todos los imputados veintitrés años de prisión. Peticionó la orden detención de Flavia Saganias, argumentando en primer lugar la pena alta, el segundo lugar el peligro de fuga, ya que el padre de la menor vive fuera de país, teniendo más facilidades, en tercer lugar a una tercera persona prófuga. Que el coimputado, su hermano, estuvo prófugo, la constante instigación que hizo a lo largo de este tiempo en redes sociales e instigadora de la violencia hacia la víctima. Entendiendo que hay un entorpecimiento, delitos que cometió una vez sin ver las consecuencia de su accionar y por último el grave peligro de la víctima que esta persona esté en Capilla del Monte, teniendo temor de cruzarse con la imputada y con manifestantes.

El **Dr. González Quintana**, abogado defensor de las imputadas Mónica Graciela Bonifacio y Flavia Silvana Saganias alegó: cuestionó el carácter de instigadora de Flavia Saganias, tanto con respecto a los imputados y a otras personas que supuestamente podrían haber estado en el lugar del hecho, cuando la propia víctima refirió tres personas, la Fiscal tergiverso la prueba, valorando la prueba de manera fantasiosa y mendaz. Señaló la inexistencia de dolo por parte de la supuesta instigadora, rompiéndose el nexo necesario para esta figura. Con respecto a Flavia, dijo que iba a retomar al móvil, el abuso sexual de una niña menor de 7 años, que es el contexto inevitable a la hora de entender lo que sucedió. En ningún momento vinieron a buscar venganza y hasta se arrepintió. En la audiencia se quiso desviar el móvil a uno económico. Flavia sólo expresó su malestar en las redes porque la justicia le dio la espalda. Flavia el día once de agosto, dos días antes, ante la no atención a su caso, comenzó a transmitir a unas personas de confianza, todas mujeres que pertenecen a una congregación religiosa. Sólo se escrachó el día once y duro unas seis horas. Aproximadamente lo que duró el revuelo, lo que provocó que el servidor de Facebook diera de baja esa publicación, por lo tanto, no es cierto que esa publicación haya estado tres días. Apeló a la duda insuperable y certeza negativa en favor de los imputados. Él no lo considera un escrache sino una publicación para expresarse públicamente. En la publicación de Facebook no existió un llamamiento público de matar a una persona, plantea una situación de resguardo. Si esto motivó comentarios de los cuales Flavia no tiene porque hacerse cargo, porque ni uno de los que comentaron de manera negativa se presentó a la casa de G.L.F. a hacerle nada, ninguno se sintió determinado por su publicación. Asimismo Emiliano Saganias cuando atacó a la víctima ni siquiera se había enterado por la publicación. El objetivo de sus publicaciones era una actividad de descarga y bronca, hacia la justicia, que no le dio trámite. Nadie puede suponer que por ello van a ir a matar. Con respecto al intercambio de whatsapp con las mujeres tampoco reprodujeron lo que ha Flavia le estaba pasando, sólo le dieron contención y son mensajes de carácter privado, no estando al alcance de personas indeterminadas. Lo único que Flavia quería es que G.L.F. se

vaya para proteger a los niños. A fs. 600 dijo que no le contó a su familia porque era para problemas. No se ve en ninguno de los mensajes determinar a otra persona a provocar a lo que sucedió. No existe nexos causal entre los hechos que se cometieron y la conducta de Flavia Saganias. Gustavo Sánchez, padre de la menor, que no tiene teléfono, solo tenía comunicación por mensajes de Facebook, se comunicó con Emiliano y este se enteró por él, él le pidió que vaya a Capilla a averiguar qué pasó, entonces decidieron en familia venir hasta Capilla del Monte a llevarse a la niña, no vinieron a matar a nadie. De todas las intervenciones telefónicas no existen intercambio entre la familia, sólo se comunican el día doce para organizar el viaje, entre Flavia y su mamá. Quien instiga llama y fue al revés, su madre llamó y Flavia recibe la llamada y ella le cortó porque su madre la insultó. Emiliano Saganias sólo tiene una llamada, a una rotisería. Flavia se entera por el policía Rodríguez Cruz que su madre y su hermano habrían participado en el hecho delictivo, desconociendo que estaban en Capilla del Monte, prestando colaboración aportado sus números de teléfono. En ese sentido, la conducta de Flavia es atípica, no está habiendo un llamamiento a matar a nadie, no existe ningún dolo criminal de influenciar en la psiquis de nadie. Por la ausencia de elementos probatorios y encontrar dudas insuperables, solicitó la absolución de todos los hechos que se le atribuyen. Plantea subsidiariamente, se encuadre el accionar de Flavia Saganias en la figura del art. 209 del Código Penal, instigación de cometer delitos, que no requiere de un dolo específico. Con respecto a Mónica Bonifacio, donde debe tomarse como veraz sus manifestaciones. Reiterando que no tomó contacto físico en ningún momento con G.L.F. en este sentido ha prestado colaboración sólo del delito de privación de la libertad colaborando en ceñirle las extremidades para inmovilizarlo. Sin existir prueba de la participación física activa de Mónica en todos los hechos, su capacidad física lo demuestra, la médica dijo que para producir una lesión punzante la resistencia se requiere de una fuerza para perforar, lo que sus características físicas la alejan de ello. Mónica sólo lo insultó y colaboró con esta sujeción, solicitó que sea condenada al delito por el art. 142 inc. 1 del C.P.,

a la pena mínima de dos años de prisión, por el tiempo que lleva en detención la haría merecedora de la inmediata libertad.

El **Dr. Díaz**, en su calidad de abogado defensor de Enrique Emiliano Saganias estimó: que el lugar y la fecha no están controvertidos, pero sí cuestiono que no llegaron tres personas al lugar, no se intentó quitar la vida, ni se la privó de la libertad y ni se lo quiso acceder sexualmente. Saganias reconoció el incendio y la sujeción de G.L.F. La Sra. Fiscal habló de un cuchillo, que no ha existido, cuando hay una herida de esta naturaleza hay que determinar qué la produjo, la médica que declaró dijo que no vio la herida, que estaba con una trampa de agua, la herida existió, pero el elemento que la provocó se tiene que analizar la herida en sí, en este caso no se pudo determinar, no tiene asidero científico, Saganias refirió que esa herida corto punzante la provocó un palo, que fue secuestrado con sangre de la víctima. Ninguna prueba avala que a la víctima la rociaron con whisky, ningún testigo manifestó halitosis alcohólica. No es cierto que la sangre que se encontró en el lugar es solo de la víctima (fs. 519), dentro de los materiales analizados, hay varios puntos que no se ha podido determinar el factor, pudiéndose ser de Saganias, ya que hubo un intercambio de golpes. A fs. 918 hay un informe de una desgravación de la primera declaración del Sr. G.L.F., que luego va cambiando de a poco su versión. Las lesiones en el tórax en qué momento se produjo, primero dijo que fue antes de atarlo, y después dijo que fue luego de atarlo. La médica fue clara en referir que estamos en presencia en una lesión perianal, en un sector más próximo a los testículos, no pudiendo determinar sus características. En el contexto de la pelea se produjeron las lesiones, él no le da el carácter ni entidad sexual a la lesión y así lo relató G.L.F. a fs. 912. Luego esa declaración mutó y le dio un carácter sexual a la lesión. Por el delito de abuso sexual solicitó la absolución de su defendido. Con respecto al delito de tentativa de homicidio que se le imputa, dijo que si se han producido lesiones graves pero no existió el dolo de matar, si hubiesen tenido un arma lo hubiesen matado, hubiesen logrado el fin y no fue así. Saganias cesó voluntariamente de su accionar, ya tenían los elementos para

hacerlo. No hubo voluntad homicida, no fue un delito tentado por hubo desistimiento voluntario, pidiendo la absolucióndel delito doblemente calificado, debiendo responder por las lesiones sufridas por la víctima. Con respecto a las tres personas que habrían participado, Saganias dijo que sólo eran ellos dos y surge del informe de las cámaras de los peajes se trató acreditar cuantas personas venían sin poder hacerlo. Con respecto a las lesiones sufridas (fs. 287/288), la trampa de agua sólo la tuvo colocada un día y la médica indicó que era un neumotórax moderado. Para que pueda existir en delito de incendio tiene que haber un peligro común -art. 186 inc. 1 del C.P.- y el policía graficó que estaba todo limpio a la vuelta y no tenía entidad para propagarse. Planteo la atipicidad de incendio debiendo responder su defendido por el delito de daño. Por otra parte la pericia psicológica de la víctima de fs. 775/776 refiere transgresiones a la ley, violencia a la ley, consuma de drogas, surgen indicadores de fabulación, modificando su discurso a su conveniencia. Concluyó manifestando que su defendido deberá responder por los delitos de daño, las lesiones graves y privación ilegítima de la libertad. Consideró se tengan en cuenta como atenuante la juventud, profesión, familia, personas a cargo, un domicilio constituido y la ausencia de antecedentes. Peticionó se le aplique la pena de tres años seis meses a cuatro años de prisión.

A continuación y realizada la pregunta a la víctima y a los acusados si después de todo lo visto y oído en la audiencia, tenía algo que manifestar, a lo que dijeron que sí.

El Sr. G.L.F, quien manifestó: que quería recordar un par de detalles, desde un primer momento se puso a disposición de la Justicia, en ningún momento estuvo fuera de los carriles que correspondían, nunca busco venganza, no es verdad, solo busco justicia. No es represalia en contra de la familia, de hecho en el reconcomiendo desvinculo a Guido, lo podría haber tomado por ese lado, la persona que no participo no tiene por qué verse sindicada en esto. Las veces que declaro, estuvo tranquilo de que no existe ninguna contradicción entre ellas. Durante todos estos días siguió sufriendo ataque en redes sociales y en la calle personas lo insultaron de las manifestaciones, realizó la denuncia. El sábado se realizó una feria feminista

y lo amenazaron con que el sábado iban a ir a su casa, por lo que no pudo salir de su casa el fin de semana. Un amigo lo estuvo cuidando. Realmente considera que no merece una condena social, no hizo nada, es la víctima no el atacante, también le llegaron capturas de Facebook que reclamaron en Fiscalía de Cosquín por el desarchivo de la causa, estrategia de distracción, lo ponen como el monstruo, está soportando dos años y medio de hostigamiento, con más fuerzas que antes ahora, lo que no es justo. Quiere vivir tranquilo y rehacer su vida.

La Sra. Mónica Graciela Bonifacio, dijo: que nunca hubo un plan de matarlo, solo vino a buscar a su nieta que estaba a mal, él recibió a su hijo a los golpes, el comienza con la violencia. Este señor le dijo a su hijo “estaba rica la guachita”, quien puede resistirse a semejante impulso. Hace dos años que llora en la cárcel, el dolor de sus hijos, quiere recuperar su vida normal, está feliz de este juicio porque sabe que va a tener un juicio justo, pide que la escuchen y comprendan. Con el corazón de abuela carga y dice la verdad, que este señor es un abusados. Agr

El Sr. Enrique Emiliano Saganias quien manifestó: nunca tuvo la intención de matar a nadie, fue recibido con violencia, fue una pelea de hombre a hombre, se fue todo de control y dijo basta, no quiere esto para él. Se encuentra lejos de su familia, si lo golpeó fuerte y quemó la casa si responde por eso, pero no quiso matar a nadie, es padre de familia, le pido por favor que se haga justicia, que necesita a su familia.

La Sra. Flavia Silvana Saganias expresó: que se haga justicia, que es inocente de todo lo que la están culpando, viene pidiendo justicia para su hija desde hace dos años, siempre dijo la verdad, no tiene nada que ver la decisión que su madre y hermano tomaron, no instigó a nada, nunca les contó nada de lo que éste asqueroso le hacía a su hija. Él es un tipo peligroso y lo dice la pericia psiquiátrica, si se hace responsable de la publicación de su Facebook y si dijo que cuiden a sus hijos, hay un violador suelto en Capilla, estaba sobrepasada, vive sola con sus cinco hijos, nunca fue violenta, siempre dijo que se limiten a usar las herramientas que tiene, sin violencia, pidió justicia, el día veintitrés del corriente mes y año, la Fiscalía de

Instrucción, aprobó el desarchivo de la causa de su hija, ahora empieza a salir la verdad a la luz, pide justicia para ella, que es una buena mujer, una buena persona, nunca le hizo mal a nadie.

Consideraciones:

Debido a que solo algunos aspectos fueron controvertidos, y a los fines de dar respuesta a la presente cuestión y especialmente a los puntos contradichos, es que se pasará a dejar en claro cuales fueron esos temas.

La defensa de Flavia Saganías afirmó que no hubo participación de su parte, que si bien escrachó por Facebook a la víctima, ello no fue visto por su madre y su hermano y que tampoco le contó nada al respecto a su familia. En resumen negó haber tenido participación como instigadora argumentando que nunca les informó a los demás acusados lo del abuso.

La defensa de Mónica Bonifacio, si bien reconoció que estuvo en el lugar del hecho, limitó su participación a la privación ilegítima de la libertad, afirmando que sólo ayudó a atar a la víctima y negando haber intervenido en el resto del hecho.

La defensa de Enrique Saganías negó la utilización de un arma blanca, y si bien reconoció haber prendido fuego a la vivienda y haberle pegado y lesionado a la víctima en las zonas del tórax y perianal, aclaró que la primera herida fue con un palo y la segunda en el fragor de la pelea y sin intención sexual; negó intención homicida y que la finalidad fue solo de lesionar; subsidiariamente planteó un desistimiento voluntario; cuestionó que el incendio haya generado riesgo de propagarse y entendió que solo se dio el delito de daño.

De lo antedicho surge que no hubo controversia respecto a la fecha, hora y lugar del hecho en el cual resultara víctima G.L.F., como así tampoco que éste recibió las heridas que describe la pieza acusatoria y que se prendió fuego de manera intencional en distintas partes de la vivienda lo que originó su incendio total y de todas las pertenencias que

allí se encontraban –las que son enumeradas y detalladas en la acusación-; tampoco fue cuestionado que las serias heridas sufridas pusieron en riesgo la vida de la víctima y que se le indicaran ciento veinte días de curación e inhabilitación para el trabajo; además fue reconocido el accionar de Flavia Saganías de haber escrachado a la víctima, endilgándole haber sido autor de un abuso sexual respecto a una de sus hijas menores de edad.

Más allá de no ser cuestiones debatidas, la prueba recabada fue suficiente para acreditar esos extremos. Respecto al lugar, fecha y hora, la declaración de la víctima ha recibido el respaldo del vecino Arrascaete quien fue el primero en llegar en su auxilio, como así también del personal policial –entre ellos Emanuel Ávila- y de bomberos que concurrieron luego al lugar; obran también al respecto las actas de inspección ocular y croquis ilustrativo, además de imágenes fotografías, como se consignaron en la relación de causa. La multiplicidad y gravedad de las heridas sufridas por la víctima surgen también acreditadas de los certificados médicos, del informe técnico médico –fs. 227/228-, de la historia clínica –fs. 279/302- y del informe técnico fotográfico de fs. 483/502 y 504/517. Respecto al incendio, a la par de las declaraciones coincidentes de la víctima y de su vecino Arrascaete, de los policías y bomberos que asistieron, se cuenta con el informe de la Dirección de Bomberos –fs. 166/173- que constató el incendio y se expidió sobre sus causas, al haber concluido que la zona de origen del fuego fueron tres focos ígneos independientes situados en el interior de la vivienda, más precisamente uno sobre la cama de una plaza, el otro sobre la mesa de madera que se encontraba en el ambiente destinado a cocina-comedor y el último sobre una motocicleta; que la fuente térmica que dio inicio al anómalo estuvo representada por un elemento de llama libre y que la activación del anómalo precisa indefectiblemente del accionar antrópico. También la prueba fue contundente respecto a los escraches realizados por Flavia Saganías, tal como se desprende claramente de los mensajes que mantenía con sus conocidos y que surgen del informe n° 125/17 obrante a fs. 565 y ss. y de las declaraciones coincidentes de Claudia Izquierdo, Mayra Santis Solla y de la propia víctima.

Participaciones de Mónica Graciela Bonifacio y Enrique Emiliano Saganías.

El testimonio brindado por la víctima apareció plenamente creíble, por cuanto se expresó de manera clara y coherente, con precisión respecto a los aspectos esenciales y sin contradicciones, además de haber dado razones de sus expresiones y mantenido invariable ante distintos interlocutores. Es creíble además porque encontró respaldo en el resto de la prueba. Y ello no se ve perjudicado por haberse informado en la pericia psicológica que surgieron indicadores de fabulación, porque a la par de no haberse indicado que se refería al hecho de marras, su relato, como se dijo y se verá encontró respaldo en toda la prueba. Como se expresó al analizar los puntos no controvertidos, fue reconocido por los acusados la mayor parte de su versión, concretamente lo relativo a los escraches y su autora, a las lesiones que sufrió, a la presencia activa de Bonifacio y de Enrique Saganías y al incendio. No surgió indicio alguno para sospechar que la víctima haya mentido en los aspectos no reconocidos por los acusados y por el contrario, la confirmación y corroboración de los puntos aceptados conlleva un indicio de veracidad sobre el resto, indicio que se ratificó con la prueba recabada, como se verá.

En lo que respecta a la participación de Mónica Bonifacio, Enrique Saganías y el tercer sujeto no individualizado, si bien los dos primeros reconocieron haber ido al lugar y haber cometido parte o todo el hecho sin la participación de otro sujeto, es más coherente la versión de la víctima por cuanto la participación de dos hombres hizo posible la reducción del ofendido, a la par que aparece más difícil que ello se haya logrado sólo con la colaboración de una mujer mayor. Pero además, como se dijo, no surgió ningún motivo para dudar sobre el punto y tampoco lo señaló la defensa. A lo que hay que sumarle que la versión de la víctima fue siempre la misma y surgió desde el primer momento en el que fue auxiliado y se encontraba gravemente herido, lo que despeja cualquier pensamiento utilitarista o falaz. El policía Vilchez, uno de los primeros en arribar al lugar del hecho, declaró que si bien la víctima estaba mal herida, toda ensangrentada y en muy mal estado, alcanzó a decirles que los

autores habían sido la madre y hermano de su ex pareja y otro sujeto. Claudia Izquierdo, por su lado, al verlo en el hospital momento posterior a lo sucedido, afirmó que al preguntarle a la víctima quién había sido, le contestó que la mamá y un hermano de Flavia y un tercer sujeto. No debe olvidarse que la pericia interdisciplinaria realizada a Enrique Saganías, consignó que presentaba una amnesia simulada excluyendo los acontecimientos que implicaban perjuicio hacia su madre, es decir, en correspondencia con lo que se viene meritando.

No es creíble la versión de Mónica Bonifacio al afirmar que su intervención se limitó a ser espectadora de la pelea y de colaborar únicamente en sujetarle la mano a la víctima y atársela con una tira, porque se da de bruces con el sentido común y con la prueba obrante en la causa. Con el sentido común, porque no parece coherente que habiendo viajado toda la noche desde Buenos Aires hasta Capilla del Monte por el supuesto abuso de su nieta por parte de G.L.F. y viendo una pelea entre su hijo y la víctima, sólo haya mantenido una actitud de simple espectadora, cuando la lógica indica una conducta contraria. Con la prueba porque la pericia psicológica que se le hiciera describe una personalidad completamente compatible con la versión de la víctima, que la ubica en una actitud no solamente muy violenta sino protagónica; sobre el punto, dicha prueba científica –fs. 734/735, refirió que se advirtió “... *que tras una fachada conductual correcta con la que intenta presionar favorablemente al otro, subyacen signos que denotan tendencia a la manipulación, bajo umbral de tolerancia a la frustración, lo que puede derivar en **descarga de agresión e incluso violencia**. Que estos son características de la **personalidad antisocial**, las que también presenta una gran disparidad entre el comportamiento de la persona y las normas sociales prevalecientes*”. Se lee también en dicho informe psicológico, que Bonifacio presenta “*marcada dificultad en el control de la conducta racional e impulsiva, lo que puede desbordar en reacciones impulsivo agresivas, incluso de **marcada agresividad a los fines de satisfacer impulsos primarios**, muy probablemente generado por pensamientos que en esta señora adquieren entidad de verdad absoluta*”.

Como se dijo al comienzo del análisis de la presente cuestión, en el caso de Enrique Saganías, las cuestiones controvertidas no pasaron por su participación y por el contrario al respecto y durante el debate confesó haberla tenido, incluso asumió una postura de responsable único excluyendo a su madre y a su hermana, lo cual se analizó y se analizará separadamente. Y como se valoró, los dichos claros, precisos e invariables de la víctima de indicarlo desde el primer momento como uno de los sujetos activos se corresponden con dicha confesión. Sus cuestionamientos, tales como la ausencia de intención homicida y abusiva, el desistimiento voluntario y la no tipificación del delito de incendio serán tratados más abajo. Ahora solo se hará una breve valoración respecto al arma blanca. Enrique Saganías negó que la herida en el tórax que afectó al pulmón haya sido hecha con un arma blanca sino que lo hizo con un palo. Más allá que la autora de esa lesión fue su madre y sin perjuicio del principio de imputación recíproca de las distintas contribuciones, lo cierto es que la prueba le da apoyo aquí también a los dichos de la víctima, porque el informe técnico médico –fs. 227/228- detalla que dicha herida fue punzocortante, es decir, compatible con un arma blanca.

La muerte de la víctima no llegó a concretarse por circunstancias sobrevinientes y ajenas a la voluntad de los partícipes. La víctima fue clara al decir que ante las graves agresiones que estaba sufriendo gritaba pidiendo ayuda y auxilio, y agregó que los perros que tenía ladraban mucho ante tal cuadro de violencia extrema; dijo también que una vez reducido y luego de haber sufrido la herida con el arma blanca que le afectó el pulmón, la herida en el ano, la fractura en el brazo y demás lesiones, estando reducido y atado al árbol, el tercer sujeto prendió fuego a la casa; agregó que luego lo bajaron del árbol y le apuntaron con el arma hacia la cabeza, que pensó que allí lo mataban y en eso explotó la casa y salió mucho humo negro e inmediatamente unos vecinos empezaron a gritar llamando a los bomberos lo que hizo que los tres sujetos salieran corriendo. Esta parte de la declaración de la víctima encuentra correlato con lo narrado por el vecino Arrascaeta, quien refirió que esa mañana se habían levantado temprano con su señora y se habían puesto a desayunar en el balcón de su

casa, que se encuentra a unos cincuenta metros de la vivienda de la víctima y en la parte de arriba de la loma y en un momento escucharon ladridos de perros y gritos y vio que la casa de su vecino comenzó a prenderse fuego, se asustó, salió corriendo en ayuda y le gritó a su señora que llamara a los bomberos. Como se ve, la narración de los hechos y su secuencia se corresponde plenamente, con lo cual queda descartado que los sujetos activos hayan desistido voluntariamente de darle muerte a la víctima, sino por el contrario, en el momento previo a rematarlo, se produjo la referida causa ajena a sus voluntades que les impidió consumir su cometido final.

El abuso sexual con acceso tampoco logró consumarse, porque el movimiento defensivo intempestivo de la víctima impidió que el hierro ingresara por el ano y lo hizo en la zona circundante.

Dolo homicida

El dolo homicida no solo se encuentra probado por los dichos de la víctima, quien fue muy clara y precisa al narrar que reiteradamente los sujetos activos le anticipaban el objetivo final diciéndole que lo iban a matar, sino que también se deduce de la conducta llevaba a cabo, a través de la cual no solo utilizaron armas de indudable capacidad letal, tales como un arma blanca y un arma de fuego, sino que las utilizaron en zonas claramente vitales como la zona del tórax –donde aplicaron la lesión punzocortante que le provocó un neumotórax- y la cabeza hacia donde apuntaron la segunda.

Aspecto subjetivo del abuso sexual

El contexto dentro del cual se desarrollaron los acontecimientos previos, concomitantes y posteriores, permiten inferir lógicamente que la intención de todos los partícipes, incluida la instigadora, fue la de ejecutar un claro acto de connotación sexual, concretamente un abuso sexual con acceso. Fue claro que se trató de una planificación tendiente a hacer justicia por propia mano, para aplicar ojo por ojo, lo que implicaba abusar al abusador, incluso ir más allá, incendiarle la casa y matarlo. Pero dicho aspecto subjetivo surge

además de las manifestaciones expresas y claras de los sujetos activos que le gritaban sus intenciones abusivas a la víctima, tal cual lo declaró al referir que le dijeron que le harían lo mismo que él le había hecho a su nieta y sobrina. Concretamente refirió que Mónica Bonofacio les dijo a los otros dos sujetos que le sacaran la ropa y lo mantuvieran quieto, tomó un hierro de construcción del diez y se lo enterró en el ano, mientras le decía “*esto es para que veas lo que le hiciste a mi nieta*”, con lo cual queda demostrado el ánimo abusivo. La intención también se infiere de la zona en la cual intentaron introducir el hierro, concretamente la perianal, que no lograron consumar por el movimiento defensivo del ofendido. Además es contrario al sentido común que el hierro le fuera clavado en esa zona en el fragor de la pelea y sin intención abusiva, por cuanto a la par de que ya se encontraba reducido y colgado del árbol y consiguientemente fuera de la lucha, no aparece razonable pensar que una herida en dicha zona sea producida en una pelea en la cual las partes utilizan sus extremidades para el combate y la defensa.

Participación de Flavia Silvana Saganías.

Surgieron una serie de indicios que encastran entre sí y van en una única dirección, que permiten arribar a la certeza respecto a la participación de la mencionada procesada en el rol de instigadora del hecho acusado.

Motivación: quien tenía una personal, directa, estrecha y clara motivación –ostensiblemente indebida por supuesto- para cometer el hecho acusado y hacer justicia por mano propia, era Flavia Saganías, porque todo tuvo su origen en el supuesto abuso sexual sufrido por su pequeña hija de parte de quien resultó ser luego víctima. Los demás partícipes, si bien parientes también de la niña, lo eran en grado más lejano. Fue ella quien inició todo, desde la denuncia, hasta los escraches y quien tenía el motivo para que el hecho se cometiera y se lo hiciera de la manera como se cometió, es decir quemándole la casa, abusándolo y matándolo, como lo reconoció el propio Enrique Saganías al declarar durante el debate cuando expresó: “¿qué se les hace a los violadores?, como se ve en la televisión, se les incendia la casa para

que no vuelvan más”, aunque le faltó decir que se los viola y se los mata. La prueba demuestra que Flavia Saganías, por serias desavenencias con su ex pareja, orquestó la denuncia del supuesto abuso sexual sufrido por su hija con única finalidad de perjudicar a G.L.F. y lograr que quede preso. Al respecto son gráficas sus propias palabras expresadas en algunas conversaciones electrónicas con amigas –como lo declaró el policía Castillo al dar lectura del informe de informática forense- , a quienes le dijo “... **armé todo para que el hijo de mil puta quede preso ayer...** y G.B.S. –refiriéndose a su hija- *habló, lloraba y lo negaba... esta nena **arruinó todo***”. Al haberse caído su construcción fabulosa y ver frustrado el objetivo, dio un paso más en el mismo camino, planificó ahora hacer justicia por mano propia y los instigó a sus familiares. En otra conversación con sus amigas y dando cuenta de su frustración refirió “*la verdad en ese momento me **desequilibré**, perdí la calma, me invadió la ira ... impotencia ... que q él sigue como si nada*”.

Exteriorización pública del falso abuso: fue Flavia Saganías quien hizo público el supuesto abuso, contándolo a quienes quisieran oírlo, tanto en forma personal como a través de redes sociales, inclusive dio datos concretos al hacer referencia expresa que su hija había sido abusada y aportó los datos personales del supuesto abusador e incluso el lugar de su vivienda. De aquí se puede inferir, por ser lo que la experiencia común enseña, que si tuvo una actitud pública sobre un tema tan sensible y privado, previamente lo comentó en un marco de intimidad entre sus personas más allegadas y dentro de ellas se encuentran su madre y sus hermanos.

Conducta previa y posterior compatible: Flavia Saganías fue quien organizó previamente la denuncia por el supuesto abuso sexual y ante el fracaso dio otro paso más e instó públicamente a distintas acciones de “escrache” hacia la víctima que dieron resultado –entre ellos haber sido excluido de participar en la programación de una radio local, de ser señalado como abusador por la gente del lugar, etc., como lo declaró el ofendido-, pero incluso y luego de sucedido el hecho que es motivo de este juicio, continuó con el mismo accionar. Es más,

siguió manteniendo durante el juicio idéntica actitud hacia la víctima, como lo declararon no solo ésta sino también Claudia Izquierdo al afirmar que durante los días en los que se desarrollaba el juicio, Flavia Saganías seguía con los escraches por toda Capilla del Monte, incluso en la radio local. Esa conducta impermeable y ciega ante los hechos y ante las razones que les brindada el sistema judicial, con el aditamento de una postura especialmente empecinada hacia su objetivo de perjudicar a G.L.F. se compadece con el rol de instigadora porque, además de su interés directo –ya analizado-, es demostrativa de una personalidad no solamente obsesiva sino también con capacidad de planificación, de persuasión e inducción de conductas hacia terceros.

Recepción de fotografía: No fue un hecho controvertido que Flavia Saganías recibió en su teléfono celular, de parte de los coautores, una fotografía de la víctima gravemente herida y donde se ve un arma de fuego que está siendo empuñada y apuntada hacia el rostro ensangrentado (se desprende de la respectiva acta de secuestro y del informe obrante a fs. 565 y ss). De allí se puede inferir, como lo enseña la experiencia común y como suele suceder en casos de instigación o encargo de comisión de delitos, que recibió dicha fotografía como prueba del cumplimiento de lo instigado, porque sino carecería de sentido que le fuera mandada sin que haya existido comunicación y acuerdo previo entre todos los partícipes, como lo alegaron en sus defensas. Dicho de otra forma, si era verdad que no hubo contacto ni comunicación previa ni posterior al hecho entre Flavia Saganías y su madre y hermano, incluso que no tenían diálogo, que no se hablaban y que éstos actuaron por sí solos sin haber sido instigados ni informados por aquella, ¿qué sentido tendría haberle mandado la fotografía?

Razón para no ejecutar por propia mano: como lo expresó Flavia Saganías en sus comentarios en las redes sociales –hecho tampoco controvertido-, tenía mucho temor de perder a sus hijos, por ello es que aparece como coherente que haya planificado la instigación para que la ejecución del hecho sea llevado a cabo por otros y que éstos sean personas

desconocidas en la zona, a los fines de alejar cualquier mínima sospecha hacia ella y evitar ser separada de sus seres queridos. Coherente con ello y desde el primer momento trató de direccionar la sospecha hacia terceros vecinos del lugar, despejando dudas a su respecto y a su entorno, tal como surge de distintos chats; vg. con una amiga a quien le comenta que no sabía quién podría haber sido y agregó “todos querían lincharlo”, “todo el pueblo, si yo lo escuché en Facebook”, “todos me decían que hay que lincharlo, prenderlo fuego” (según consta a fs. 584 vta./585); otro con una interlocutora –Juli- a quien le responde que venía haciendo todo bien, las denuncias tal como correspondía y agregó que “no quería violencia, es horrible, es horrible esto, quería que esté preso”.

Aparición del perro en domicilio de acusada: se probó también que uno de los perros de la víctima que estaba en el momento del hecho, quien tiempo atrás había sido de Flavia Saganías y que tenía la costumbre de seguir a las personas conocidas –como lo declaró la víctima-, apareció sorprendente e inmediatamente luego de producido el crimen en la casa de aquella, como lo declaró el policía Cruz y la víctima. Esta particular costumbre del animal, permite inducir que se fue siguiendo a alguna persona conocida. Pero como no eran tales los coautores –por no residir en la provincia-, por haber aparecido en el lugar que lo hizo, porque Mónica Bonifacio y Enrique Saganías reconocieron que al llegar de Buenos Aires y previo a ir a la casa de la víctima pasaron por la vivienda de Flavia –que no estaba según sus versiones-, es que se puede deducir, desde la lógica y el sentido común, que el animal se fue siguiendo a su anterior dueña Flavia Saganías, quien probablemente se encontraba esperando en el vehículo en el cual se trasladaban los sujetos activos. Ello encastra claramente en su rol de instigadora, de querer aparecer alejada de la escena ejecutiva del delito, de haber guiado a los coautores al domicilio de la víctima y de haber luego recibido la fotografía porque no presenció lo sucedido. El argumento dado por Flavia Saganías al declarar, respecto a que el perro llegó a su casa siguiendo al móvil policial carece de toda lógica, porque no tiene sentido que siguiera a un vehículo desconocido y porque además los policías que llegaron ya vieron al perro allí.

Ostensible inconsistencia de postura de descargo: Debe descartarse la versión coincidente de los acusados respecto a que no mantenían relación previa entre ellos, que estaban distanciados, que Flavia no le comentó lo del supuesto abuso y que incluso el día del hecho no mantuvieron contacto. No solamente por los indicios referidos precedentemente sino también por lo que se dirá a continuación. El argumento de no haber mantenido contacto alguno el día del hecho con Flavia Saganías se cae por su propio peso, porque se contrapone con el básico sentido común y porque además no dieron razones de sus dichos. Bonifacio y Enrique Saganías afirmaron que ese día viajaron toda la noche desde Buenos Aires para buscar a la hija de Flavia, que al llegar a primera hora del día a Capilla del Monte se dirigieron a la casa de ésta, que no la encontraron allí, fueron luego a la casa de la víctima donde se produjo el hecho y desde allí regresaron a Buenos Aires. El sentido común indica que si hicieron el esfuerzo de viajar desde lejos, por varias horas y toda la noche, con la finalidad de venir a buscar a la nieta y sobrina de ellos y además llegaron a primeras horas del día –que cabe resaltar era un domingo de elecciones, donde generalmente las personas se encuentran en sus domicilios para cumplir con el deber cívico-, es muy probable que hayan encontrado a Flavia, o que en caso de no haber sido así la buscaran hasta dar con ella, porque el objetivo era –según su versión- buscar a la niña. Pero aún de haber sido como lo afirman, tampoco tiene lógica el argumento de que regresaron directamente de la casa de la víctima hacia Buenos Aires, previa haberle enviado la foto del damnificado ensangrentado y moribundo a Flavia, porque si pudieron remitir esa foto es porque se comunicaron con ella. No obstante además, si no encontraron a la niña al llegar, la habrían buscado al regresar. Del análisis de las llamadas realizadas y recibidas de los teléfonos secuestrados a Flavia Saganías y Mónica Bonifacio, surge, tal como lo aportan los investigadores Julio César Castillo y Raúl Rodolfo Molina luego de estudiar los distintos informes informáticos y de telecomunicaciones forenses incorporados en la causa, que Flavia recibió llamadas perdidas del teléfono de Enrique Emiliano Saganías desde las veintitrés horas del día anterior al hecho hasta la hora

una del trece de agosto, que del teléfono de Flavia se realizaron cuatro llamadas, dos al teléfono de Bonifacio y dos al de Enrique Emiliano Saganías, entre las quince y las veinte horas del trece de agosto y que del aparato telefónico de Bonifacio se llamó, entre la 01:02 a las 01:48 hs. del trece de agosto al teléfono de Flavia Saganías. Como se aprecia hubo varios intentos de comunicación y comunicaciones concretadas entre los hermanos Saganías y la madre de ambos, la noche previa al hecho, la madrugada y la tarde del hecho, con lo cual se cae la postura defensiva de la falta de diálogo, contacto y comunicación entre la familia.

En resumen, ese cúmulo de indicios analizados en forma conjunta, interrelacionada, conforman una base lógica y racional que apunta en el sentido unívoco respecto a la participación de Flavia Saganías como la instigadora del hecho acusado y acreditado.

En definitiva, la prueba analizada es suficiente como para llegar a la certeza respecto a la existencia del hecho y a la participación de todos los acusados. Por todo lo valorado responde afirmativamente a la primera cuestión, debiendo ser **fijado o determinado el hecho** de la siguiente manera: *“Con fecha y horas no precisadas con exactitud pero presumiblemente entre el 08/08/2017 y el 13/08/2017, Flavia Silvana Saganias, presumiblemente desde su domicilio sito en calle Río de la Plata n° 476 de la localidad de Capilla del Monte, departamento Punilla, de la Provincia de Córdoba comunicó por la redes sociales, y telefónicamente con amigos y familiares, entre ellos su madre Mónica Graciela Bonifacio, su hermano Enrique Emiliano Saganias y un tercer sujeto no individualizado, con plena conciencia de las consecuencias perjudiciales para la vida de su ex pareja G.L.F., y con la intención de inducir a estas últimas tres personas a incendiar los bienes de aquel, de abusarlo sexualmente y de quitarle la vida haciéndolo sufrir intenso dolor y con el acuerdo de todos, les manifestó que G.L.F. había abusado sexualmente de su hija G. –sabiendo que al ser llevada a sede judicial, la niña no había confirmado el supuesto abuso-, y así les expresó “Descubrí que G.L.F.. abusaba de G. y lo confirme”, “El hijo de puta abuso*

de G.”, “denuncie a G.L.F. por abuso. Arme todo para que ese hijo de puta quede preso ayer mismo y no dio, un abusador más suelto x Capilla como si nada, Si voy y lo mato yo pierdo mis hijos, pierdo todo”, “Denuncie ayer a G.L.F. xq abusaba de G, me di cuenta hace como un mes, arme todo para q el hijo de mil puta quede preso ayer...y G. no hablo, Ayer mismo a la tarde tenia q estar preso...y esta nena arruinó todo, si yo lo mato pierdo mis 5 hijos”. Lo que de manera inmediata determinó directamente que los imputados Mónica G. Bonifacio y Enrique E. Saganias junto al tercer sujeto no individualizado viajaran desde Buenos Aires, lugar donde residen, a los fines de tomar represalias contra G.L.F. y cometer los delitos a los que fueron inducidos por Flavia Saganías. Con fecha trece de agosto de dos mil diecisiete, entre las 07:30 y las 08:30 am llegaron los tres con la finalidad de incendiar la vivienda, abusar sexualmente y asesinar a la víctima, mediando acuerdo entre ellos y haciéndolo sufrir en demasía, y se presentaron en el domicilio sito en calle Pampa s/n de la localidad de Capilla del Monte, de ésta Provincia de Córdoba, lugar donde, Enrique E. Saganías, tras ingresar a la morada con el consentimiento del damnificado G.L.F., le propinó a este un golpe en la cabeza con un elemento contundente que aún no se ha podido determinar para posteriormente entre los tres sacarlo mediante golpes y patadas al patio de la vivienda, atándolo a un árbol cercano, quedando la mano derecha atada con una soga al mismo, el pie izquierdo sobre un cantero, con el cuerpo semi colgando. Acto seguido los imputados procedieron a propinarle a G.L.F. innumerables golpes y patadas, momento en que Emiliano Saganias le propinó un golpe con un palo en el antebrazo izquierdo provocándole una fractura. Seguidamente la incoada Graciela Bonifacio, mientras los otros dos sostenían a la víctima, con la finalidad de atentar contra su vida con ensañamiento y el concurso premeditado de más de dos personas, lo apuñaló en el tórax con un elemento punzo cortante tipo cuchilla de cocina de aproximadamente 10 cm de mango y 25 cm de hoja, aún no secuestrado por la instrucción, produciéndole una lesión de consideración consistente en una herida punzante en tórax derecho, lo cual le provocó un neumotórax moderado con

contusiones, al tiempo que decía “tenemelo, tenemelo, lo voy a apuñalar...te voy a matar hijo de puta”, finalidad que no habría concretado por circunstancias ajenas a su voluntad, ya que G.L.F. forcejeaba en el piso tratando de escaparse. Asimismo el tercer sujeto aun no individualizado comenzó a rociar la vivienda del damnificado presuntamente con whisky procediendo también a rociar este con la finalidad de prenderles fuego, accionar que no fue realizado respecto de G.L.F. ya que Emiliano le dijo “no, no...pará...”, pero sí con respecto de la vivienda a la cual le prendió fuego en tres puntos distintos –una mesa, una cama y una motocicleta- provocando un peligro común para sus bienes, para su persona y para bienes de terceros y de la comunidad. Luego de ello la imputada Graciela Bonifacio le indicó al prevenido Emiliano Saganias que le sacara la ropa al damnificado, ante ello éste cumplió arrancándole la parte inferior de la ropa y el bóxer al tiempo que la nombrada, con la intención de menoscabar su integridad sexual, le decía “hijo de puta, te voy a hacer lo que le hiciste a mi nieta...” y tras tomar un hierro de construcción de diez milímetros que estaba en el patio de la vivienda intentó con fuerza introducirse en el ano no logrando hacerlo por causas ajenas a su voluntad, que fue el movimiento defensivo de la víctima que lo evitó, impactando en la zona parianal produciéndole una herida punzante con perforación trasesfintereana. Como resultado del fuego intencional se produjo el incendio total de la vivienda de G.L.F. con todas sus pertenencias adentro que se describen a continuación: máquina de soldar, dos amoladoras, tres sierras circulares, una de banco y dos de mano, un bote, dos perforadoras de mano y una de banco, una lijadora orbital, una pulidora, una amoladora de banco, una caladora, un tupi de mano, dos cajas de herramientas una para mecánica y la otra para carpintería, tres guitarras, una eléctrica, una electroacústica y la otra criolla, una flauta traversa y una colección de flautas de caña, micrófonos, pedales, dos amplificadores, una heladera, cocina, dos camas, ropa, mesa, sillas, una moto marca Motomel X3M 125, herramientas para la fabricación de cuchillos artesanales, dinero en efectivo \$235.000 (doscientos treinta y cinco mil pesos), computadora de la cual se

desconoce la marca, equipo de escalada de montaña, televisor, DVD, más un teléfono LG God Life, blanco por detrás, negro por delante, rayado por el uso normal, y en la parte de atrás una cinta adhesiva que tenía el número escrito. Como resultado del accionar violento de los incoados es que G.L.F. sufrió múltiples lesiones graves y escoriaciones en todo el cuerpo, además de las ya mencionadas, a saber: hematoma biparpebral en el ojo derecho, escoriación puntiforme en dorso nasal, hematoma en pabellón auricular derecho, equimosis de aproximadamente 1 cm auricular derecho, edema en la región parieto temporal derecho, equimosis escoriativa en cara posterior de antebrazo derecho de aproximadamente 6 cm, escoriación en dorso de cara interna en mano derecha, escoriación de aproximadamente 2,5 cm en cadera derecha, equimosis difusa en banda región pectoral derecha, equimosis difusa blanda de aproximadamente 8 cm en región pectoral izquierda oblicua, escoriación lineal de aproximadamente 1 cm en dorso de dedo medio izquierdo, escoriación difusa de aproximadamente 1,5 cm en dorso de pulgar izquierdo, edema en región occipital parieto temporal derecha, escoriación de aproximadamente 2 cm en cara anterior de tercio distal de tercio anterior derecho, escoriación de aproximadamente 5 cm en rodilla derecha, equimosis de aproximadamente 2 por 6 cm en cara anterior de tercio proximal en pierna derecha, escoriación de aproximadamente 3 cm rodeada de halo equimótica en cara anterior interior de tercio distal en pierna derecha, equimosis de aproximadamente 4 cm en torso de pie derecho, escoriación de aproximadamente 1 cm en maléolo derecho, equimosis de aproximadamente 2 cm por 3 cm en cara externa de rodilla izquierda, equimosis de aproximadamente 1 cm por 4 cm transversal al eje de pierna con múltiples líneas paralelas en pierna izquierda, escoriación lineal de aproximadamente 3 cm en cara interna de tercio medio, escoriación puntiforme en cara interna de tercio medio, escoriación tenue lineal de aproximadamente 1 cm en cara externa de tobillo izquierdo, equimosis tenue de aproximadamente 6 cm en dorso de pie izquierdo, equimosis difuso de aproximadamente 7 cm en cara interna de tercio distal izquierdo, equimosis en tercio superior de pabellón

auricular izquierdo, hematoma en región retroauricular, múltiples heridas cortantes en cuero cabelludo y miembros inferiores, afectando piel, tejidos blandos y óseos que pusieron en riesgo su vida e indicándose para su tratamiento 120 días de curación e inhabilitación para el trabajo. Finalmente el imputado Emiliano Saganias le introdujo un puñado de tierra en la boca a la víctima con la finalidad de acallar sus gritos de auxilio a la vez que el tercer sujeto aun no individualizado sacó una pistola, de calibre que aún no se ha podido determinar y que aún no ha sido secuestrada y la montó para acabar finalmente con la vida de la víctima, mientras Bonifacio le sacaba una foto para luego mandársela a su hija Flavia como prueba de lo hecho, lo que no lograron por causas ajenas a sus voluntades, que en concreto fue una explosión en la casa que se estaba quemando que hizo salir mucho humo negro e inmediatamente unos vecinos empezaron a gritar llamando a los bomberos lo que hizo que los tres sujetos salieran corriendo y huyeran del lugar.

Así vota.

A LA **PRIMERA CUESTIÓN** la JUEZA DE EJECUCION DORA ANTINORI ASIS dijo:

Estima acertada la respuesta dada por el Vocal Andreu y vota en idéntico sentido.

A LA **PRIMERA CUESTIÓN** los JURADOS POPULARES MARTA AURORA GONZÁLEZ, AGOSTINA AGUIRRE TULIÁN, GISELA CAROLINA VACA, MABEL ZUSANA ALIENDO, FELIPE MATÍAS NASERALA, SERGIO MANUEL MONIER, ALBERTO LUIS NIEVA Y FABIÁN MARIO DENK dijeron:

Adherían en su totalidad al voto realizado por el Vocal ÁNGEL FRANCISCO ANDREU.

A LA **SEGUNDA CUESTIÓN** el VOCAL ANGEL FRANCISCO ANDREU dijo:

D) Las conductas desplegadas por los acusados encuentran subsunción legal en los delitos de homicidio agravado por el vínculo, por ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más personas en grado de tentativa, abuso sexual con acceso agravado en grado de tentativa e

incendio en concurso real.

Homicidio en grado de tentativa, en razón de que de común acuerdo y cada uno con los grados de participación que se analizará más abajo, comenzaron la ejecución tendiente a quitarle la vida a la víctima, entre ellas atarla a un árbol, clavarle un arma blanca en zona vital del cuerpo y cuando estaban por perfeccionar y consumir el hecho a través del disparo de un arma de fuego, no lo pudieron concretar por razones ajenas a sus voluntades, concretamente los gritos de los vecinos llamando a los bomberos que fueron alertados por el ladrido de perros y la explosión que generó el fuego.

Las conductas desplegadas tuvieron un claro propósito de quitarle la vida, tal como se analizó al tratar la cuestión anterior, por lo que el aspecto subjetivo confirma el encuadre típico referido.

El delito que se viene analizado se agrava, como se dijo, triplemente.

Por el vínculo en razón de que entre la víctima y Flavia Silvana Saganías existió una relación de pareja, incluso con hijos en común como lo reconoció la propia acusada, circunstancia que era plenamente conocida por los otros dos partícipes, es decir, su madre y su hermano y que incluso así lo reconocieron expresamente durante el debate. Ante la claridad de la norma (Art. 48 del C.P.), que establece la comunicabilidad de las circunstancias a todos los partícipes del delito cuando fueran conocidas, se comparte la postura de Soler, Núñez y Fontán Balestra, para quienes las agravantes conocidas por los demás partícipes operan en todo sentido, es decir, desde autor a instigador y desde éste al autor y a los coautores, como en el caso de marras (Ricardo Núñez, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, 2009, p. 271; Sebastián Soler, *Derecho Penal argentino*, T II, p. 310/311; Carlos Fontán Balestra, *Derecho Penal. Introducción y Parte general*, p. 459/460).

Por ensañamiento debido a que aumentaron deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima, buscando intencionalmente un gran sufrimiento para a través de ello y luego de un tiempo medianamente prolongado ocasionarle la muerte, que no lograron, como

se dijo, por causas ajenas a sus voluntades. El ofendido fue muy claro al relatar las torturas que sufrió, la gran cantidad de golpes, las heridas sufridas a través de un palo y de un arma blanca, haber sido colgado de un árbol cabeza abajo para seguir sufriendo golpes. La descripción de las heridas, constatadas por los profesionales médicos, es más que demostrativa de la tortura recibida. Fueron muy gráficos sobre el punto, los relatos que hicieron quienes vieron a la víctima recientemente mal herida; Izquierdo refirió que luego de verlo se impresionó de tal manera que vomitó y se descompuso, pese a estar acostumbrada a ver sangre por ser asistente dental; Arrascaete a su vez, contó durante el debate –mientras estaba visiblemente emocionado hasta las lágrimas- que fue un impacto tan violento que recibió al verlo de esa manera, que lo afectó de sobre manera por varios días, a tal punto que incluso lo tiró a la cama.

Por el concurso premeditado por dos o más personas, porque participaron tres sujetos en la parte ejecutiva del hecho –en calidad de coautores-, quienes se pusieron de acuerdo en consumir el homicidio entre ellos actuando de consuno. El viaje de varias horas desde la provincia de Buenos Aires –que les permitió comentar lo que venían a hacer-, más el grado de parentesco que los unía y la actuación coordinada entre ellos, son indicios que permiten deducir lógicamente que existió una intención previa, pre-ordenada y directa de cometer el homicidio. Además, como lo describió la víctima, realizaron tareas de forma coordinada y dividida, lo que constituye otro indicio del acuerdo previo entre ellos.

Abuso sexual con acceso agravado en grado de tentativa, porque los sujetos activos –en este caso tres personas actuando de común acuerdo- mediante el uso de la fuerza para doblegar la voluntad de la víctima, a quien habían atado a un árbol, le intentaron introducir un hierro en el ano, no logrando hacerlo por causa ajena a su voluntad, que fue un movimiento defensivo que dio como resultado que ese objeto ingresara en la zona perianal.

En cuanto al delito de incendio, se ha dicho que se caracteriza “*por su expandibilidad, a causa de que, en sí mismo, es incontrolable, aunque pueda ser controlado*”

por una acción del hombre (p. ej. mediante tareas de apagamiento) o por acontecimientos de la naturaleza (p. ej. un diluvio, etc.)” y que “no basta cualquier expandibilidad del fuego, ésta se da en cuanto a su posibilidad de extensión hacia otros bienes que, además, sean indeterminados, y siempre que el origen de esa posibilidad se encuentre en la propia entidad o calidad del fuego o se dé por las particulares circunstancias o condiciones del bien amenazado. Cuando el fuego no puede afectar más que a bienes circunscriptos, sin posibilidad de extenderse a otros, no corresponde aplicar esta figura sino la de daño” (Código Penal, comentado y anotado, bajo la dirección de Andrés José D’Alessio, LL, parte especial, p. 582). El Tribunal Superior de Justicia ha resuelto que “... a los fines de la configuración del delito del inciso 1° del artículo 186 es suficiente que haya peligro común para los bienes, entendiéndose por bienes aquellos distintos de aquel en el que se originara y que sean indeterminados”, y en lo que respecta a las exigencias subjetivas que “... la figura se contenta con la eventualidad de la representación del peligro común para los bienes” (Sala Penal, “Astudillo”, S. 311 del 08/10/2013). Como quedó resuelto en la cuestión anterior, se constataron tres focos ígneos independientes, situados en el interior de la vivienda, más precisamente sobre una cama de una plaza, sobre una mesa de madera y sobre una motocicleta –según informe de bomberos de fs. 166/173-, y luego se expandió a toda la vivienda destruyendo los demás bienes allí existentes, además de la vivienda misma, siendo estos bienes sobre los cuales se creó el peligro común, y más allá del riesgo concreto de propagación hacia la vegetación autóctona del lugar y casas vecinas. La propagabilidad del fuego quedó también demostrada en razón de que la combustión fue rápida y completa, propias de la actuación de un elemento de llama libre –cerilla fosfórica, encendedor, vela o elemento de similar encendido- necesitando indefectiblemente para su activación un accionar antrópico. La presencia de tres focos ígneos y el accionar humano para su inicio, que se corresponde con los dichos de la víctima, son claramente demostrativos de la intencionalidad de sus sujetos activos de cometer el delito de incendio. Resta agregar, como demostrativo del

peligro común, lo dicho por el vecino Arrascaete, primero en llegar, quien refirió que la casa y el árbol se prendieron fuego muy rápidos, la zona tiene vegetación virgen, muchos árboles autóctonos, una zona de combustión fácil y si se hubiese encendido la otra parte del monte hubiesen corrido peligro las casas vecinas. Por ello cabe concluir que se configuró el delito de incendio (art. 181 inc. 1º del C.P.) y no el de daño, como lo pretendía la defensa.

Entre las distintas figuras agravadas del homicidio en grado de tentativa se presenta un concurso ideal (Art. 54 del C.P.), mientras que entre el mencionado delito, el abuso sexual con acceso tentado y el incendio se da un concurso real de delitos (Art. 55 del C.P.) por constituir una pluralidad material claramente diferenciada.

El tiempo que la víctima estuvo privado de su libertad se encuentra absorbido por los delitos referidos, en atención a que no superó lo estrictamente necesario para sus configuraciones, por lo cual no se configura el tipo del artículo 141 del C.P..

II) Mónica Graciela Bonifacio y Enrique Emiliano Saganías han participado en calidad de coautores, porque tomaron parte en la ejecución de los hechos junto con el tercer sujeto no individualizado, habiéndose dividido las tareas o funciones y realizado cada uno de ellos distintos aportes en los tramos ejecutivos y típicos. Así y a título ejemplificativo, entre los tres lo sacaron al patio, lo ataron a un árbol, le propinaron golpes y patadas, provocándole Saganías una fractura del brazo por un golpe que le aplicó con un palo; por momentos el tercer sujeto sostenía a la víctima para que los dos restantes le pegaran; Bonifacio fue quien le asestó la herida con el arma blanca y quien le clavó el hierro en la zona perianal mientras los otros dos trataban que no se moviera; el tercer sujeto además fue quien, mientras madre e hijo continuaban golpeando a la víctima que ya se encontraba atada al árbol, se encargó de prender fuego en tres sectores de la vivienda, para luego montar el arma de fuego que portaba y apuntarle para consumar el crimen, que no se concretó por las causas ajenas que fueron analizadas.

Flavia Silvana Saganías participó como instigadora, debido a que fue

quien determinó directamente a los coautores a cometer los hechos, es decir, fue quien, mediante la persuasión, les hizo nacer la idea de concretar el plan delictivo hacia hechos concretos y hacia una víctima individualizada, que en el caso de marras fue hacer su particular justicia por mano propia y que consistía trasladarse hacia la vivienda de su ex pareja, golpearla ferozmente, hacerla sufrir sin límites, abusarla sexualmente, quemarle sus pertenencias y quitarle la vida.

Así vota.

A LA **SEGUNDA CUESTIÓN** la JUEZA DE EJECUCION DORA ANTINORI ASIS dijo:

Comparte la opinión del colega preopinante por lo que se expide de idéntica manera.

A LA **SEGUNDA CUESTIÓN** EL VOCAL RICARDO ARISTIDES PY dijo:

Que el Vocal ANDREU decide correctamente la presente cuestión, razón por la cual se adhiere a su voto expidiéndose en igual sentido.

A LA **TERCERA CUESTIÓN** EL VOCAL ANGEL FRANCISCO ANDREU dijo:

I) Sobre la base de lo resuelto en la cuestión anterior, cabe ahora meritarse la pena a imponer.

Agravantes: De manera previa es importante aclarar que se advierten algunas circunstancias agravantes de la pena que, si bien se encuentran relacionadas con ciertas circunstancias fácticas de los tipos penales en cuestión, no formarán parte de la doble valoración prohibida por tratarse de cuestiones graduables. Al respecto vienen en apoyo las palabras del TSJ que tiene dicho que *“no debe confundirse duplicar una misma circunstancia ponderada ya por el legislador, con la consideración de la modalidad comisiva en el caso concreto, cuando alude a un factor graduable o ajustable que, como tal encierra un disvalor que puede ser sopesado y que por ende, puede ser utilizado para la individualización de la pena como circunstancia agravante en la medida en que trasluce la magnitud del injusto cometido y la mayor peligrosidad del autor”* (Sala Penal, “Arcana”, S. 425, 20/12/2013). Hecha esa aclaración se

pasará a analizar las agravantes presentes.

Como agravantes comunes se valoran: 1.- **Grado de madurez:** los hermanos Saganías contaban con estudios universitarios incompletos, tenían trabajo independiente y habían alcanzado una mediana edad, mientras que Bonofacio contaba con instrucción secundaria incompleta, abuela de varios nietos, adulta mayor. Dichas circunstancias le habían permitido alcanzar plena madurez y consiguientemente tener cabal conciencia de cuáles eran las conductas debidas y diferenciarlas claramente de las indebidas, y pese a ello optaron por caer en el delito, lo que hace más reprochable sus conductas. 2.- **Planificación previa:** quedó demostrado que la instigadora realizó comentarios públicos en redes sociales acusando falsamente de abusador a la víctima, incluso dando su nombre y dirección y exigiendo justicia, a la par que cuestionaba al sistema judicial por no haber sancionado a su pretense victimario, es decir creando un clima hostil que le serviría de pantalla de humo para lograr la impunidad de su hermano, su madre y un tercer sujeto, porque de no haberse frustrado el asesinato no habría habido manera de descubrir a los autores y habría quedado la sospecha respecto a residentes de la zona. Por su lado, los coautores, sabedores de esa particularidad y de ser desconocidos en el lugar, lo que les serviría de escudo protector, viajaron más de ochocientos kilómetros toda la noche y sorprendieron a primeras horas del día a la víctima en su casa descansando, para luego de cometer el hecho regresar raudamente hacia sus alejados lugares de residencia. Todo ello refleja un importante y planificado grado organización previa y de cierta logística, que es demostrativo de una mayor peligrosidad y amerita un mayor reproche penal. Como se aclaró previamente, la agravante aquí analizada no implica una doble valoración respecto a las agravantes del homicidio y del abuso sexual –concurso premeditado de dos o más personas y cometido por dos o más personas, respectivamente-, por cuanto va más allá del acuerdo para cometer tales delitos –que es lo constitutivo de las calificantes- y se refiere a la logística y a la planificación de ese acuerdo; dicho de otro modo a una cuestión de grados; 3.- **Daño causado:** la multiplicidad, la

entidad y la variedad de lesiones físicas y psicológica que sufrió la víctima, a la par de ser de una extrema gravedad que cuesta pensar en un grado mayor de ensañamiento posible, le provocaron graves daños y secuelas que se mantienen hasta estos días, tales como serias limitaciones para hacer fuerza con sus brazos que afectan su actividad laboral cotidiana, imposibilidad de conciliar el sueño a diario, temor a que le vuelva a ocurrir por las permanentes campañas de desprestigio de parte de Flavia Saganías, entre otras consecuencias. A ello hay que sumarle que perdió todo sus bienes materiales, concretamente su única vivienda que fue arrasada por el fuego, sus muebles y efectos personales, sus herramientas de trabajo y demás elementos que poseía en su domicilio. Pero esos daños materiales no se limitaron a lo estrictamente patrimonial sino que afectaron -sin duda alguna y como sucede en el curso normal de las cosas- su espíritu porque perdió su hogar. La magnitud del daño también merece un mayor reproche. 4.- **La calidad de los motivos que los llevaron a delinquir:** quedó acreditado que el presente de trató de un típico caso de justicia por mano propia, donde un grupo de personas se arrogó atribuciones que son monopolio de la sociedad organizada y pretendieron cometer uno de los crímenes más graves y aberrantes. Ello en contra de los valores esenciales, básicos e irrenunciables de la sociedad de estos tiempos, que son conocidos por todos y que no solo son enseñados en el sistema formal de educación sino también en el informal como la familia y la comunidad toda. Basta agregar que independientemente de la existencia o no de un delito cometido por la víctima –que hasta ahora ha quedado descartado judicialmente según se ha probado-, ningún justificativo, ni siquiera mínimo, se encuentra para haber actuado de esa manera y por el contrario ello hace también más reprochable las conductas.

Como circunstancia atenuante común: la ausencia de antecedentes penales.

Teniendo en cuenta las razones brindadas aparece como equitativo y justo imponerles a cada uno de ellos la pena la pena de veintitrés años de prisión. Procede

también la accesoria de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y costas (Arts. 12 y 23 del C.P. y 550 y 551 del C.P.P.).

II) En atención a la gravedad de la pena a imponer y a la presencia de riesgo procesal en concreto, procede también dictar la prisión preventiva de la condenada Flavia Saganías y su inmediata detención, según los fundamentos que se pasan a exponer.

Tal cual se estableció precedentemente, se fijó una pena de veintitrés años de prisión y de ello se deriva un primer indicio de peligrosidad procesal, indicio en abstracto que, como lo tiene dicho el Tribunal Superior de Justicia, constituye un primer eslabón de análisis respecto del riesgo procesal, al no ser procedente la ejecución condicional.

Además existen indicios concretos de peligro procesal de fuga que sumado al peligro abstracto justifican el dictado de la medida de coerción personal. Dentro de estos indicios se encuentran las facilidades y los contactos que posee para permanecer oculta y sustraerse al accionar de la justicia, lo que se infiere de su capacidad de organización –quedó demostrado en su rol de instigadora, como se analizó en la cuestión anterior y en las circunstancias agravantes, a lo que se remite para evitar inútiles repeticiones-, de poseer familia en extraña provincia –Buenos Aires- y una ex pareja en extraño país –el padre de una de sus hijas que se encuentra en Bolivia-, que le permitirían contar con apoyo y ayuda para mantenerse en la clandestinidad tal como pasó con su hermano Enrique Emiliano Saganías que estuvo prófugo, de conocer al tercer sujeto coautor que todavía se encuentra huyendo de la justicia y en consecuencia poder seguir sus pasos que hasta ahora y luego de más de dos años le han dado resultado exitoso a sus intereses elusivos. Otro indicio concreto se infiere de su personalidad, al caracterizarse por ser una persona sin apego a las normas, sin creencia en la justicia y en la institucionalidad, de lo que puede inferirse que no acatará otra medida menos gravosa para asegurar la actuación de la ley. Las demás condiciones personales, tales como tener trabajo, ser madre de hijos menores y tener vivienda en la zona, no alcanzan para neutralizar la gravedad de los riesgos analizados, por no tener peso específico de entidad en

comparación con éstos.

Sobre la base de lo analizado y concluido y el resultado de los votos considera que debe dictarse la siguiente resolución: Por unanimidad: **I)** Declarar a los Señores MONICA GRACIELA BONIFACIO, ENRIQUE EMILIANO SAGANIAS y FALVIA SILVANA SAGANIAS, cuyos datos personales han sido reseñados más arriba, coautores –los dos primeros- e instigadora –la última- penalmente responsables del hecho cuya descripción se ha realizado en los considerandos y que ha sido estimado acreditado en esta sentencia, tipificado como homicidio agravado por el vínculo, por ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más personas en grado de tentativa en concurso ideal, con abuso sexual con acceso agravado en grado de tentativa e incendio en concurso real y aplicarles para sus tratamientos penitenciarios la pena de veintitrés años de prisión, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y costas (Artículos 5, 6, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 42, 44, 45, 48, 54, 55, 80 inc. 1º, 2º y 6º, 119 tercero y cuarto párrafos y 186 inc. 1º, todos del Código Penal y artículos 408, 409, 412, 550 y 551 del Código Procesal Penal). **II)** Disponer la prisión preventiva de FLAVIA SILVANA SAGANIAS, debiendo permanecer alojada en el Establecimiento Penitenciario N° 3 para mujeres sito en Paraje Alto El Durazno, Ruta Nacional n° 36 Km 797 – Dpto. Santa María, provincia de Córdoba, a disposición de esta Excma. Cámara Criminal y Correccional de la ciudad de Cruz del Eje, a cuyo fin se dispone su inmediata detención y librar el oficio respectivo (Arts. 281, 281 bis y cc. del C.P.P.).

Así voto.

A LA **TERCERA CUESTIÓN** la JUEZA DE EJECUCION DORA ANTINORI ASIS dijo:

Considera correcta la solución que da el Vocal del primer voto, por lo que adhiere a la misma en un todo, votando, en consecuencia, de igual forma.

A LA **TERCERA CUESTIÓN** EL VOCAL RICARDO ARISTIDES PY dijo:

Comparte los fundamentos y solución dados, por lo que vota en idéntico sentido.

En mérito al resultado habido en la votación que antecede y de la normativa citada, la Cámara en lo Criminal y Correccional integrada con Jurados Populares, por unanimidad:

RESUELVE: **I)** Declarar a los Señores MONICA GRACIELA BONIFACIO, ENRIQUE EMILIANO SAGANIAS y FALVIA SILVANA SAGANIAS, cuyos datos personales han sido reseñados más arriba, coautores –los dos primeros- e instigadora –la última- penalmente responsables del hecho cuya descripción se ha realizado en los considerandos y que ha sido estimado acreditado en esta sentencia, tipificado como homicidio agravado por el vínculo, por ensañamiento y por el concurso premeditado de dos o más personas en grado de tentativa en concurso ideal, con abuso sexual con acceso agravado en grado de tentativa e incendio en concurso real y aplicarles para sus tratamientos penitenciarios la pena de veintitrés años de prisión, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y costas (Artículos 5, 6, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 42, 44, 45, 48, 54, 55, 80 inc. 1º, 2º y 6º, 119 tercero y cuarto párrafos y 186 inc. 1º, todos del Código Penal y artículos 408, 409, 412, 550 y 551 del Código Procesal Penal). **II)** Disponer la prisión preventiva de FLAVIA SILVANA SAGANIAS, debiendo permanecer alojada en el Establecimiento Penitenciario N° 3 para mujeres sito en Paraje Alto El Durazno, Ruta Nacional n° 36 Km 797 – Dpto. Santa María, provincia de Córdoba, a disposición de esta Excma. Cámara Criminal y Correccional de la ciudad de Cruz del Eje, a cuyo fin se dispone su inmediata detención y librar el oficio respectivo (Arts. 281, 281 bis y cc. del C.P.P.). Protocolícese y désele íntegra lectura.

PY, Ricardo Aristides
VOCAL DE CAMARA

ANDREU, Angel Francisco
VOCAL DE CAMARA

ANTINORI ASIS, Dora Analía
JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

LESCANO, Roxana Maricel
PROSECRETARIO/A LETRADO